



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES DE COMPANÍA Y DE CONSUMO COMO  
SERES VIVOS DOTADOS DE SENSIBILIDAD

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la Republica.

Profesora Guía  
Mtr. Ivana Valeria Noboa Jaramillo

Autor  
Héctor Moises Jácome Calle

Año  
2016

**DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA:**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

---

Ivana Valeria Noboa Jaramillo  
Master Estudios Socioambientales  
C. C. 0201508439

### **DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

---

Héctor Moises Jácome Calle  
C.C. 1717524415

## **AGRADECIMIENTOS**

Al concluir una de las etapas más de mi formación académica agradezco a Dios, a mi abuelita Elvia Méndez, a mi padre, madre y hermano por ser el pilar fundamental en distintos aspectos de mi vida. A mi directora de tesis la Magister Valeria Noboa, por su apoyo, tiempo brindado y sus sabios consejos.

**DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico con especial mención a mi padre Francisco; mi madre Rosa y mi abuelita Elvia Méndez, en los que en todo momento he encontrado amor, paciencia y comprensión.

## RESUMEN

La presente investigación se centra en que los animales domésticos y de consumo son tratados como cosas y no como seres que tienen vida con sensibilidad; esta situación es multicausal, debido a la no existencia de un cuerpo legal y normatividad que determine que los animales son seres sensibles, lo que conlleva a que los mismos son capaces de manifestar sentimientos y emociones.

De la misma manera las personas en general y sus titulares no asumen las responsabilidades por la falta o reducida cultura de relación con los animales; también la escasa conciencia y sensibilidad; adicionalmente no se ha analizado y menos aún se reconoce que los animales tengan sensibilidad, lo cual provoca un trato y tratamiento no apropiado para los mismos, lo que puede ir desde actitudes de desinterés, quememeimportismo, pasando por tratos crueles, que pueden derivar hasta en su muerte.

El tema en concreto se centra en la fundamentación dogmática y jurídica para que en el Ecuador se reconozcan a los animales como seres sensibles, social y legalmente, mediante la incorporación y reforma de normas concretas en el Código Civil, para lo cual se debe buscar la socialización de las propuestas, la sensibilización de los ciudadanos y la aprobación de un proyecto de ley por la Asamblea Nacional y la sanción por parte del Presidente de la República.

Por estas razones en el presente trabajo de investigación se realiza el análisis histórico de las relaciones de los animales humanos y no humanos, focalizándose en los animales de compañía y de consumo como seres vivos dotados de sensibilidad; así como el estudio jurídico del trato a los animales de consumo en el cual se incorpora un análisis comparado con otras legislaciones; y, la propuesta de una ley reformativa al Código Civil.

Es menester el reconocimiento de los animales de compañía y de consumo como seres sensibles capaces de experimentar y manifestar sentimientos y emociones. La investigación tiene como objetivo determinar si

es factible la incorporación en la legislación ecuatoriana el reconocimiento de los animales de compañía y consumo como seres sensibles.

## ABSTRACT

This research concentrates on how the domestic and consumer animals are treated as things and not as living creatures who have sensitivity. This situation has many causes, due to the absence of a legal body and the normativity that determine that animals are sentient beings, which entails that they are able to express feelings and emotions.

In the same way people in general and the owners do not assume the responsibility for the lack or reduced culture of relationship with animals; also low awareness and sensitivity has not been discussed, or recognized that animals have sensitivity, causing a deal and inappropriate treatment for them, which can range from attitudes of disinterest, to cruel treatment, that can lead up to their death.

This particular issue focuses on the dogmatic and legal basis for Ecuador in animals as legally sensitive and social beings, which are recognized by incorporating specific rules at the Civil Code, for that we must find socialization of the proposals, the sensitization of citizens and the approval of a law project by the National Assembly and the sanction by the President of the Republic.

For these reasons this research complete the analysis of the relationship of human and non-human animals, focusing on pets and consumption as living beings with sensibility is performed; and the legal study of the treatment of animals in which a comparative analysis with other legislation is incorporated; and a proposed Civil Code Reform Law.

There is a need to recognize pets and food animals as sentient beings capable of experiencing and expressing feelings and emotions. The main goal of this investigation it's determine whether incorporation is feasible under Ecuadorian law recognizing pets and food animals as sentient beings.



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENSIBILIDAD .....	3
1.1. Capacidad de sensibilidad de los animales .....	3
1.1.1. Desarrollo Biológico de los animales .....	4
1.1.2. Entendimiento entre especies.....	5
1.1.3. Inteligencia de los animales no humanos .....	6
1.1.4. Estudios sobre la inteligencia de los animales .....	8
1.1.5. Evidencia científica de la conciencia en los animales.....	8
1.1.6. Respeto a los animales .....	10
1.1.7. Clasificación de los animales: domésticos, de compañía, auxiliares y, de cría o consumo.....	11
1.2. Interacción de los animales de compañía y de consumo con los seres humanos.....	15
1.2.1. Interacción con los animales desde una perspectiva ética. ....	15
1.2.2. Interacción con los animales desde una perspectiva histórica .....	20
1.2.3. Consideraciones religiosas, éticas y jurídicas respecto a la relación con los animales. ....	24
1.2.4. Otras formas de interacción y utilización de los animales. ....	29
1.3. Relación de los animales de consumo y de compañía con el ecosistema. ....	32
2. ESTUDIO JURÍDICO RESPECTO AL TRATO	

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO.....	46
2.1. Antecedentes.....	46
2.2. Marco legal ecuatoriano .....	50
2.2.1. Constituciones de 1998 y 2008 .....	50
2.2.2. Normas provenientes de la Organización de Naciones Unidas ....	55
2.2.3. Normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal.....	56
2.2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .....	59
2.2.5. Ley Orgánica de Salud .....	60
2.2.6. Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria .....	60
2.2.7. Código Orgánico Integral Penal.....	61
2.2.8. Ley de Sanidad Animal.....	61
2.2.9 Ordenanzas .....	63
2.3. Análisis de legislación comparada.....	64
2.3.1. Los animales considerados como bienes en el Código Civil ecuatoriano .....	64
2.3.2. Código Civil Federal Mexicano .....	71
2.3.3. Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.....	72
2.3.3.1. Manual de Procedimientos de Bienestar animal (Argentina)..	74
2.3.4. Normas relacionadas con el control y métodos de eliminación en cuanto a los animales domésticos.....	75
2.3.4.1. Chile.....	75
2.3.4.2. España.....	76
2.3.4.3. Colombia.....	77

2.3.5. Derecho Europeo.....	78
2.3.5.1. Código Civil Francés .....	78
<b>3. PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE CONSUMO Y COMPAÑÍA COMO SERES SENSIBLES Y SUS EFECTOS.....</b>	<b>86</b>
3.1. Antecedentes.....	86
3.2. Directrices jurídicas para el eficaz reconocimiento de los animales de compañía y consumo como seres sensibles.....	88
3.3. Propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano. ....	90
3.4. Efectos jurídicos .....	93
3.5. Efectos económicos.....	96
3.6. Efectos en el trato y cuidado de los animales .....	111
3.7. Efectos sociales.....	113
3.8. Efectos ambientales .....	114
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>118</b>
Conclusiones.....	118
a. Conclusiones respecto a los efectos jurídicos del reconocimiento de los animales como seres sensibles. ....	118
b. Conclusiones respecto a los efectos económicos del reconocimiento de los animales como seres sensibles. ....	119
c. Conclusiones respecto al trato y cuidado de los animales...	120

d. Conclusiones respecto a los efectos sociales del reconocimiento de los animales como seres sensibles.....	121
e. Conclusiones respecto a los efectos ambientales del reconocimiento de los animales como seres sensibles.....	122
Recomendaciones.....	123
REFERENCIAS.....	124
ANEXOS .....	130

## INTRODUCCIÓN

Los animales de consumo y compañía en la legislación ecuatoriana, tienen el carácter de bienes muebles e inmuebles (Código Civil, art. 585 y 588 respectivamente), es decir son bienes que sirven para el uso, goce y disfrute de su titular, por tal motivo son tratados como simples cosas, sin tomar en cuenta que son seres vivos dotados de sensibilidad, por lo cual estos tienen sentimientos y emociones.

El trato que se les da a los animales, por la falta de cultura, educación y normas adecuadas, hace que este sea incorrecto e impropio, ya que son considerados simples objetos con efectos en algunos casos desastrosos para estos seres vivos.

El Código Civil ecuatoriano, en su Libro II, referente a los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, los enmarca a los animales -tanto domésticos como de consumo- dentro de la categoría de semovientes, es decir, que se pueden mover por sí mismos, lo que implica que los animales son vistos y reconocidos jurídicamente como algo patrimonial donde los individuos ejercen su dominio y posesión, pudiendo ellos usarlos, gozarlos y disfrutarlos.

La investigación, por tanto, trata de demostrar que los animales son seres sensitivos y de encontrar los instrumentos y mecanismos normativos y legales para el reconocimiento de los animales como seres sensibles en el Código Civil y de esta manera lograr su real cuidado y protección, no solamente con normas, sino con prácticas administrativas, judiciales, e institucionales.

El presente trabajo de investigación se desarrollará en tres capítulos; el Primer Capítulo, aborda y desarrolla una temática respecto a los animales como seres sensibles (capaces de manifestar sentimientos y emociones), a fin de establecer que los animales domésticos y de consumo experimentan sentimientos y emociones.

En el Segundo Capítulo se desarrolla un estudio jurídico respecto al tratamiento de los animales de compañía y de consumo, a fin de determinar la condición jurídica de los animales en el Código Civil ecuatoriano, así como para formular diferencias y semejanzas entre varias legislaciones y las propuestas que tienen las legislaciones extranjeras, respecto a la relación jurídica de las personas con los animales.

En el Tercer Capítulo se plantea la propuesta de expedición de la nueva normatividad orientada al reconocimiento de los animales como seres sensibles, estableciendo responsabilidades de los titulares de los mismos, además de los efectos en el ordenamiento jurídico, direccionados a un orden legal y de cumplimiento obligatorio.

Se concluye el trabajo de investigación con que la relación de los animales de consumo y de compañía con los seres humanos ha ido mutando y evolucionado en el tiempo, acorde al ámbito social, cultura, religioso; y, la comprensión y conocimiento que el ser humano tiene sobre los animales.

Dicha comprensión y entendimiento ha ido evolucionando, en la base de la fuerza de las demostraciones científicas de las condiciones neuronales y biológicas de los animales, pudiendo evidenciar que los mismos son seres sensibles, con la capacidad de experimentar y exteriorizar sentimientos y emociones, como son cariño, dolor, celos, miedo, agresividad, enojo entre más emociones que cuentan con capacidades, sensibilidad y reacciones emocionales, además de lo mencionado tienen distintos grados de estado de conciencia.

Por lo que deben ser tratados como tales, para lo cual es necesaria una tutela normativa, estos cambios no implican un reconocimiento de derechos hacia los animales, sino más bien, el reconocimiento de que son seres vivos a los cuales se les debe respeto y que los seres humanos tenemos obligaciones para con ellos.

## CAPITULO I

### 1. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENSIBILIDAD

#### 1.1. Capacidad de sensibilidad de los animales

Para introducirnos a la comprensión de la capacidad de sensibilidad de los animales debemos iniciar con la concepción de capacidad, la cual tiene varias acepciones. Nussbaum define la capacidad como aquello que todos los seres vivos son capaces de hacer y ser en un marco de vida digna, así como las condiciones necesarias para realizarlas; siendo presentado este enfoque como una plataforma filosófica para los derechos básicos, que deben ser respetados y aplicados, como requisito mínimo de la dignidad, permitiendo un desarrollo de las capacidades. (2007, pp. 36-342)

Escriche (1985, p. 182), establece a la capacidad como “la actitud para realizar alguna cosa”. Así mismo Cabanellas (2006, p. 70), señala en términos generales que la capacidad consiste en “potencia o capacidad de obrar; talento, disposición para determinadas actividades”. Asimismo, la Real Academia Española (2001, p. 295), define a la capacidad como “actitud, talento, cualidad, que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo”, además establece como capacidad jurídica.

De las definiciones y conceptos señalados se puede establecer que la capacidad se encuentra inmersa en los animales, en diferentes grados y dimensiones en función del desarrollo de su inteligencia, es decir, existen animales con mayor capacidad que otros para realizar acciones, actividades, tareas y expresarlas en diferentes formas de manifestaciones.

En cuanto a la sensibilidad, Pascual (2007, p. 1247), define a la sensibilidad como “la capacidad para percibir sensaciones a través de los sentidos o, como la tendencia de dejarse llevar por los sentimientos o la capacidad de respuesta a ciertos estímulos”. Igualmente, la Real Academia

Española (2001, p. 1390), establece como sensibilidad la “facultad de sentir propia de los seres anímanos”.

De las concepciones planteadas se puede entender que la sensibilidad es la facultad que tienen los seres animados de sentir, mediante el funcionamiento de sus receptores sensoriales, que permite que los seres animados conozcan de ciertas sensaciones a través de sus sentidos.

De lo expuesto, tanto sobre la capacidad como la sensibilidad se puede colegir que, los seres animados como las personas y los animales, tienen la facultad de ejercer acciones y actividades dependiendo de su grado de inteligencia y voluntad, perceptores de su entorno, de entenderlo, de actuar, manifestarse, y expresarse con diferentes reacciones frente a diferentes estímulos.

Desde hace varios años, se discute la capacidad de sensibilidad de los animales no humanos, lo cual conlleva si estos tienen sentimientos, emociones y conciencia. En el año 55 a.C, el dirigente Romano Pompeyo efectuó un combate entre seres humanos y elefantes, en el cual los elefantes al darse cuenta que no tenían esperanza alguna, empezaron a suplicar al público, mediante gestos y llanto apelando a su compasión; los cuales reaccionaron por lastima reprochando el acto, pudiendo observarse que los elefantes tenían una relación de comunidad. (Nussbaum, 2007, p. 321)

### **1.1.1. Desarrollo Biológico de los animales**

Cualquier persona que sea titular de un animal de compañía como de consumo ha podido percibir que dichos animales no humanos manifiestan, cariño, dolor, celos, miedo, agresividad, enojo entre muchas más emociones, siendo este resultado de un sistema nervioso en actividad.

Al respecto Darwin señala que no existe diferencia esencial entre el ser humano y los mamíferos superiores en cuanto a las facultades mentales, existiendo una distancia mayor entre las facultades mentales de las especies ínfimas de peces; por ejemplo, la lampera y una de los monos superiores, que,



entre el mono y el hombre, ya que los animales inferiores sienten manifiestamente, al igual que el hombre, el placer y el dolor, la felicidad y la desgracia. Uno de esos sentimientos, la felicidad, nunca se evidencia mejor que en el retozo de los juegos de animales jóvenes, al igual que nuestros propios hijos. (Darwin, 1966, pp. 98-102)

De los estudios establecidos por Darwin, así como del análisis de la cadena genética realizada en los últimos tiempos, se puede decir que, desde el origen mismo de los seres animados, animales superiores e inferiores, tienen gran similitud en su estructura biológica, en su desarrollo fisiológico y neuronal.

Esa estructura es la que provee a estos seres vivos de capacidades, expresiones y manifestaciones a los diferentes estímulos, ya sean físicos, temporales y emocionales, entre otros; todo esto en función de su grado de desarrollo en los diferentes niveles, biológicos, fisiológicos, neuronales.

### **1.1.2. Entendimiento entre especies**

En cuanto a la comparación de los animales humanos y no humanos Wittgenstein en MacIntyre (2001, p. 25) señala: “Los animales se aproximan cuando se los llama por su nombre. Igual que los seres humanos”. Pudiendo evidenciar que los animales humanos como no humanos son capaces de identificar pensamientos, acciones y sentimientos de miembros de otras especies animales y reaccionar de diferentes maneras frente a ello.

Hearne, aporta una explicación excelente de mutuo entendimiento desde un entrenador humano y un perro: En una primera fase un entrenador humano corrige el comportamiento espontáneo del perro hasta que este se encuentre dispuesto a acatar sus órdenes. En una segunda fase el perro reconoce las intenciones del entrenador cuando este le ordena sentarse o ponerse de pie, en este momento, reconociendo la intención del entrenador de darle esa orden. En una tercera fase cuando el perro introduce cambios en sus rutinas comunica sus propias intenciones. (Hearne en MacIntyre, 2001, pp. 30-31)

Lo señalado por los autores anteriormente citados, hace pensar que, tanto las personas como los animales somos capaces de identificar, además de interpretar los pensamientos y sentimientos del resto de especies animales. Sobre esto se puede agregar lo siguiente:

“El aristotelismo centraba su atención en la distinción entre lo vivo y lo inanimado, incluyendo al ser humano dentro del género «animal», de manera que incluso la racionalidad específica del ser humano debía entenderse como una racionalidad animal. Darwin, por otra parte, ya se debería haber aprendido a estas alturas que la historia humana, antes que cualquier otra cosa, es la historia natural de una especie animal más, y que siempre puede ser necesario, y con frecuencia lo es, ponerla en comparación con la historia de algunas otras especies animales.” (MacIntyre, 2001, pp. 25-26)

Queda claro, que existe un reino animal conformado por una serie de clases y especies de animales entre los que se encuentra el ser humano, formando parte de él y que también existe otros que tienen capacidad y sensibilidad y que se expresan de diferentes formas y maneras en función de los estímulos que reciben, pero todos conciben emociones, dolor, perturbaciones, identifican lugares, sabores, formas, entre otros aspectos que les son comunes por ser seres vivos animados.

### **1.1.3. Inteligencia de los animales no humanos**

MacIntyre agrega, algo que al parecer no ha sido identificado y percibido por los seres humanos, cuando manifiesta que los delfines para desarrollarse han aprendido a alcanzar sus objetivos mediante estrategias concertadas con otros miembros de los distintos grupos a los que pertenecen o con los que se encuentran, además añade, que los delfines, que se toma como ejemplo, tienen capacidad de reconocer y responder de distinta manera a lo percibido, expresar afecto y temor, recordar, buscar satisfacciones, realizar cálculos y

direccionar acciones hacia objetivos definidos por ellos. (MacIntyre, 2001, pp. 36-41)

Hochel y Gómez ratifican y fortalecen el criterio de MacIntyre en relación a la sensibilidad y capacidad de los animales de pensar y actuar, que según el autor hacen que estos, compartan con los seres humanos rasgos psicológicos relativos al pensamiento. (Hochel y Gómez, 2015, p. 6)

Como se podrá colegir, a más de lo que se ha venido manifestando, lo dicho por MacIntyre realmente nos lleva a reflexionar que los animales de compañía y de consumo tienen capacidad y sensibilidad que no se manifiestan solamente en algunos hechos aislados.

Esas manifestaciones, responden de manera ordenada y coherente a procesos neuronales que producen o se enuncian en efectos o actitudes racionalizadas, como el de demostrar afecto o emprender acciones defensivas porque conocen el peligro y el temor, o planificar ciertos actos en función de lo que pretenden alcanzar, hechos que van más allá de simples reflejos.

“Desde el punto de vista de las inteligencias múltiples está claro que muchos animales poseen inteligencia corporal o naturista, emocional. Aunque dudaríamos más si poseen inteligencia musical, lingüística o existencial. La categoría animal es tan amplia que engloba a los humanos, aunque la usamos para diferenciar a los seres humanos de los no humanos.” (Hochel y Gómez, 2015, p. 10)

Los animales tienen cierto grado de inteligencia, en mayor o menor medida, pero ello no conlleva que por el grado de inteligencia tengan en mayor o menor grado el derecho a llevar una vida con bienestar. Aunque los animales no sean capaces de distinguir lo justo de lo injusto o, que no puedan diseñar un contrato y pactar con otros seres un tipo de convivencia, merecen respeto en cuanto sujetos que tienen un status moral, es decir, que tienen la posibilidad de sentir placer y dolor, la capacidad de raciocinio, la capacidad de moverse de un lugar a otro, la capacidad de jugar y la capacidad de usar herramientas. (Nussbaum, 2007, p. 357)

#### **1.1.4. Estudios sobre la inteligencia de los animales**

Hochel y Gómez presentan una serie de casos de estudio relacionados con diferentes tipos de animales; el de los monos, cuando el monillo chille, para que su madre le proteja y ahuyente al macho y el monillo se haga de la comida del macho; el de las ratas que evitan la comida envenenada, cuando otras han sido afectas; también hace referencia al importante caso del loro llamado “Alex”, que luego de muchas sesiones de trabajo, no solamente aprendió a repetir sonidos y construir palabras, sino a identificar objetos, a distinguir formas y colores e incluso de acuerdo a lo manifestado por el autor puede generar un rudimentario lenguaje simbólico. (Hochel y Gómez, 2015, pp. 6-11)

Lo señalado demuestra que son actitudes premeditadas, reflexivas y aprendidas, que incluso permiten ser transmitidas al grupo y a los descendientes, así como acciones propias del aprendizaje de seres que piensan y sienten, permitiéndoles ser capaces de interactuar de una manera distinta con el entorno que la rodea, de acuerdo a sus actitudes reflexivas y aprendidas.

#### **1.1.5. Evidencia científica de la conciencia en los animales**

Sobre lo señalado, es necesario mencionar la Declaración de Cambridge respecto la conciencia, firmada en julio del año 2012, realizada por un grupo de prominentes investigadores de diferentes países entre los cuales se destacan: Neurofarmacólogos<sup>1</sup>, neurofisiólogos, neuroanatomistas e importantes neurocientíficos, integrantes de instituciones con un alto renombre como: Caltech, el Instituto Max Planck, el Mit en presencia del físico teórico, cronólogo, astrofísico y divulgador científicos, el británico Stephen Hawking.

---

<sup>1</sup> Neurofarmacólogo: Especialista en el estudio de los fármacos en el sistema nervioso.

Neurofisiólogo: Especialista en el estudio la fisiología o el funcionamiento normal del sistema nervioso y sus funciones.

Neuroanatomista: Especialista que estudia la anatomía del sistema nervioso.

Neurocientíficos: Especialista en un conjunto de disciplinas que estudia la estructura, función y el desarrollo de la bioquímica, la farmacología y la patología del sistema nervioso.

Dichos investigadores se reunieron en la Universidad de Cambridge en Reino Unido para reexaminar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y otros comportamientos relacionados en seres humanos y animales no humanos; revelando con argumentos científicos pertinentes la existencia de conciencia en los animales no humanos. Del estudio en mención se destacará su contenido principal. El contenido completo se encuentra en el Anexo 1:

“De la ausencia de neocórtex no parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales”. (Fcmconference, s.f.)

Por lo tanto, se puede establecer que los seres humanos no somos los únicos seres vivos que poseemos base neurológica que da lugar a la conciencia, sino que otros animales también la tienen, como los mamíferos, pájaros y otros, por lo tanto, ellos también tienen conciencia; la mencionada declaración señala:

“Consecuentemente, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y pájaros, y otras muchas criaturas, incluyendo a los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.” (Fcmconference, s.f.)

Como se puede apreciar, existen similitudes entre los animales humanos y no humanos, entre los que se pueden enunciar: la dificultad que presentan los dos para expresar sus estados internos; las redes neurales subcorticales excitadas durante estados afectivos en los seres humanos y en animales no humanos les genera estados emocionales.

Los seres humanos jóvenes y animales no humanos sin neocórtices retienen estas funciones cerebro-mentales, como los circuitos neurales que apoyan los estados conductuales y electrofisiológicos de atención, sueño y toma de decisiones; niveles casi humanos de conciencia en las aves; auto reconocimiento frente a un espejo de varias especies de animales no humanos; perturbaciones similares frente a intervenciones farmacológicas para alterar las conductas.

#### **1.1.6. Respeto a los animales**

Por lo manifestado, los animales de compañía y de consumo, así como los otros animales que no están en estas dos categorías son seres animados, que tienen vida, que son sensibles y tienen diferentes grados de capacidad, por lo que son sujetos que deben tener un grado de bienestar mínimo, sobre lo cual Hochel y Gómez, exteriorizan:

“Respetar a los animales nos hace mejores, sin caer en extremos del tipo: No tienen sentimientos frente a poseer derechos y deberes como un ciudadano más. Relacionarnos con ellos nos ayuda a «aprender a cuidar» pero también a recibir afectos sencillos que no son tan fáciles de obtener de otros humanos. (Hochel y Gómez, 2015, p. 23)

Es decir, que dar el debido cuidado y respeto a los animales, no quiere decir que los animales son humanos, de lo que se trata es de entenderlos, darles el espacio que les corresponde, mantener una relación adecuada, en la cual cada uno ocupa su lugar, dentro de un entendimiento racional regulado por la norma, lo cual concuerda con Hochel y Gómez; cuando señalan:

“Respetar a los animales no es confundirlos con humanos, las jerarquías son funcionales, si no que se lo pregunten a los padres que son amigos de sus hijos. El animal debe tener claro su lugar en la familia y no ser el dominante, para evitar problemas. Es

importante conocer sus reglas de pensamiento, y las diferencias con la interpretación humana.” (Hochel y Gómez, 2015, p. 23)

Entendiendo que, para convivir con un animal, es necesario conocerlo, saber reconocer su conducta, su forma de ser, su modo de actuar, el comportamiento, lo que va a reflejar su personalidad a efecto de contar con una relación coherente y adecuada entre el ser humano y el animal.

#### **1.1.7. Clasificación de los animales: domésticos, de compañía, auxiliares y, de cría o consumo**

Para entrar en el tema de investigación, es necesario conocer la clasificación de los animales la cual consiste en animales domésticos, animales de compañía, animales auxiliares y animales de cría.

Los animales domésticos son los animales de casa, los que son alimentados en el interior o en la proximidad de la vivienda de su titular, pero no todos los animales pueden ser domesticados como menciona Aristóteles:

“Aristóteles indica que, si bien casi todos los animales domésticos se encuentran en estado salvaje, (...) no todos los animales pueden domesticarse. Las especies domesticas no son pues un don de la naturaleza, sino el resultado de la voluntad y acción del hombre. (...) El animal doméstico vive en casa o junto a ella, pero, sobre todo, se halla bajo la dominación de un amo (dominus)” (Bras-Chopard, 2003, p. 127)

De lo mencionado, se puede deducir que, los animales no humanos, se encuentran en estado salvaje, bestial o irracional y que algunos de ellos, solamente cambian su forma de ser y actuar bajo la influencia o determinación de la acción de otro animal que es el ser humano, con la utilización de su capacidad intelectual “superior”.

Además del manejo de varios y variados instrumentos y mecanismos, como: proveerle de alimento, el uso de la fuerza, la generación de temor, el prodigar afecto, hace que los animales se subyuguen, se sometan y hasta

cierto punto se esclavicen bajo el dominio del amo, trato en el cual y casi siempre, existe una relación de autoridad –ser humano- y dominación –animal-.

Sobre la relación descrita en el párrafo anterior Bras-Chopard (2003), manifiesta que “en el siglo XVIII, se considera que la docilidad de los animales domésticos, su capacidad de trabajo comiendo poco, su amor natural hacia el hombre, los destina naturalmente al servicio de éste”. (p. 128)

Entendiendo que, de esa relación de autoridad, surge el sometimiento de los animales, señalada como docilidad, la misma que puede ser provocada por el temor, pero así mismo por el afecto que se brinde a los animales, sin embargo, sea cual sea el motivo o las causas que generaron la docilidad, habitualmente el ser humano ha utilizado esa condición para poner a los animales a su servicio.

Es importante señalar que para Thomas en Bras-Chopard, la domesticación se ha convertido en el arquetipo de otros tipos de subordinación social; tales como el sometimiento, el de los animales, con el de las mujeres o de los esclavos, con el régimen de servidumbre y el asalariado, de los que, sin embargo, habla a lo largo de su demostración. (2013, p. 129)

Más, asimismo, de la relación de autoridad – dominación, surgen otro tipo de efectos desde los animales hacia el ser humano, como lealtades ineludibles, afectos desbordados; al respecto Bras-Chopard señala, que a veces es muy difícil encontrar tales méritos en otros seres humanos.

Si bien, el ser humano está en un proceso de transformación constante, que le ha permitido grandes e innumerables avances científicos y tecnológicos, no es menos cierto, que los otros animales cambian, quizá no con la misma dinámica, celeridad, capacidad, comprensión, que el ser humano, pero lo hacen.

La evolución supone necesariamente cambios y estos se han dado en el devenir histórico de los pueblos, que, por las condiciones propias del ser humano, en la relación con los animales, se inicia con la domesticación que ha sido y seguirá siendo utilizada en su beneficio.



Engels, (2000, pp. 21-26) señala que los seres humanos, en principio formaban parte de ese reino animal salvaje, vivían en las copas de los árboles, eran recolectores de frutos y raíces; que sólo después de muchos miles de años formaron organizaciones sociales incipientes, como los clanes, tribus o gens; pasaron gran cantidad de tiempo para elaborar adminículos y armas, lo que les permitió convertirse en cazadores, cultivadores y domesticadores, esclavizando primero a los animales y posteriormente a otros seres humanos.

Lo que concuerda con el pensamiento de Saint-Hilaire que nos menciona los animales representan la mano del hombre que mediante una segunda creación transforma en esclavos a esos seres. Por lo tanto, precisa el naturalista, hay que abordar su estudio relacionándolos con el hombre, es decir, abstracción hecha por los tipos clásicos a los que pertenecen, según los servicios que pueden prestar al hombre. (Saint-Hilaire en Bras-Chopard, 2003, p. 129)

Ahora surge la interrogante ¿por qué los seres humanos, esclavizan o domestican a los animales?, la respuesta en principio es por necesidad, ya que luego de muchas experiencias se dan cuenta que cierto tipo de animales son de utilidad para cubrir necesidades, como: alimenticias, o que su piel les sirve para cubrir sus cuerpos y viviendas, que sus despojos óseos pueden convertirse en utensilios del hogar, herramientas o armas.

En la dinámica de los cambios en la relación de los seres humanos con los animales, sin abstraernos de la domesticación, los animales considerados domésticos han ido modificándose, si bien al principio estaban considerados aquellos destinados a cubrir necesidades básicas de las personas, hoy son reconocidos como tales los de compañía y auxiliares, así como los de cría o consumo.

Se consideran animales de compañía a aquellos que se tienen por el placer que procuran, proporcionándoles cuidados y disfrutando de su compañía, pudiendo ser estos el perro o el gato, los que vendrían a jugar un papel de integrantes de la sociedad humana sobre lo cual Lévi-Strauss acota:

“Claro está que esto ha evolucionado y se ha ampliado las clases y tipos de animales de compañía, como: las aves, especialmente cierto tipo de pájaros exóticos; nutrias, etc., que además han ido produciendo relaciones económicas de negocios prósperos, relacionados con la crianza de animales de raza o pedigrí, así como ciertos modos y modalidades de cuidados respecto a la salud de las mascotas, mantenimientos de sus pieles, alimentación entre otros aspectos.” (Bras-Chopard, 2003, p. 129)

Los animales auxiliares son aquellos que a pesar de ser domésticos cumplen otros propósitos; los que van a ayudar o suplir al hombre en el trabajo, teniendo como relación con el ser humano, la utilidad para apoyar las tareas de las personas, para facilitar la ejecución de varias actividades, principalmente de fuerza, es así que los bueyes, son hasta la actualidad, utilizados para la labranza, cargan el yugo y aran la tierra; los caballos, burros, mulas, camellos para la carga de personas y mercancías; elefantes para la movilización de troncos de madera, sobre este particular Bras-Chopard analiza la siguiente afirmación de Quesnay:

“El hombre los domestica por que le son útiles en las labores de tiro o de transporte, instrumento: Los caballos, los bueyes, y no los hombres, son los que deben labrar la tierra; dice el fisiócrata Quesnay en una época en la que trabajo no constituye todavía la característica antropológica que llegara a constituir durante mucho tiempo, pues, el trabajo es el de los animales, y la imagen de estos, que se forja en fundación de cómo lo realizan, persistirá incluso después de haber sido sustituidos por las máquinas y los caballos de vapor”. (Quesnay en Bras-Chopard, 2003, p. 138)

Adicionalmente a lo manifestado, se puede considerar que también son animales auxiliares los que sirven para la diversión, como los caballos, camellos y perros destinados a las carreras, así como para otro tipo de acciones bárbaras, como las peleas de perro, gallos, corridas de toros y otro tipo de acciones, que se pueden considerar como aberraciones.

En términos generales, se entiende como animales de cría o consumo, a aquellos cuyo propósito fundamental es producir animales en criaderos para que produzcan algo que fundamentalmente van a tener réditos económicos. Bras-Chopard (2003) sostiene que la: “razón de ser es su carne y sus productos (leche, huevos, lana...). Son criados colectivamente fuera de la morada de su propietario. Se los nombra en masa, ganado, aves de corral, se cuenta por cabezas anónimas, se los trata como cosas.” (p.145)

Se puede evidenciar que la relación del ser humano con los animales de compañía y auxiliares, así como los de cría o consumo; es estrictamente utilitaria para cubrir necesidades del ser humano, como la alimenticias, materia prima para productos de diversas categorías, así como herramientas que facilitan el trabajo físico.

## **1.2. Interacción de los animales de compañía y de consumo con los seres humanos**

### **1.2.1. Interacción con los animales desde una perspectiva ética.**

Para analizar este tema es necesario conocer en que consiste el antropocentrismo y el biocentrismo. El antropocentrismo es “un punto de vista según el cual el hombre es el centro del Universo, el mismo está vinculado con la religión, que sostiene que el hombre es de naturaleza divina (...) según la cual la Tierra es el centro del Universo y el mundo fue creado por Dios para el hombre” (Rosental y Iudin, 2015)

Lo que deriva en el especismo; Singer (1975, p. 42) señala que “es un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras”. En otro texto la profundiza: “[el especismo es una] discriminación éticamente indefendible contra determinados seres sobre la base de su pertenencia a una especie distinta de la nuestra. (Singer, 1999, pp. 5-6)

El antropocentrismo, se basa y se fundamenta en el valor moral de los seres humanos, se centra casi exclusivamente en los seres humanos, siendo esta una escuela de pensamiento que ha dominado y sigue influyendo en el pensamiento de los filósofos morales.

Blasco establece una clasificación respecto al antropocentrismo: antropocentrismo ético y antropocentrismo epistémico.

El antropocentrismo ético se fundamenta en la moral, es decir, en las consideraciones de lo bueno y lo malo respecto a las acciones de los seres humanos, señalándose que tiene dos vertientes: un antropocentrismo fuerte en el que los humanos son los únicos seres dignos de consideración moral; y, un antropocentrismo débil en el que los humanos son los seres que mayor consideración merecen, aunque no tienen por qué ser los únicos. (Blasco, 2011, p. 5)

Por otro lado, el antropocentrismo epistémico es la doctrina que en el plano de la epistemología (construcción metodológica y racional) sitúa al ser humano como medida de todas las cosas. (Soutullo, 2012, p. 5)

A diferencia del antropocentrismo epistémico, el ético defiende que los intereses de los seres humanos son aquellos que deben recibir atención moral por encima de cualquier otra cosa ya que ellos conciben y experimentan el mundo de manera única, distinta de la de cualquier otra especie de ser vivo; los humanos construyen la ética con la que valoran sus acciones, porque son los únicos que están dotados de sentido moral.

Una de las principales corrientes éticas del antropocentrismo es la Kantiana, en esta, la posición de Kant frente a los animales estaba determinada por la consideración de que no son seres racionales y, en consecuencia, ni tienen autonomía ni poseen dignidad. Por ello, consideraba que los animales son meras “cosas”, completamente diferentes de los seres racionales, y por tanto pueden ser utilizados como medios, a diferencia de los seres humanos (racionales), que son fines en sí mismos y no solo medios para cualquier fin. Para la ética kantiana no tenemos deberes directos hacia los animales, pero si

podemos tener deberes indirectos de no maltratarlos, ya que la crueldad hacia los animales puede hacernos crueles hacia los humanos. (Soutullo, 2012, p. 6)

La postura de Kant frente a los animales se encuentra regida tanto por un antropocentrismo fuerte como débil, ya que al no considerarlos seres racionales tienen el carácter de meras cosas, pero aun así manifiesta que los seres humanos tenemos deberes indirectos con estos de no maltratarlos.

Por otra parte, el concepto de biocentrismo se enmarca en la doctrina ética que “niega cualquier posición privilegiada del ser humano en el conjunto de los seres vivos y, en consecuencia, que la humanidad sea centro o fuente de valores universales, tomándose como sujeto y fuente de valores la vida en general, negándole a la humana el puesto central, por lo que es anti-anthropocéntrico” (Aretxaga , 2015)

A lo planteado se puede acotar la postura biocentrista de Nussbaum, la que se caracteriza por el respeto de cada vida y sus distintas formas, apoyándose en la idea de una vida digna, sustentándose a través de las capacidades y la posibilidad de florecimiento; ya que “ninguna criatura es, pues, usada como medio para el fin de otras, ni para el conjunto de la sociedad”. (Nussbaum, 2007, p. 347)

Nussbaum, nos plantea un enfoque mediante el cual afronta la problemática social especista, en el cual aborda tres motivos concretos de exclusión en cuanto a la justicia como son: la discapacidad; nacionalidad y la pertenencia de especie; compartiendo estos motivos los rasgos de exclusión social, pudiendo denotar que las características desiguales presuponen una afectación en las oportunidades vitales básicas (Capacidades). (Nussbaum, 2007, p. 323-375)

El biocentrismo, desde el punto de vista de otorgar valor moral a los animales, experimenta derivaciones, que se pueden establecer en las siguientes corrientes:

En primer lugar, encontramos una corriente biocéntrica que se encuentra representada por la ecología profunda, que otorga valor moral no solamente a

los animales sino a todos los seres vivos e incluso a toda la naturaleza en su conjunto, que se centra y da valor a toda forma de vida. (Soutullo, 2012, p. 5)

En segundo lugar, la corriente zoocéntrica que reconoce y limita valor moral a los animales, no reconociéndolo a otros seres vivos como las plantas o los microorganismos. Esta corriente se centra y valora a los animales. (Soutullo, 2012, p. 5)

Tom Regan, respecto al zoocentrismo, defiende el valor moral de los animales. Se basa en la extensión de la perspectiva kantiana ya que considera que los animales poseen un valor inherente, el cual es visto como el valor que tienen los individuos independientemente de su bondad o utilidad para con los demás. Además, todos los seres que tienen un valor inherente lo tienen por igual y no admite grados. (Soutullo, 2012, pp. 7-8)

Regan, también afirma que todos los mamíferos mentalmente normales de un año o más son titulares de una vida y, por lo tanto, tienen un valor inherente, del mismo modo que Singer afirmaba que se puede aplicar la categoría de persona a prácticamente todos los mamíferos. Para Regan “todos los seres con valor inherente (sujetos de una vida) tienen derechos morales, en especial el derecho a ser tratados con respeto, y lo tienen de igual modo” (Soutullo, 2012, p. 8)

El pensamiento ético de Regan está dirigido a la defensa del valor moral de los animales, pero a pesar de ello, este pensamiento es influido por el antropocentrismo al solo considerar titulares de vida a los mamíferos de un año o de más edad, excluyendo a los que tienen menos edad, así como a los animales que no son mamíferos.

Finalmente, la corriente sensocéntrica que reconoce solamente a aquellos animales que, debido al mayor desarrollo de su sistema nervioso, tienen capacidad de sentir; es decir se centra y valora a los seres sensibles. (Soutullo, 2012, p. 5)

Peter Singer, en el marco del sensocentrismo, presenta el utilitarismo como una propuesta de las que más popularidad ha alcanzado en las últimas

décadas. El punto de partida, se basa en la aplicación del principio de utilidad a todos los seres sensibles. Este principio, que inspira toda la ética utilitarista, considera que “una acción es moralmente justa si, y solo si, su realización produce más placer, más felicidad o más preferencias satisfechas, que la realización de cualquier otra acción”. (Soutullo, 2012, p. 8)

Según Singer, si un ser no es capaz de sufrir, o de experimentar gozo o felicidad, no existe nada que tener en cuenta; por esta razón, su postura ética no es en su totalidad biocéntrica, en razón de que no puede ser aplicada a todos los seres vivos, sino solamente a aquellos seres sensibles, que serían la mayoría de los animales.

Como ya se indicó anteriormente, reconoce a aquellos seres con capacidad para sentir (sintiente), es decir, con capacidad para tener experiencias subjetivas, merece consideración moral. Las experiencias subjetivas se pueden clasificar como sensaciones negativas y positivas, sean de índole física o psicológica. La existencia de tales sensaciones conllevan la existencia de intereses; interés en evitar sensaciones negativas (como el dolor) e interés en experimentar sensaciones positivas (como el placer).

De lo señalado se puede deducir que el antropocentrismo considera al ser humano como un ser superior hasta el punto de apreciarlo como el centro del universo, por tal razón, se entiende que el ser humano es superior al resto de seres vivos, teniendo predominancia sobre el resto de seres animados (especismo), mientras el biocentrismo plantea la igualdad entre el ser humano y el resto de seres vivos, por tal razón no existiría el predominio del ser humano sobre el resto de seres vivos.

Adicionalmente es necesario hacer notar que tanto en antropocentrismo como en biocentrismo a pesar de representar dos posiciones opuestas, se fundamentan en la ética y la moral subjetiva, proveniente del pensamiento interior y autónomo de las personas y de los grupos sociales.

### **1.2.2. Interacción con los animales desde una perspectiva histórica**

Para entender de mejor manera, se revisarán algunos hechos y estudios realizados, iniciando por Federico Engels, que en su obra denominada, “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” señala que L. H. Morgan, en su tratado *Ancient Society*, establece tres épocas principales denominadas: salvajismo, barbarie y civilización, subdividiéndolas a las dos primeras en estadios inferior, medio y superior, en los que se evidencia la relación del ser humano con los animales no humanos.

Se manifiesta que el Estadio Inferior del Salvajismo el hombre y las mujeres, se encontraban en pleno estado animal, es decir, no había mayor diferencia entre éstos y los animales no humanos; los primeros vivían en las copas de los árboles y se alimentaban básicamente de raíces y frutos, eran recolectores; precisamente vivían en los árboles, para protegerse del ataque de los otros animales”. Relacionado con la etapa paleolítica (Morgan en Engels, 2000, p. 35) (Ver Anexo 2)

En el Estadio Medio del Salvajismo, los animales humanos, se relacionan de diferente manera con los animales no humanos, ya que en su alimentación incorporan los peces y productos de las aguas, como: mar, lagos, ríos, entre otros, situación que, sumada al descubrimiento del fuego por frotamiento, hace que las condiciones neuronales y biológicas mejoren ostensiblemente por que agrega proteína a su dieta.

En tanto que, en el Estadio Superior, del período señalado, con el invento del arco y la flecha por parte del ser humano, a más de ser recolectores, se convierten en cazadores, utilizando de los animales no humanos su carne, pieles y huesos, productos que les servía para la alimentación, la confección de algunos elementos de vestuario y protección del clima, así como para la fabricación de algunos utensilios. Relacionado con la etapa paleolítica inferior. (Ver Anexo 3)



Es a partir del Estadio Inferior del segundo período denominado Barbarie, que los animales humanos, empiezan con la domesticación de los animales no humanos, así como con el cultivo de algunas plantas, lo cual implica otra forma de relación entre ellos, en este contexto, se da la primera división del trabajo, aunque espontánea, establece diferencias en lo que debe hacerse.

Esta división se ejecuta por géneros, los hombres se dedican a la caza y pesca, mientras las mujeres a las actividades del “hogar”, cuidan el lugar donde viven, preparan la alimentación, confecciona vestidos, cuidan los cultivos y a los animales domesticados, lo cual va marcando, no solamente las responsabilidades por géneros, sino la relación de estos con los animales no humanos.

Mientras en el Estadio Medio, los animales humanos dejan de ser nómadas para convertirse en sedentarios, etapa en la cual se puede hablar ya de agricultura, con unidades de producción, lo cual, hace que se genere excedentes, los mismos que son objeto de intercambio entre los grupos de población, organizados en clanes, tribus o gens; lo primero que se intercambié, dice Engels (2000), fue el ganado, que se convirtió en propiedad privada, por lo que se considera que fue la primera moneda y unidad de valor de pago. (p.151)

Como se puede apreciar, las relaciones de los animales humanos con los no humanos, varían y evolucionan, si en principio era una relación para la alimentación y cubrir algunas necesidades importantes de las personas, luego los animales no humanos constituyen un factor importante en el inicio del intercambio comercial y de los procesos de acumulación y diferenciación social y económica, ya que el que más ganado tenía, era el que podía obtener mayor cantidad de otros productos, como alimentos, armas, etc.

La Barbarie en el Estadio Superior, se caracteriza principalmente por el desarrollo del comercio, con actividades primordiales de producción: agricultura, ganadería y los trabajos manuales o artesanales, en este lapso, se da la segunda división del trabajo, continuando la división de actividades por géneros.

Adicionalmente aparecen los oficios, la construcción, el comercio a mayor escala, lo que implica el surgimiento de clases sociales y económicas, la determinación de autoridad y dominio. La relación con los animales no humanos alcanza una relación económica y comercial. En relación a esto, Antagonism y PacticalHistory menciona:

“La agricultura instauró una nueva relación con la naturaleza: «La propia tierra pasa a ser instrumento de producción y las especies del planeta sus objetos» (Zerzan). La domesticación, marcada por el cultivo de plantas y la restricción de animales a lugares particulares, fue la clave del reemplazamiento gradual de la vida nómada a la vida sedentaria caracterizada por estados, clases, ciudades, empleo y propiedad privada. En este sentido Zerzan alega: «domesticando animales y plantas el hombre se domestica necesariamente a sí mismo» (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 7)

En plena consonancia con lo señalado por Engels respecto a los estadios inferior, medio y superior, del cultivo, domesticación, agricultura, divisiones del trabajo, se dice:

“Mientras que la recolección ofrece acceso a la comida de manera inmediata ..., hay un «retraso de la inversión en la labor agrícola»; las cosechas tienen que ser cultivadas y los animales alimentados y criados antes de que la comida pueda estar disponible. De este modo, «La adopción de técnicas de producción más intensivas, destacando la agricultura, sirvió al interés de grupos dominantes en la sociedad, ... En este sentido, «La domesticación de reses salvajes y vida salvaje en general, es una metáfora y mecanismo para el control de la sociedad».” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 8). Lo cual concuerda con la época paleolítica superior (Ver Anexo 2).

Entendiendo que la domesticación fue el inicio mediante el cual el hombre se encaminó a controlar y explotar otros seres vivos de una forma organizada; posteriormente se evidencia un cambio visible en la relación animales humanos y no humanos como se menciona en la etapa neolítica (Ver Anexo 3).

En la tercera época definida como Civilización Engels menciona, que es el periodo en el cual aparece el dinero, se caracteriza por unidades productivas de ganado, principalmente para el comercio, en la que se amplía la propiedad privada, tanto de bienes muebles, como de inmuebles, entre ellos los animales no humanos. Los animales humanos que más ganado tienen, son los que ostentan riqueza, poder y dominio, frente a los explotados, como: los esclavos, siervos y asalariados. Existiendo una gran coincidencia con lo mencionado en la etapa neolítica y modernidad, (Engels, 2000, pp. 181-184). (Ver Anexo 2), y (Ver Anexo 3).

Respecto a la evolución dinámica de la relación e interacción de los animales humanos y no humanos en la Época Primitiva, en el paleolítico, es decir cuando el hombre comienza a trabajar instrumentos toscos en piedra y a dar muerte a algunos animales, que no por eso se los puede considerar cazadores. Entonces este es un momento en que los humanos inician la utilización de la fauna, primero los animales de las aguas mediante la pesca y posteriormente de los terrestres (Jaramillo, 2013, p. 26),. Lo cual se adecua perfectamente con la etapa paleolítica de la (Ver Anexo 2).

Esta relación de poder, fue propiciando mejores condiciones de vida a las personas, por la calidad de alimentación que iba incorporando a su dieta, lo que permitió su desarrollo intelectual y físico, que a futuro significó ir dominando a algunas especies animales no humanas.

El descubrimiento de la germinación de las plantas, el cultivo y la agricultura, transformó a los humanos, de simples recolectores en productores, de nómadas a sedentarios, de relaciones comunitarias de igualdad a propietarios privados, así como a pertenecer a una clase social; profundizándose por grandes diferencias y contradicciones.

Al analizar la siguiente etapa histórica denominada Mesolítico, que tiene estrecha relación con la Barbarie, estudiada por Engels y como ya se manifestó, el poder del animal humano, no sólo que floreció, sino que se fortaleció, para dominar a los animales no humanos, además de a otros humanos y a la naturaleza, pues en base a la domesticación, esclavizaron a los

animales no humanos y luego a los humanos, por lo cual se considera uno de los hechos importantes en la historia. Lo cual se halla relacionado con la etapa mesolítica. (Ver Anexo 2)

### **1.2.3. Consideraciones religiosas, éticas y jurídicas respecto a la relación con los animales.**

La relación e interacción del ser humano con los animales no humanos, no simplemente ha radicado en la domesticación, en la crianza, en la utilización de sus productos, en el comercio y ser utilizados como bienes económicos, sino que los animales no humanos en muchas e importantes civilizaciones e imperios han sido consideradas deidades, dioses, ídolos, que de una u otra forma han determinado conductas y comportamientos sociales, con incidencia en la forma de vida y economía de los pueblos.

En varias civilizaciones las normas, que tienen como uno de los fundamentos los principios morales que a su vez se basan en la religión que profesan, se han creado y se siguen expidiendo en la base de estas fuentes, con las cuales se han construido sus estructuras jurídicas sobre esto, Jaramillo manifiesta que:

En Egipto, en la época de los faraones, “la relación que se dio entre los hombres y los animales en la cultura del antiguo Egipto se observó en la religión; si bien ellos no adoraban a los animales como divinidades, sí veían en los mismos las manifestaciones de los dioses.” (Jaramillo M. , 2013, p. 30)

Se señala que la Diosa de la verdad y la justicia era MAAT, que se representaba como diosa alada, que estaba por encima de los seres humanos; sin embargo, los primeros cultos sagrados a un animal fue a un toro llamado APIS, además se brindaba protección a otros animales como al gato, no tenía que ver con el amparo que se les podía dar u otorgar, o en función de reconocerles derechos y tutelarlos, sino esto estaba relacionado básicamente con la religión.

Fue en Grecia, que Pitágoras, quien difundió entre sus seguidores, discípulos de la escuela que llevaba su nombre Pitagórica o Itálica, su pensamiento opuesto a la matanza de los animales, así como de comer carne y de sacrificarlos en rituales religiosos, ya que sostenía “que los animales tenían en común con nosotros el derecho a la vida y que también tenían alma”. (Jaramillo, 2013, p. 34)

La teoría de Pitágoras, se basó en la reencarnación o transmigración, que consiste en el paso o traslado del alma, considerada la energía de vida del ser humano, a un animal no humano cuando este moría. Pensamiento basado en principios religiosos, sin evidencias empíricas que demuestren lo señalado, pero que sin embargo demuestran el respeto hacia los animales no humanos.

Eminentes pensadores de Grecia, como Sócrates, Aristóteles y Platón, plantearon sus criterios respecto a los animales humanos y no humanos y su relación. Sócrates, plantea que existen un orden jerárquico: Dios, hombres y animales; los hombres como propiedad de los dioses y los animales propiedad de los hombres, este pensamiento se recoge en lo que se conoce de él a través de los Diálogos de Platón, específicamente en el “Fedón” (Jaramillo, 2013, p. 26)

Los criterios de Sócrates, Aristóteles y Platón, determinan una categoría superior del hombre sobre los animales, lo que supone privilegios y decisiones sobre aquellos; se señala a los animales como bienes y además se establece una relación de propiedad y pertenencia del hombre sobre los animales que inclusive puede llegar al abuso, es decir al “iusabutendi”, el derecho del titular de la propiedad a abusar del bien que le pertenece, pues Sócrates decía, la muerte del hombre es la ira de Dios y la muerte de un animal es la ira del hombre.

En tanto que Platón, esgrimió la teoría de la culpabilidad de los animales. Los animales no eran víctimas de nada, eran culpables de los daños causados a los seres humanos y por lo tanto se podía privarlos de la vida, por consiguiente, no se consideraba ningún tipo de miramiento para ellos, así mismo Aristóteles señalaba:

“Las plantas existen para los animales, y los animales para el hombre. Los animales susceptibles de ser domesticados se destinan al servicio, al uso y al sustento del hombre, y en cuanto a los silvestres, a los salvajes, la mayor parte si no todos, también le suministran alimento y otros recursos, como vestidos, abrigos y una multitud de objetos de utilidad. Si la naturaleza no hace nada en vano y sin objeto, necesariamente lo hace todo con vista a la especie humana.” (Jaramillo, 2013, p. 38)

El pensamiento de Aristóteles, refleja una simple relación simbiótica, entre las plantas para los animales y estos para el hombre, netamente utilitarista, ya que tanto las plantas como los animales, son para ser utilizados por el hombre en procura de la satisfacción de sus necesidades.

En la época griega, aparecieron tendencias y corrientes de pensamiento como la de los sofistas y estoicos. Los sofistas determinan que el ser humano es un ser diferente, Jaramillo dice: “distinto a todo y sometido solo a sí mismo, siendo diferente de los animales y de las plantas; es un ser que se traza sus propias reglas y que crea sus propias leyes,” (Jaramillo, 2013, p. 35)

Dicha posición establece categorías y jerarquías, claramente definiendo una superioridad del ser humano sobre los animales no humanos y las plantas los cuales se encuentran sometidos a su voluntad, lo cual define una relación con los estoicos, en la etapa Romana (Ver Anexo 2).

Roma, se caracterizó por ser un estado imperial, guerrero y conquistador que se extendió mediante por toda Europa, gran parte de Asia y de África, de igual forma se distinguió por el desarrollo de normas de convivencia social, tanto así, que muchas instituciones del derecho romano y sus fundamentos hasta hoy persisten en las legislaciones de diferentes estados del planeta, como ejemplo nuestro Código Civil.

El “derecho de gentes”, que constituían las normas que regulaban las relaciones entre los seres humanos “DIESTO”, diferenciado del derecho natural por el cual la naturaleza enseña a todos los seres vivos, pero del cual puede

solamente apropiarse el ser humano por ser el ser que tiene la capacidad de razonar.

Una de las primeras codificaciones del derecho constituye la “Ley de las XII Tablas”, que regulaba las relaciones sociales, políticas y económicas de esa época, ya que las estructuras jurídicas de un Estado, generalmente representan las ideologías, conceptos, fines y objetivos del grupo que se encuentra en el poder y se define por intermedio de ellas, lo que la clase dominante quiere imponer para gobernar; y que tienen por objeto hechos de la vida rural:

“Teniendo en cuenta la concepción de los animales como elementos de trabajo y actores causantes de daños a las cosechas, se les calificaba por primera vez jurídicamente como cosas, y en vista de que carecían de razón o conciencia para realizar daño, la responsabilidad de sus actos recaía en el propietario.” (Jaramillo, 2013, p. 41)

Como se manifestó, Roma y su Ley de las XII Tablas, se crea dentro de un escenario, en el cual existía una vida rural de producción agrícola y ganadera, es decir, existía otro espacio, el rural, por lo que era necesario regular las relaciones en esta área. Como parte del desarrollo de las actividades agropecuarias, se encuentran los animales, considerados como elementos de trabajo y también causantes de daños.

Como elemento de trabajo, se los considera cosas, asimilándoles a una herramienta cuya utilidad sirve para realizar una actividad agrícola, se cree que los animales constituyen un bien, que como manifiesta Cabanellas (2006), son: “Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan.”; añadiendo que los bienes además son “Las que componen la hacienda”, (p. 35).

Si a los animales se los considera cosas o bienes, en la Ley de las XII Tablas, también se les designa como parte de la hacienda, es decir el propietario de la tierra, a su vez lo es del animal y por lo tanto tiene “derecho de

propiedad” sobre los animales que están en sus tierras y, por lo tanto, puede hacer uso de los atributos de la titularidad sobre estos bienes, es decir, puede utilizarlos, disponer de ellos, ser beneficiario de sus frutos e inclusive puede abusar. Cuando se señala la capacidad de disponer, se está configurando un derecho real sobre los animales.

Con lo señalado, surge una clara diferenciación jurídica entre los animales humanos (personas) y los animales no humanos, a los primeros se les otorga conciencia y capacidad, derechos y obligaciones, en tanto que a los segundos se les categoriza como cosas, sin conciencia y razonamiento. Lo cual se puede evidenciar claramente en la siguiente acotación de Jaramillo:

“Es Roma la que hace del concepto de persona un sujeto de Derecho, capaz de tener derechos y contraer obligaciones. Y es este concepto de propiedad el que eleva la barrera legal entre los animales humanos y los no-humanos, ya que el propietario era el dueño de las tierras, los animales y los hombres esclavos.”  
(Jaramillo, 2013, p. 98)

El criterio de que los animales no humanos carecen de conciencia ha ido transmitiéndose y empoderándose en las diferentes etapas de la evolución histórica, es así que, en la Edad Media, San Agustín, sostiene que:

“Para él, el hombre tenía conciencia de la existencia y poseía la capacidad de amar, lo que lo hacía diferente a los animales, ya que estos solo tenían contacto con la realidad de forma exterior, carecían de la capacidad para ser conscientes de sí mismos y no tenían inteligencia.” (Jaramillo, 2013, p. 43).

En el Siglo XIII, una etapa del medioevo denominada la Alta Edad Media, el teólogo Santo Tomás de Aquino, fue el principal representante de la enseñanza escolástica, que, al igual San Agustín, sustentado en la filosofía de Aristóteles, ya mencionada.

Sobre lo cual Jaramillo “considera que el ser humano es superior a los demás seres vivos, debido a que posee racionalidad, lenguaje y voluntad,



actitudes de las que carecen los animales; su intento por conciliar la fe con la razón lo convirtió en uno de los más importantes exponentes del intelectualismo de la Alta Edad Media.” (Jaramillo, 2013, p.43). Lo manifestado, tiene estrecha relación con los postulados de San Francisco de Asís, en la etapa de la edad Media y la revolución francesa (Ver Anexo 2).

Como se puede apreciar, desde tiempos lejanos, pasando por los imperios Griego y Romano, los criterios de Sócrates, Aristóteles, Platón; el Medievalismo y las posiciones de San Agustín, Santo Tomás, representantes de la iglesia católica, la Revolución Francesa, los animales no humanos han tenido un trato y tratamiento, inclusive jurídico, de cosas, sin considerar que son seres vivos y que pueden ser seres sensibles, lo que ha permitido la simple utilización, esclavismo y explotación, sin reconocer para ellos espacios propios para su desarrollo en armonía con su naturaleza y entorno ambiental.

Todo este pensamiento, transmitido de generación en generación, de pueblo en pueblo, plasmado en las normas jurídicas de los estados, han creado una suerte de escuela de pensamiento que predica que los animales no humanos, son cosas, sin conciencia ni sentimientos y sin derechos, siendo bienes, muebles o inmuebles, según su utilidad o destinación, susceptibles de propiedad del hombre, a lo cual Singer nos menciona:

“Si ignoramos o no tenemos en cuenta sus intereses basándonos simplemente en que no son miembros de nuestra especie, la lógica de nuestra posición se hace similar a la de los más obvios racistas o sexistas, que piensan que aquellos que pertenecen a su raza o sexo tienen un estatuto moral superior simplemente en virtud de su raza o sexo, y sin respeto por otras características o cualidades.” (Singer, 1975, p. 1)

#### **1.2.4. Otras formas de interacción y utilización de los animales.**

Es solamente, mucho después de la Revolución Francesa, que de una manera seria y reconociendo la existencia de otros seres vivos a más de los animales

humanos, que se comienza a tratar y discutir sobre las garantías a los otros seres vivos: vegetales y animales no humanos. De lo señalado en este tema podemos advertir varios sucesos respecto a la relación del ser humano, con los otros seres vivos, específicamente con los animales no humanos.

Los seres humanos, casi desde sus inicios a domesticado a los animales y lo continúa haciendo, ya sea para proporcionar compañía, para facilitar el trabajo o para el consumo, dejando de lado las garantías de estos, sin siquiera considerarlas, menos aún respetarlas.

Una de las primeras formas de propiedad privada fueron los animales, lo que otorgaba poder económico y diferenciación de clases sociales; por lo tanto existía la capacidad de acumulación, no para todos sino para algunos; los que tenían podían comercializar por sí mismos y por los intermediarios, lo cual encarecía el producto, otra forma de explotación; hoy existen verdaderas “fabricas”, criaderos de animales no humanos, para satisfacer las necesidades de alimentación así como de otros requerimientos, con productos de origen animal.

Lo señalado en el párrafo anterior, supone el sacrificio de manera brutal, sin pensar en el sufrimiento de estos seres vivos, todo esto en función del capital. El desenfreno por la acumulación y enriquecimiento desmedido ha llegado a tal punto, que no existe consideración alguna tal como se lo describe en la etapa modernidad. (Ver Anexo 3)

Hoy inclusive, se está estudiando e implementando la cría de animales no humanos de manera selectiva mediante la utilización de modificaciones genéticas biotecnológicas, es decir manipular los genes de los animales para aumentar la productividad, produciendo a gran escala, en el menor tiempo posible y con menores costos de producción, pero con grandes utilidades.

No se puede obviar, la utilización de los animales, su captura y sacrificio, en función de creencias religiosas o espirituales, las que generan grandes réditos económicos, por ejemplo: el sacrificio de tiburones, elefantes, rinocerontes, focas, por cuanto algunos de sus componentes corporales

supuestamente constituyen pociones mágicas, que curan enfermedades, dan buena suerte o son afrodisiacos; como sucede en nuestras comunidades, los cuyes son utilizados en las limpiezas para detectar y curar enfermedades y maleficios.

Adicionalmente, lo que también representa un apetitoso mercado, por las ganancias que produce, es la cría de animales de compañía, especialmente las mascotas, que está direccionada a satisfacer los caprichos de sus “amos”, destruyendo la capacidad de estos animales no humanos, ya que están condicionados a los caprichos de sus dueños y los entrenadores.

No se puede dejar de lado la Vivisección, que significa la disección practicada en un animal vivo, con el propósito de hacer estudios o investigaciones científicas, que de acuerdo a lo señalado por Antagonism y Pactical History de esta práctica científica desde finales del siglo XVII, mencionan:

“Los experimentos con animales hoy en día los llevan a cabo a gran escala, entre otros, empresas privadas, instituciones académicas y los militares. Nadie niega en serio que esta práctica causa sufrimiento a los animales, pero la contestación que se da es que contribuye a satisfacer las necesidades humanas. (...) en pocas palabras, es un mito que la ciencia al servicio del capital traerá una serie interminable de productos que nos harán la vida más fácil, más sana, más larga” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 16-17). Lo cual está estrictamente relacionado con el punto de la vivisección (Ver Anexo 3).

Entendiendo que estas prácticas bárbaras, que más que proporcionar conocimiento y avances en los conocimientos y científicos lo que hace es torturar a un ser sintiente, el cual manifiesta dolor, miedo y sufrimiento, siendo un acto cruel y deplorable; sobre esto Singer, señala:

Algunos humanos –los niños y quienes tienen severas disfunciones intelectuales– tienen capacidades intelectuales inferiores a las de

algunos animales, pero nos sentiríamos escandalizados, y con razón, si alguien propusiera que infligiéramos muertes penosas y lentas a esos humanos intelectualmente inferiores con la finalidad de probar la seguridad de los productos que se compran para el hogar. (Singer, 1975, p.1)

Esto hace entender que no es menester un grado intelectual o de razón de los animales, sino su capacidad de sentir y sufrir, esta idea no es nueva, ya que se generó en el siglo XVIII con el filósofo inglés Jeremy Bentham que en su obra “Introducción a los principios de la moral y la legislación” en la que se expone: “este razonamiento al comparar la esclavitud y la crueldad con los animales. No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?”.(Bellolio, 2015, p. 13)

Se puede señalar que, en el transcurso histórico, han estado presentes en las diferentes civilizaciones, pueblos, legislaciones, dogmas religiosos y otras acciones, actividades, costumbres y culturas, el antropocentrismo y el biocentrismo, lo que ha guiado las relaciones jurídicas y sociales de los seres humanos con los animales.

### **1.3. Relación de los animales de consumo y de compañía con el ecosistema.**

Los seres vivos se desarrollan en espacios y ambientes determinados, por lo que, se entenderá de mejor manera la relación propuesta en este tema, si se conoce de manera general lo que comprende el ecosistema, por lo cual se revisaran algunas definiciones y cuáles son sus componentes; se entiende por ecosistema:

“El conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico; mediante procesos como la depredación, el parasitismo, la competencia y la simbiosis, y con ambiente al desintegrarse y volver a ser parte del ciclo. Las especies del ecosistema incluyendo bacterias, hongos, plantas y animales

dependen unas de otras. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía.” (Biodiversidad Mexicana, s.f)

La Universidad Nacional de Colombia, (2015), señala: “El ecosistema podría definirse como una unidad integrada por los organismos y su ambiente físico, los cuales interactúan entre sí, generando flujos de materia y energía en un espacio y tiempo determinado”.

Ecosistema de conformidad a lo establecido en Ecologia hoy (2011) es: “básicamente, un sistema natural, o bien también un grupo de organismo mutuamente responsables que comparten un mismo hábitat, por lo tanto, decimos que se componen de dos cosas: 1- biocenosis, es decir los organismos vivos; 2- biotopo, es decir, el medio físico en el cual se relacionan los organismos.”

De las definiciones mencionadas, se puede establecer que un ecosistema, está compuesto de organismos vivientes denominado biocenosis o factores bióticos y el entorno físico conocido como biotopo o factor abiótico, que no tiene vida, sin embargo, constituye el entorno en el cual se desarrollan los organismos vivientes.

También se puede apreciar que entre los organismos vivientes existe una asociación que va determinando las necesidades de las diferentes especies de organismos que habitan dentro de ese espacio físico, lo que se conoce como simbiosis.

Un ecosistema por lo tanto se conforma de tal manera, que cada uno de ellos es diferente a los demás, es decir tienen sus límites naturales que precisamente están determinados por las condiciones de los espacios físicos, relacionados con: el agua, temperatura, luz, pH, suelo y nutrientes, linderos dentro de los cuales se desarrollan un cierto tipo de especies de organismos

vivos propios de ese ecosistema y que posiblemente no podrá desarrollarse en otro ecosistema, ya que las condiciones son diferentes<sup>2</sup>.

Por lo tanto, un ecosistema constituye una unidad integral en la que se articulan y engarzan de manera coherente y ordenada entre los organismos vivos entre sí, en conjunción con el espacio físico en que se desenvuelven, para generar procesos cíclicos entre materia y energía. Habiendo determinado lo que es y significa el ecosistema, es necesario establecer como se estructuran las relaciones entre los animales de compañía y de consumo con el entorno físico.

La domesticación y la producción de animales no humanos básicamente se inicia y tiene como fin satisfacer las necesidades de alimentación de las personas y de la población, así como la utilización de otros productos que brindan los animales, como sus plumas, pieles, huesos, etc.; posteriormente y cuando los animales no humanos se convierten en patrimonio particular, estos son objeto de ser intercambiados mediante el comercio.

Situación o acción que repercute, en que las personas que más animales tengan sean las que mayor patrimonio ostenten y por lo tanto influyan en las relaciones sociales, económicas y políticas de acuerdo al grado de riqueza.

Como ya se había manifestado un ecosistema constituye una unidad integrada de organismos y un entorno físico, que se articula y relaciona, casi de una manera perfecta entre sus componentes bióticos y abióticos; pueden en simbiosis depender uno del otro. Luego de lo señalado, es necesario cuestionarnos, ¿los animales de consumo y compañía forman parte de un ecosistema?; sobre lo cual se estima que por lo menos existen dos respuestas.

La primera contestación, tiene que ver, con que en principio tanto los animales de consumo como de compañía, en su estado natural, formaron parte de un ecosistema y en algunos casos en la actualidad todavía forman parte de un ecosistema caracterizado y propio, con espacios definidos y organismos

---

<sup>2</sup> Es necesario aclarar que existen zonas de transición entre los ecosistemas a las que se denominan Ecotonos, por lo que no existe una ruptura radical entre un ecosistema con otro.

vivos que pertenecen a él, esto se puede encontrar en los diferentes espacios territoriales, en los diferentes continentes, donde todavía el hombre no ha penetrado y otros a los cuales el ser humano ha comenzado a brindar protección.

La segunda respuesta, tiene que ver con los sistemas de producción animal, es decir la crianza de animales de consumo y de compañía con diferentes fines y objetivos, para lo cual se requiere de extensas zonas de territorio, que determina de manera incontrastable, la necesidad de destruir o eliminar, diferentes y variados, ecosistemas existentes para poder realizar las actividades que demandan las formas de producción, por lo que se está modificando de manera progresiva y sostenida la estructura natural del medio ambiente.

Podemos señalar algunas incidencias de la producción animal en el cambio y trastorno del ambiente:

“Los sistemas de producción animal, el cambio climático y la salud animal están relacionados entre sí por mecanismos complejos. La producción animal influye sobre el cambio climático, al emitir gases de efecto invernadero como el metano y el óxido nitroso. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático - IPCC- las actividades agrícolas, incluyendo la producción animal, explican alrededor del 10-12% de las emisiones mundial.”  
(Oyhantçabal, 2010, p. 169)

La producción animal en gran escala y la construcción de ecosistemas destinados a esta tarea fomentan el cambio climático, ya que la cría de manera excesiva de animales para el consumo humano, así como para la compañía genera el aumento de gases de efecto invernadero, como el metano y el dióxido de carbono, pudiendo añadir lo siguiente:

“La producción animal y el cambio climático tienen una relación compleja y multidireccional. De una parte, la producción animal influye sobre el cambio climático, al generar, principalmente por los

rumiantes emisiones de gases de efecto invernadero. En particular, la producción animal es una fuente muy importante de todo el metano y el óxido nitroso que se liberan a la atmósfera” (Oyhantçabal, 2010, p. 171)

La Organización de la Naciones Unidas para Alimentación y Agricultura -FAO- en un informe del 2006, concluyo que el 18% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero son atribuibles, directa o indirectamente a los productos animales, teniendo gran ocurrencia el, agregado que el cambio del uso de la tierra debido a la actividad ganadera (mayormente deforestación para instalar pastos y cultivos para granos forrajero), lo que se debe agregar entre el 10% y 12% de la agricultura. (Oyhantaçabal, 2010, p. 171)

Es preciso señalar que no solo los rumiantes son generadores de los gases de efecto invernadero, ya que los cerdos, también contribuyen a la emisión de gases, como manifiesta la FAO:

De acuerdo a la magnitud de utilización de purines (residuos de origen orgánicos, como: aguas residuales, restos de vegetales, concentración de animales muertos, excrementos, entre otros), puede comportar la degradación del suelo y el agua; añadiendo que los sistemas de producción porcina de alta densidad pueden liberar cantidades excesivas de nitrógeno y fósforo en el medio ambiente y las altas dosis de cobre y zinc suministradas a los cerdos para acelerar el crecimiento pueden, con el tiempo, acumularse en el suelo. (FAO,s.f)

Es necesario hacer notar que, a nivel mundial, se estima que la producción de cerdos produce según Gerber, “alrededor de 668 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>-eq, que representan el 9% de las emisiones del sector pecuario”. (Gerber, 2013, p. 37)

Además de los rumiantes y los cerdos tenemos otro generador contundente de gases invernadero, así como la contaminación del agua y la reducción de la calidad del aire; sobre esto La FAO, señala lo siguiente:



“Entre otras cuestiones despiertan preocupación la degradación de las aguas superficiales y subterráneas debido a los nutrientes y microorganismos patógenos presentes en los desechos avícolas. Entre los problemas relacionados con la calidad del aire figuran las emisiones de amoníaco, sulfito de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles y polvo. (FAO, s.f)

Se puede evidenciar que la producción avícola es un agente de la degradación del agua, así como a la calidad del aire, a través de los desechos de las avícolas, lo cual en mayor o menor medida deteriora la calidad del planeta tierra, ya que apresura el cambio climático. La FAO, señala también:

Las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos para la salud de las molestias causadas por los odorantes son también preocupaciones en el contexto del cambio climático global y el aumento de la población humana en las cercanías de operaciones avícolas.”(FAO, s.f)

Agrega Gerber producen 606 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>-eq de emisiones de GEI, que representan el 8% de las emisiones del sector.” (Gerner, 2013, p.41). En cuanto a los animales domésticos, se dice que, hoy superan en número a los seres humanos, en una proporción de tres a uno, a pesar de la cual, existe alrededor del planeta gran cantidad de personas, que mueren por falta de alimentos, ya que se produce más cereales para el engorde de animales de consumo, que para el consumo de las personas, sobre lo señalado David Hamilton menciona:

“Un ecólogo extraterrestre que observara la tierra podría llegar a pensar que el ganado es la especie dominante en la biosfera, (...) el ganado vacuno y otros rumiantes pastan en la mitad de la tierra, junto con los cerdos y las aves de corral consumen todo el forraje y los granos, que se cultivan en una cuarta parte de las tierras cultivables.” (David Hamilton en Villar, 2006, pp. 2-3).

El desarrollo de la producción animal afecta al cambio climático y a su vez éste afectará, tanto en la producción agrícola como ganadera, ya que sus efectos tienen relación con las variaciones climáticas, elevaciones y disminuciones de las temperaturas; fuertes inundaciones y grandes sequías, lo que producirá enfermedades a los animales de consumo, que por consecuencia incidirá de manera directa en varios aspectos a las personas, como: en la alimentación, salud, relaciones económicas y comerciales entre los diferentes estados.

Como se ha expresado, existen una serie de efectos nocivos para la naturaleza y para los animales no humanos, pero también se pueden señalar varios beneficios de la producción animal, tanto de consumo como compañía, que se puede sintetizar en lo expresado por Oyhançabal:

“La producción animal es un componente importante de la seguridad alimentaria. Mediante ella se obtiene productos tales como leche, huevos y carne, que son parte inherente de cualquier política mundial de seguridad alimentaria. Además, la demanda mundial de estos productos es elevada y tiende a crecer sustancialmente con el aumento de la población y de los ingresos medios por persona.”  
(Oyhançabal, 2010, p. 170)

La cría de ganado aporta otros productos esenciales no alimentarios tales como lana y cuero, así como importantes servicios como el transporte y la tracción siendo que al redor de 250 millones de animales sirven como medio de locomoción y fuerza de trabajo en el mundo. Los animales domésticos también representan el único medio de subsistencia para centenares de millones de familias en todo el mundo. Se calcula que 1.000 millones de personas, de las cuales 700 millones son pobres, dependen de sus animales en termino de alimentación, ingresos o como fuerza de tracción y transporte. (Oyhançabal, 2010, p.170).

Por su parte los rumiantes son componentes clave para el mantenimiento de los pastizales a nivel mundial. De esta manera, los rumiantes no solo aportan el gran beneficio de ocupar en la cadena trófica el papel de transformadores de la fibra contenida en las pasturas en proteína de alto valor

biológico. Asimismo, conservan ecosistemas que brindan importantes servicios, como mantener o incrementar reservorios de carbono, prevenir la erosión, producir abonos orgánicos que ahorran fertilizantes químicos, mejorar la calidad del agua y mantener una importante biodiversidad animal y vegetal. (Oyhantçabal, 2010, p. 170)

Podrían añadirse algunos otros beneficios, pero lo importante es determinar que la relación de los animales de consumo y de compañía con el ecosistema<sup>3</sup>, ha generado de manera definitiva modificaciones importantes en el medioambiente, por la destrucción de bosques, de toda la vegetación y fauna que se encuentre, para establecer los campos propicios de producción y reproducción de estos animales, que además por las formas de producción y reproducción contribuyen de manera directa al cambio climático.

En nuestro país, a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, respecto a este tipo de relación, que realmente no es entre los animales de consumo y compañía con el ecosistema, sino de los seres humanos, con el ecosistema a través de los animales de consumo y compañía, se determina que la Pacha Mama o naturaleza, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, porque es donde se reproduce y realiza la vida, de los animales humanos y no humanos. (Constitución de la República, 2008, art. 71-72)

Es decir, se define a la naturaleza como la Pacha Mama, concepto de nuestros pueblos ancestrales, en la cual se encuentran implícitos los diferentes ecosistemas y dentro de ellos las especies vivientes y particularmente los animales. Los derechos contemplados para la naturaleza, están básicamente direccionados a la protección, mantenimiento y restauración del patrimonio

---

<sup>3</sup> Existen también importantes oportunidades para el secuestro de carbono en el suelo como sumidero en pastizales degradados, lo que además representa beneficios en términos de restauración de fertilidad natural, aumento de la productividad y reducción de la erosión. También existen oportunidades para incrementar el secuestro de carbono en biomasa leñosa, asociada a sistemas silvopastoriles y a medidas de adaptación que provean sombra y abrigo para los animales. Deben aprovecharse pues todas las oportunidades para minimizar la contribución de la ganadería al cambio climático y maximizar los co-beneficios asociados.

genético, con responsabilidades establecidas para los ciudadanos, personas jurídicas y para las intuiciones del Estado.

La producción de animales de consumo y compañía tienen incidencia en diferentes aspectos en la vida de la población y en el desarrollo de los estados. Se producen animales por ser parte de la cultura de los habitantes, es decir tiene raigambre ancestral basadas en la costumbre, constituyéndose en parte de la vivencia misma de las personas.

Estas expresiones culturales que se dan en diferentes lugares del planeta, como sucede en nuestro país, que los animales domésticos constituyen parte integrante de las familias de nuestras etnias y que de igual manera son elementos que se articulan con la economía de esas familias y son parte de su forma de vida.

En otro ámbito, la producción de animales domésticos, como se ha venido señalando, ha constituido una fuente de fortalecimiento de las economías y la propiedad privada, de personas naturales y empresas que han invertido en desarrollo científico y tecnológico de la crianza y reproducción de animales domésticos, generando o creando necesidades de consumo, aumentando la demanda y en consecuencia la producción y como resultado mayores ingresos.

El desarrollo educativo y de conocimiento de los estados y sus pobladores han evolucionado, se ha ampliado el concepto de soberanía, que ya no se relaciona únicamente con los límites territoriales o la impermeabilidad del Estado, sino que dentro de ese espectro, está la soberanía alimentaria y seguridad nutricional como derechos de los ciudadanos, que ha implicado la generación de leyes específicas y por supuesto la inyección de recursos económicos para la producción de alimentos inocuos.

En el Ecuador, existen programas gubernamentales de apoyo a la producción de diferentes clases de ganado y aves de corral entre otros, lo que significa el aporte económico para de importaciones de sementales, materia prima para alimentos; también programas de erradicación de enfermedades.

Este tipo de actividad es de características económicas en las que intervienen capitales tanto del sector privado como del sector público

Adicionalmente, de los animales de consumo, se extraen otros productos que son objeto de actividades industriales y artesanales relacionadas con la alimentación; como, por ejemplo: los embutidos, curtiembres, calzado, vestuario, etc.

De igual forma la crianza y consumo de animales es un factor de intercambio comercial, ya como animales en pie (vivos) o como animales faenados o, animales de compañía, en el mercado nacional para consumo interno; así también existe comercio exterior; en exportaciones de animales en pie y de productos de origen animal.

El Ecuador, por las condiciones sanitarias de producción y los requisitos cada vez más exigentes de los países compradores, tiene una limitada participación en lo que respecta a la venta de animales y de productos de origen animal al exterior.

En el año 2015 el Ecuador, fue declarado como país libre de fiebre aftosa con vacunación en el territorio continental y sin vacunación en Galápagos, hechos como estos, son los que no han permitido el intercambio comercial con otros países. En cuanto a las exportaciones, nuestro país compra animales en pie como productos de origen animal, por ejemplo, pollos bb, sementales de ganado, ovejas, carne de vacuno, costillas de cerdo, animales de compañía con pedigrí, entre otros.

Lo señalado tiene incidencia directa en la estructura del PIB; balanza comercial; y balanza de pagos, es decir es parte de la política de comercio exterior, así como de la política fiscal y tributaria, por las medidas arancelarias que graban las importaciones y exportaciones.

La producción de animales de consumo y compañía, se relaciona también, con la utilización de bienes y servicios relacionados con la salud y bienestar animal, como la utilización de medicamentos para cumplir con parámetros que se encuentran determinados, por ejemplo: en las Buenas

Prácticas Ganaderas –BPG-, que determinan la forma más adecuada y técnica de la producción de ganado, para garantizar la calidad de los productos para el consumo humano y los requisitos sanitarios determinados por los países compradores..

Lo dicho, supone el gasto de los productores y el ingreso de los vendedores y prestadores de servicios, entre lo principal, vacunas, medicamentos, fortificantes, alimentación, cuidados de los profesionales especializados en salud animal. A esto se debe agregar todo el desarrollo de estudios que se realizan permanentemente en el mejoramiento genético, en función del tipo de producción de los animales, como en los pollos de carne o ponedoras en el ganado de carne o lechero, etc.

La alimentación y cuidado para las mascotas o animales de compañía, es un tema singular, por el desarrollo de la industria alimenticia para este tipo de animales, que genera un movimiento económico de importancia en el mercado nacional.

Como se ha podido apreciar, la producción de animales de compañía y consumo, tiene una relación estrecha con la economía propia de la actividad, así también, tiene gran correspondencia con la industria y actividades artesanales, tanto para la producción, propiamente dicha de los animales, como en el destino que se dé a los animales y a los productos de origen animal.

Adicionalmente, se debe establecer que esta actividad, tiene una buena participación en la generación de empleo, tanto en la producción, como en las actividades económicas que se derivan de ella, en las áreas industriales, artesanales, servicios, alimentación, entre las más relevantes. A lo referido, se debe agregar lo señalado por Villar, en relación de los animales con la economía:

“Durante miles de años los animales domésticos han desempeñado, un papel muy importante en la economía humana, (...) desde mediados del siglo el número de seres humanos, se ha superado

hasta llegar a los 5.400 millones, mientras que la cantidad de vacunos, porcinos, ovinos, cabras, caballos, búfalos y camellos, ha crecido de 2.300 millones a 4.000 millones y al mismo tiempo la población de aves de corral, se multiplicó de 3.000 millones a 11.000 millones.” (Villar, 2006, p. 2)

Adicionalmente Villar se refiere a la urbanización de la actividad de la producción animal y agrícola como un factor de desarrollo de las actividades, señalando la relación entre urbanización y el ingreso per cápita; adicionando además la relación con el cultivo de forraje de los agricultores para la producción animal.

Mencionando que en *Compassion in World Farming Trust* (2002) “Se calcula que un cuarto de la extensión total de tierra del mundo se utiliza para el pasto de ganado incluyendo sistemas de pasto extensivos. (FAO 1998). Un quinto de las tierras de cultivo se utiliza para la producción de cereales destinados a alimentar al ganado. Por ello, la ganadería es actualmente el mayor ocupante de la tierra en todo el mundo”. (Villar, 2006, p. 2)

Lo que demuestra claramente el movimiento económico de la producción animal, que según la obra citada cambiara la división del trabajo internacional y la relación económica entre países, ya que mientras unos producirán ganado para el resto del planeta, los países consumidores de esos productos, producirán alimentos para el ganado, generando a más relaciones económicas de dependencia. Para contar con elementos que avalen lo manifestado, es preciso señalar que:

“Si bien en términos económicos el sector pecuario no es uno de los principales sectores a nivel mundial, su importancia social y política es altamente significativa. Este sector representa el 40 por ciento del producto interno bruto (PIB) agrícola, genera empleo para mil trescientos millones de personas y medios de subsistencia para mil millones de pobres en todo el mundo.” (Steinfeld, 2006, p. XX)

La misma obra señalada en el párrafo anterior, en el análisis que realiza, desarrolla en los siguientes ámbitos la relación de los animales de compañía y consumo con la economía: El incremento de los ingresos estimula la demanda de productos de origen animal; las unidades de producción que aumentan el tamaño, pequeños productores marginados; y, integración vertical y expansión de los supermercados. Para lo cual es necesario el análisis del artículo “El desarrollo del sector ganadero y la reducción de la pobreza.” (Ver Anexo 4)

Como se puede colegir la producción animal tiene imbricaciones con varios sectores de la economía y que constituye un factor de importancia para la vida de los pueblos en los diferentes aspectos de las actividades de la humanidad, como se ha comprobado a través de las diferentes etapas históricas, en los diferentes ámbitos, como culturales, sociales, políticos, económicos, entre otros, en los que participan los estados y los administrados.

Se puede además, señalar que la interacción entre los animales de compañía y de consumo con las personas, ha evolucionado en el transcurso del transitar histórico, partiendo en principio de ser considerados únicamente alimento y proveedores de materias primas para la elaboración de utensilios y vestimenta, para luego transformarse en esclavos mediante la domesticación y elemento de acumulación que determinó las clases sociales; además de ser considerados como cosas inferiores frente a la superioridad de los seres humanos.

Estos animales en algún momento se convirtieron en seres que podían hacer compañía a las personas, pero también objetos de propiedad sujetos del comercio. Solamente a partir de las últimas décadas es que se viene planteando la discusión de que los animales no humanos son sensibles y que se los debe respetar.

Los animales no humanos, generalmente pertenecen y son parte de un ecosistema delimitado y específico en los diferentes nichos ecológicos, lo que ha establecido un equilibrio propio de la naturaleza, evitando de esta manera cambios abruptos y violentos en el ambiente, manteniéndose en un equilibrio natural y constante.



Las relaciones de los animales con los seres humanos han trastocado lo que se podrían considerar como las “leyes de la naturaleza”, la industria de la crianza de animales, no solamente ha violentado los ecosistemas y los nichos ecológicos, sino que ha transgredido al medio ambiente, contribuyendo fuertemente a la degradación del ambiente y al calentamiento global.

En cuanto a la relación económica del trato y cuidado de los animales, se ha dejado en claro que esta tiene varios efectos, los mismos que se expresan de manera positiva y negativa. Se podrían considerar como efectos positivos la contribución en las economías de los países y de las personas, así como para crianza se requieren de una serie de factores colaterales, como los relacionados con el desarrollo y la industria, la manufactura, la salud animal, la industria farmacéutica, la generación empleo, lo que de alguna manera ha permitido el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones.

Mientras los efectos negativos, en cambio se relacionan con el maltrato a los animales no humanos por ser considerados cosas, el aumento de gases de efecto invernadero, además del daño de la calidad del aire, a más de la contaminación del agua, la explotación a los trabajadores, entre otras.

## CAPITULO II

### 2. ESTUDIO JURÍDICO RESPECTO AL TRATO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO.

#### 2.1. Antecedentes.

Las normas a través de los tiempos y la evolución de la sociedad han experimentado cambios y modificaciones tanto conceptuales como de aplicación, que se han basado principalmente en diferentes acciones, actividades, costumbres, cultura, religión, economía, etc.; que se han ido constituyendo en las fuentes para la creación de reglas que regulan la convivencia entre las personas y también de estas con los animales no humanos.

Para entender de mejor manera lo que se tratará a continuación, es necesario tener claro lo que significa y el alcance de dos tipos de normas: las normas éticas y las normas jurídicas. Una de las tantas definiciones de normas éticas señala que estas son el conjunto de reglas morales que rigen la conducta humana, Jaramillo (1990) nos manifiesta que las reglas morales se encuentran “determinadas por la fuerza de la costumbre y aceptadas por el orden social establecido” (p. 112).

Se entiende a la ética como parte de la filosofía moral, que establece las obligaciones de las personas, desde un punto de vista de lo bueno y lo malo, que tiene relación con las convicciones o apreciaciones internas del individuo o fuero interno, teniendo como soporte principalmente las costumbres sociales y la religión de los pueblos.

En tanto que la norma jurídica, si bien es un conjunto de reglas, estas determinan y establecen deberes, derechos y obligaciones a todos los integrantes de una sociedad organizada, que constituyen mandatos jurídicos denominados leyes y que son de cumplimiento obligatorio y su inobservancia, incumplimiento o transgresión suponen una sanción. Las principales fuentes de

la norma jurídica: la doctrina, jurisprudencia son las normas del derecho, así también las normas morales, la cultura, y la religión.

Por lo señalado, las normas éticas tienen varias similitudes con las normas jurídicas, como que muchos principios e instituciones morales se encuentran plasmados en los diferentes cuerpos legales de la estructura jurídica de los estados; sin embargo, se debe reconocer que también existen diferencias entre ellas, determinadas en el derecho, la justicia, el fuero externo, la coercividad, obligatoriedad, generalidad, entre otras.

Las diferentes culturas y civilizaciones, han dado tratos morales – religiosos y jurídicos a las relaciones de los animales humanos con los no humanos; los egipcios en principio mantenían una relación basada en la religión con algunos animales, ya que muchos de ellos representaban divinidades.

“La religión de los antiguos egipcios se caracterizó por utilizar a las especies animales en la creación de sus cultos y divinidades, y la imaginación jugó un papel muy importante en sus creencias. Las cualidades y destrezas de los animales también fueron utilizadas para simbolizar diferentes divinidades y los comportamientos de la naturaleza.” (Jaramillo, 2013, p. 30)

A partir de los preceptos religiosos se fueron construyendo las relaciones jurídicas con los animales, que generaban protección, respeto y sanciones a quienes no cumplían las normas dictadas por el Estado, Jaramillo (2013) nos menciona “algunos animales eran protegidos, incluso se imponía pena de muerte a quien les quitara la vida” (p.31).

En la época actual, todavía existen relaciones con los animales de carácter teocrático, basados en principios y dogmas religiosos, como en la India respecto al ganado considerado como animal sagrado; en tanto en otras religiones como la musulmana se considera por religión al cerdo un animal indeseable e inmundo.

Además, existían otras disposiciones, en las cuales se consideraba a otro tipo de animales que servían para el consumo y eran parte del patrimonio o propiedad de las personas; entonces existen dos tipos de trato uno moral religioso y otro jurídico, en el cual se le da la categoría de cosa o bien a los animales. Los sofistas, como ya se manifestó anteriormente, que entendían al ser humano como algo diferente a la naturaleza y que por lo tanto incomparable a los animales no humanos y las plantas mantenían:

Una relación ética y jurídica, en la cual, las personas eran las que determinan lo que se podía o no se podía hacer respecto al resto de seres vivos. Platón, establece una relación jurídica con los animales, basada en la culpabilidad de estos, si causan daño o matan a las personas, lo cual era juzgado por un tribunal especial PRITANEO, que ordenaba la muerte o eran sacados de la ciudad. (Jaramillo, 2013, pp. 35-37)

Aristóteles, si bien no explicó un enfoque jurídico, sin embargo, al determinar que los animales eran irracionales y que servían para la satisfacción de las necesidades de los humanos, planteó una posición de relación de las personas con los animales no humanos, a los cuales no se les consideraba ninguna posibilidad de sensibilidad y por lo tanto eran objetos sujetos a la voluntad de las personas.

En Roma, imperio reconocido entre otras cosas por el desarrollo en el campo jurídico, el estoicismo nuevo, a pesar de que las normas estuvieron focalizadas para las personas en el derecho de gentes, se fija una relación jurídica con los animales, nuevamente considerándolos objetos sin capacidad de razonar. Adicionalmente se les da la categoría de cosas o bienes de propiedad de los humanos, aptos para el trabajo y el consumo, así también para causar daños.

Se puede señalar que un punto determinante en la relación de los animales con las personas, en el ámbito jurídico, fueron los resultados y los cambios ocasionados luego de la Revolución Francesa, por la cual se proclamaron los derechos de los ciudadanos, excluyendo de cualquier garantía a los demás seres vivos.

El Código Civil Francés de 1804, al tratar sobre los bienes, clasificó “las cosas en muebles e inmuebles; los animales pueden ser muebles e inmuebles, según su utilidad y destinación; en tanto que los animales que pertenecen a una finca y sirven de abasto son inmuebles, ...” (Jaramillo, 2013, p. 47)

Lo prescrito por el código francés, sirvió de base para que países de diferentes continentes, entre ellos los de América, que optaron tener como base de la legislación civil la proveniente de Francia, adoptaron estos principios y definiciones jurídicas, enmarcando a los animales no humanos como bienes muebles o inmuebles de conformidad a su uso o destinación, negando legalmente la capacidad de estos seres vivos de ser sensibles.

Es necesario destacar la relación de las personas y los animales, en la cosmovisión andina, de la cual forma parte el Ecuador a lo cual Rodríguez menciona:

“Los animales y todos los seres de la Naturaleza están para complementarnos; son nuestros hermanos menores o mayores, dependiendo de su grado de experiencia en la Vida: una flor al igual que una estrella traen una enseñanza que el runa aprende en su diario vivir.<sup>4</sup> [...] La imagen de un animal evoca sus secretas afinidades: el jaguar que domina los círculos energéticos de la selva representa la guardianía de un recinto o lugar, la fuerza de un guerrero, el genio belicoso de un señorío o la fuerza de un shamán” (Rodríguez, 1999, p. 32)

Entendiendo que la cosmovisión andina, existe una relación de igual con los animales y el ser humano, hasta el grado de ser considerados como hermanos, de los cuales podemos aprender para crecer como personas, en consideración a la relación que se tenga con cada animal ya que cada uno evoca conocimientos distintos propios de cada uno.

---

<sup>4</sup> Todo ser es símbolo de una cualidad de la Naturaleza, de un atributo. Algunos representan el medio natural y geográfico. En los Andes tenemos el Kondor, la llama, el kilibri, el kurikingue, el puma, el jaguar, la serpiente, el arco iris como símbolo.

## **2.2. Marco legal ecuatoriano**

Si bien la investigación se centra en el ámbito civil, se realiza un breve análisis contextual de la normativa referente a la tutela de los animales de consumo y compañía en el marco legal ecuatoriano.

### **2.2.1. Constituciones de 1998 y 2008**

El estado ecuatoriano, se estructura como una institución social, jurídica y política, soberanamente organizada dentro de un territorio determinado y reconocida por otros estados, así como por la comunidad internacional; siendo definido el Ecuador en su carta fundamental, que fuera aprobada por la población ecuatoriana mediante una consulta popular que se encuentra en vigencia desde el año 2008, que dispone:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.” (Constitución de la República, 2008, art.1)

El marco legal constitucional que se detallará a continuación y que servirá para el desarrollo posterior de este trabajo, estará en conformidad a la estructura jurídica del Ecuador y la relación jerárquica (superior-inferior) de las leyes y normas.

Sin embargo, de lo anotado, es necesario señalar que la Constitución del año 1998, ya realiza algunas acotaciones y determina varios principios relacionados con la naturaleza y sus componentes, cuando en varios de sus

artículos determinan normas de comportamiento respecto al medio ambiente, entre las preponderantes, las que se señalan a continuación:

**Tabla 1. Normas ambientales referentes a animales en la Constitución de 1998.**

Constitución 1998		
Artículo		Contenido
Art. 3, numeral 3	Trata sobre los deberes primordiales del Estado, se establece como responsabilidad de este.	“Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.”
Art. 23, numeral 6	De los derechos civiles que se reconocen a las personas	“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.”
Art. 32	Respecto al derecho de propiedad se establece	“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley.”
Art. 84, numeral 12	Tiene relación con derechos colectivos de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos	“A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.”

Adaptado de (Constitucion Politica de la Republica del Ecuador, 1998, art. 3-84)

Cabe resaltar que en el Art. 3 citado en la tabla, menciona al medio ambiente no como el entorno solamente, sino también el conjunto de seres vivos: humanos, animales y vegetales; a más del suelo, el aire el agua, es decir todo componente de la naturaleza.

Se desarrolló una sección completa sobre el medio ambiente en la cual, y principalmente se disponía la preservación y protección, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, además se establecía que las leyes debían tipificar infracciones,

procedimientos, responsabilidades y sanciones para las personas naturales o jurídicas que por acción u omisión afecten el ambiente.

Regresando a la Constitución vigente, se establecen, por primera vez en un texto constitucional, los derechos de la naturaleza. Entendiéndose a estos derechos como el escenario donde todos los seres vivos realizamos y desarrollamos nuestras acciones, actividades y cumplimos con nuestros ciclos vitales. Promoviéndose la preservación, protección, restauración y mantenimiento de la naturaleza.

La Constitución como norma máxima y suprema, en su desarrollo establece una serie de políticas, disposiciones y estrategias direccionadas al respeto a la naturaleza, tratados como derechos en los artículos del 71 al 74. Se define a la naturaleza como la Pacha Mama, concepto de nuestros pueblos ancestrales, en la cual se encuentran implícitos los diferentes ecosistemas y dentro de ellos las especies vivientes y particularmente los animales.

Los derechos contemplados para la naturaleza, están básicamente direccionados a la protección, mantenimiento y restauración del patrimonio genético, con responsabilidades establecidas para los ciudadanos, personas jurídicas y para las intuiciones del Estado.

La Constitución en su organización dogmática, conformación de la estructura del poder del Estado, diseño de un modelo económico y la formulación del Régimen de Desarrollo que engloba las políticas económicas, financieras, sociales etc., va determinando ciertas pautas relativas a la naturaleza y de cierta manera vinculadas con los animales de manera general, sin particularizar, lo que es tema de este trabajo, los animales de consumo y compañía.

Es así que, la Norma Fundamental, en sus artículos: 3, 13, 32, 66, 71, 281 y 400; establece como deber del Estado la protección del patrimonio natural; así como el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, a alimentación inocua suficiente y nutritiva; complementando esto con otra



responsabilidad del Estado, que es promover la soberanía alimentaria. (Constitución de la República, 2008, art. 3-400).

Se determinan además responsabilidades para el Estado, las personas naturales, los colectivos y personas jurídicas. Se otorga a las personas, comunidades y pueblos derechos a beneficiarse del medio ambiente y de las riquezas naturales que de esta emanen. (Constitución de la República, 2008, art. 71-74)

De igual forma, se determina que es el Estado por intermedio de sus instituciones es el que debe establecer las reglas para la protección de los ecosistemas, siendo responsabilidad de todos los ecuatorianos el respetar a la naturaleza y utilizar los recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.

Es por todo ello, al definir el Régimen de Desarrollo, se establece que está conformado por cuatro sistemas: político, económico, socio cultural y ambiental, los mismos que no son independientes, sino más bien articulados, coherentes y complementarios, encaminados al logro del SUMAK KAWSAY o Buen Vivir, considerado como un macro sistema en el que se integra el ejercicio pleno de los derechos subjetivos.

Es preponderante hacer referencia que uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo, que es el de recuperar y mantener la naturaleza como se puede evidenciar de una manera clara en sus artículos: 73, 83, 95, 275, 276 numeral 4 y 319. (Constitución de la Republica, 2008, art. 73-319)

Es importante destacar lo que prescribe la Constitución en los artículos 278 y 333, en los que se define la responsabilidad de los ciudadanos respecto al buen vivir, sobre la producción, intercambio y consumo de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental; y, establece como propiedad exclusiva del Estado, inalienable e imprescriptible, entre otros bienes a la biodiversidad y el patrimonio genético.

Lo señalado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333, se determina como responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e

investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales. (Constitución de la Republica, 2008, art. 278-333)

La Constitución, de una manera acertada, establece principios y regulaciones que articulan los aspectos macro de Estado con aquellos que tienen que ver con las responsabilidades dentro del territorio atribuyendo competencias a los GADs. Es así que la Constitución al tratar sobre Biosfera, ecología urbana y energías alternativas, estipula que el Estado promoverá la eficiencia energética, así como que adoptará medidas para la mitigación del cambio climático.

En el artículo 415 prescribe la responsabilidad del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados de expedir políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana, entre otros aspectos. (Constitución de la Republica, 2008, art. 415)

En el texto constitucional vigente, el tratamiento de las relaciones de los animales con las personas, no se encuentra explicitado cuando se trata del derecho de la naturaleza, de las responsabilidades del Estado y los ciudadanos con la naturaleza y en el manejo de la fauna urbana; tampoco se establecen lineamientos respecto a la sensibilidad de los animales y su tratamiento jurídico sobre este aspecto.

Adicionalmente en el artículo 3, numeral 7, establece “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”, dejándose de lado lo que determina la Constitución de 1998, respecto a la defensa del patrimonio cultural y natural y defensa del medio ambiente, reduciéndose este principio solo a la protección.

En el Capítulo Primero, la Sección segunda, que trata sobre el ambiente sano, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad

del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (Constitución de la Republica, 2008, art.14-15)

Las disposiciones señaladas, tiene relación con el logro del Sumak Kawsay y el buen vivir, especialmente respecto a la soberanía energética y alimentaria. Evidenciándose tanto la Constitución de 1998 así como la del 2008, logran tutelar el bienestar animal, ya que estas no les reconocen sensibilidad.

### **2.2.2. Normas provenientes de la Organización de Naciones Unidas**

El Ecuador, es parte del Sistema de la Organización de Naciones Unidas, seno en el cual se aprobó la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales” proclamada el 15 de octubre de 1978, la misma que está contenida en 13 artículos.

La Declaración se fundamenta en el irrespeto a los derechos de los animales que han producido crímenes contra ellos, el reconocimiento de la existencia de otras especies animales a más de los seres humanos y la necesidad de introducir en la educación de sus países miembros temas relacionados con la observación, comprensión, respeto y amor a los animales no humanos.

La Declaración parte del reconocimiento a la vida para todos los animales incluidos entre ellos el ser humano, por lo se dice que todos tienen derecho a la existencia y por lo tanto derecho al respeto; que el hombre tiene la obligación de poner su conocimiento al servicio de los animales, así como a su atención, cuidados y protección. Adicionalmente repudia los tratos crueles de los que son objeto los animales no humanos y señala que, si es preciso, la muerte de ellos, esta debe ser instantánea, y sin generar angustia.

Trata además sobre los animales salvajes, de consumo y compañía, a los cuales se les determina de manera general entornos para el desarrollo de sus vidas. Señala, cuestiona y dispone algunas normas respecto al uso de animales para la experimentación y el esparcimiento de los seres humanos.

Tipifica el biocidio, como la muerte de un animal sin ser necesaria, como un crimen contra la vida; genocidio, agregando que la contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio

Por último, existe una disposición en la que se manifiesta que los derechos de los animales deben ser parte de la ley, para que estos sean defendidos con los derechos de las personas. (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1978, art.1-13)

La Declaración, está por cumplir 37 años de existencia, con principios y disposiciones de mucha profundidad y trascendencia respecto al tratamiento y relación con los animales, que sin embargo no se han aplicado, así como tampoco se han instituido los instrumentos y mecanismos legales para que esta sea operativa, por ahí existen algunos intentos aislados.

Las disposiciones que se han intentado, son aquellas que tienen relación con los animales de consumo, con la prohibición de ciertos espectáculos, en algunos lugares, en los cuales intervienen animales y que inclusive son objeto de sacrificio de una manera cruel y brutal (espectáculos taurinos, peleas de gallos, peleas de canes, entre otros).

Se ha intentado regular, pero no constan en las normas principales de la estructura jurídica interna y las normas que se han expedido no son lo suficientemente específicas y fuertes que garanticen su aplicación integral en todo el territorio nacional.

### **2.2.3. Normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal**

Existen además instrumentos internacionales respecto a la relación de las personas con los animales, especialmente de los de consumo, como los que se

encuentran vigentes con la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- creada en 1924, con sede en Francia, de los cuales nuestro país es signatario.

Nuestro país, es parte de los tratados y convenios internacionales relacionados con la sanidad animal y es por ello que se vincula continuamente a las disposiciones internacionales de la Organización de Sanidad Animal, conocida como OIE. Los acuerdos de aplicación de medidas sanitarias (para animales) y fitosanitarias (para plantas), son de observancia y aplicación obligatoria para todos los estados suscriptores de los acuerdos y como el Ecuador es parte de ellos, las normas expedidas por la OIE, forman parte de nuestra legislación.

Las normas de la OIE, además se alinean con las actividades de comercio exterior, por lo cual las transacciones de comercio, respecto a la exportación e importación de animales y los productos de origen animal, así como las operaciones internacionales de vegetales, está reguladas por la Organización Mundial de Comercio -OMC-, institución multilateral que se nutre de las normas expedidas por la OIE.

La OIE, ha expedido, entre las normas principales los Códigos Sanitarios para Animales Terrestres y para Animales Acuáticos; el primero se publicó por primera vez en 1968, en tanto que el otro en 1995. Las normas contenidas en estos documentos legales, son actualizadas periódicamente en la base de evidencias científicas, que son aprobadas por la Asamblea Mundial de Delegados.

Código Sanitario para los Animales Terrestres, cuyo contenido está relacionado con condiciones adecuadas de transporte de los animales por vías terrestres y aéreas; sacrificio, matanza con fines profilácticos, el control de perro vagabundos, utilización de animales con fines de investigación educativa, y bienestar animal en la producción de ganado vacuno de carne y pollos de engorde. (Código Sanitario para los Animales Terrestres, 2006, art.1.1.1.1–3.10.1.9)

Mientras el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, en el cual se establecen normas relativas al bienestar de los peces de cultivo en el transporte, bienestar en el aturdimiento y matanza de los peces de cultivo para el consumo humano y la matanza de los peces de cultivo con fines de control sanitario. (Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2008, art. 1.1.1–11.6.11)

Es importante destacar que las normas de la OIE, han evolucionado permanentemente y han llegado a establecer normas y disposiciones respecto al bienestar de los animales de consumo, así como se ha legislado respecto a la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal.

Las recomendaciones de bienestar para los animales, se refieren principalmente al transporte, sacrificio, matanza con fines profilácticos, control de la población de perros vagabundos, utilización de los animales con fines de investigación y educación, bienestar en la producción de ganado de carne, bienestar en la producción de pollos de engorde, recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo, matanza de peces de cultivo para consumo humano o fines de control sanitario.

Es importante señalar que la OIE, es un organismo que se ha especializado en la expedición de normas de sanidad animal y aproximadamente a partir del año 2000, regulaciones relacionadas con el bienestar animal, que tienen efecto principalmente en la salud de las personas que consumen los animales, en la salud de los propios animales y en el comercio internacional de animales y productos de origen animal.

Se han suscrito acuerdos sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT), al igual que los acuerdos con la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF) y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC). Estos acuerdos establecen disciplinas que han de respetar los miembros de la OMC cuando imponen reglas para el comercio internacional de animales y productos de origen animal. (Kahn, 2015, pp. 1-9)

Las normas anteriormente citadas: La Declaración Universal de los Derechos de los Animales y los Códigos Sanitarios para los Animales Terrestres y Acuáticos, son parte de nuestra legislación, como ya se señaló anteriormente, las mismas que no son recogidas en nuestros cuerpos legales y por lo tanto no son aplicadas, esto se evidencia en recorrido analítico que se ha efectuado a la Constitución, que determina principios generalísimos respecto a los animales, en tanto que Código Civil, que hasta la presente fecha da el trato jurídico a los animales de cosas.

Si bien la Declaración establece parámetros y directrices respecto al respeto y derechos de los animales, los códigos sanitarios tienen una visión y proyección eminentemente comercial, principalmente, por lo cual se exige calidad en la producción de animales de consumo. Es propicio establecer que los países que no cumplen con los estándares establecidos por la OIE, y de conformidad a los acuerdos anteriormente señalados, están impedidos de comercializar de manera internacional.

Los esfuerzos que se han realizado en la legislación ecuatoriana, que constituyen acciones positivas, pero que requieren de mayor alcance y profundidad, se pueden sintetizar en lo que se expone a continuación.

#### **2.2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia desde el 19 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303, que entre sus objetivos fundamentales está la determinación de la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs, dentro del marco de la unidad del Estado Ecuatoriano, contiene varias normas en las que se determinan deberes y responsabilidades de estos gobiernos autónomos en el territorio, ya sean regionales, provinciales, cantonales o parroquiales, además las regiones especiales como la Amazonía y Galápagos. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010, art.1-66)

Las competencias generales y exclusivas está directamente relacionadas con el medio ambiente, el desarrollo y la relación con los animales, que de manera sintética se pueden señalar, las siguientes: fomento de las actividades productivas, en el más amplio significado del concepto; fomento de la seguridad alimentaria, en lo que se involucra a los animales de consumo; impulsar las actividades agropecuarias, relaciona con la producción animal; prestar servicios de expendio de víveres, faenamiento de animales; entre las principales.

Finalmente establece, como responsabilidad de los GADs, municipales y del gobierno del distrito autónomo metropolitano el establecer política integrales y regulaciones con la participación de los actores e involucrados para el manejo responsable de la fauna urbana. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, art.54,84)

#### **2.2.5. Ley Orgánica de Salud**

La Ley Orgánica de Salud, promulgada el 22 de diciembre del 2012, tiene entre sus fines y como deber del Estado realizar la regulación y control sanitario de todos los procesos en los que intervienen los alimentos de consumo humano, entendiendo que entre ellos se encuentran los que provienen de animales de consumo como alimentos, así como disposiciones concretas sobre la tenencia de animales de compañía, relacionadas con la vacunación, mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. (Ley Orgánica de Salud, 1971, art.16,123)

#### **2.2.6. Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria**

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, promulgada el 5 de mayo del 2009, dispone como responsabilidad del Estado, prevenir y controlar la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales; asimismo, promover prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los



productos. Estableciendo que el Estado mantendrá campañas de erradicación de enfermedades en animales. (Ley Orgánica del Régimen Soberanía Alimentaria, 2009, art.25)

Es importante señalar que se establece que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

### **2.2.7. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal, promulgado el 10 de agosto del 2014, establece como contravención la acción u omisión de una persona que cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, sancionada con cincuenta a cien horas de servicio comunitario; más si se causa la muerte del animal la pena será la privación de libertad de tres a siete días.

No se considera como contravención y se exceptúan, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Son sujetos de sanción las personas que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días; agravándose esta, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art249,250)

### **2.2.8. Ley de Sanidad Animal**

La Ley de Sanidad Animal, que se encuentra en vigencia desde 1959 y que ha sido reformada y codificada, tiene como objetivos fundamentales que están direccionados a la prevención, control y protección de las enfermedades a

ciertos animales de consumo, radicando la competencia en instituciones del sector público, como: el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Salud; y alguna institución adscrita a estos organismos.

La Ley referida, establece responsabilidades respecto la investigación de enfermedades, plagas y flagelos del ganado y a analizar el estado de situación sanitaria a efecto de implementar e implantar las acciones para garantizar la salud animal ganadera, mediante la ejecución de procesos de control y erradicación de las enfermedades; así como conjuntamente con el Ministerio de Salud, controlar los productos de origen animal para consumo humano, de conformidad a las normas y regulaciones y a las disposiciones normativas de Instituto Ecuatoriano de Normalización, organización encargada del establecimiento de estándares de calidad en la producción de bienes y servicios.

La Ley establece condiciones y disposiciones sobre la prevención de enfermedades que pueden afectar al ganado; declarando de interés nacional la lucha contra las enfermedades; adicionalmente, determina las infracciones, sanciones y procedimiento para la aplicación de las sanciones. (Ley de Sanidad Animal, 2014, art.1-46)

Así como, tiene estrecha relación con los instrumentos internacionales ya que su ámbito de aplicación, no solamente repercute en el territorio nacional, sino en las relaciones con otros estados. Adicionalmente en esta Ley, determina infracciones y sanciones. (Ley de Sanidad Animal, 2014, art.1-56)

La mencionada ley está enfocada y encaminada a prevenir, controlar y proteger a los animales de consumo de enfermedades, las cuales afectan su calidad como productos de consumo o pueden producir enfermedades al ser consumidas por los seres humanos; lo cual presenta pérdidas económicas, siendo el punto principal de la misma el bienestar del ser humano específicamente en su salud, teniendo como consecuencia secundaria la salud de los animales.

Es necesario hacer notar que los animales urbanos, no solamente son los animales de compañía involucrados en este concepto de “animales

urbanos”, ya que en las zonas urbanas también conviven con las personas otra clase de animales domésticos, que precisamente no se les puede considerar como animales de compañía, como: aves de corral, conejos, cuyes, cerdos, entre otros.

### **2.2.9 Ordenanzas**

También existen normas de menor jerarquía expedidas por los GADs Municipales y por el Distrito Metropolitano de Quito, que regulan la tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, como la Ordenanza N° 048 aprobada por el Distrito metropolitano de Quito, promulgada el 5 de abril del 2005; la Ordenanza aprobada por el Municipio de Guayaquil el 26 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial N°494 el 31 de Diciembre del 2004 ; la Ordenanza Municipal para la protección de los animales silvestres y domésticos (Cuenca), promulgada el 30 de noviembre del 2004.

Dichas Ordenanzas establecen principalmente obligaciones para los propietarios de los animales y responsabilidades de los GADs, teniendo como objetivo fundamental fomentar la protección conjunta de los animales de compañía, erradicar el maltrato, los actos de crueldad y sancionar su cometimiento.

Se obliga por intermedio de estas normas el respeto a la vida de los animales de compañía, así como garantizar la salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas. Se establece el control a cargo de los órganos determinados por los Municipios, así como se establecen normas de control respecto a la convivencia con las personas, sacrificio y eutanasia, también se determinan infracciones y sanciones que son de carácter real.

De lo expuesto de la legislación nacional, como se puede denotar si existen algunos avances, pero en ninguno de los cuerpos legales, se establece y se reconoce a los animales como seres sensibles, con capacidades de pensar, actuar, tener afectos, así como tampoco se les reconoce derechos.

## **2.3. Análisis de legislación comparada**

### **2.3.1. Los animales considerados como bienes en el Código Civil ecuatoriano**

Como se señaló en el Capítulo I, desde épocas anteriores y partiendo desde Grecia, en la Antigüedad, como lo menciona el profesor Aurelio García a partir de una perspectiva jurídica – política, Sócrates señalaba que los hombres eran propiedad de los Dioses y los demás seres propiedad de los hombres.

En el derecho romano, en la Ley de las XII Tablas, se les calificó a los animales, ya jurídicamente, como cosas de propiedad de las personas, claro con todos los derechos y privilegios de estos sobre aquellos, considerados desde esa perspectiva como derechos reales de los humanos. (Cabanellas, 2006, p. 43-50)

De acuerdo a nuestra legislación civil, se entiende como derecho real, el que tenemos las personas, sobre una cosa, derecho que otorga la potestad sobre los bienes, como: dominio, titularidad o propiedad, capacidad de utilizar, disponer, ser prioritario de lo que puede producir un bien, e incluso de abusar de esas cosas. (Codigo Civil, 2005, p. 595)

Posteriormente a la Revolución Francesa, como ya se manifestó, en la legislación se determinan derechos a las personas y se descartan de estas potestades a los demás seres vivos. Adicionalmente el Código Civil Francés, clasifica los bienes y ubica a los animales en el casillero de bienes muebles o inmuebles según su utilidad o destinación.

En el Ecuador, gran parte de la legislación civil, se fundamenta en el Código de Andrés Bello, el que a su vez se inspira en la legislación francesa post revolución y en derecho romano, por lo cual sus conceptos y definiciones guardan estrecha relación con el tratamiento jurídico que se les otorga a los animales no humanos.

**Tabla 2. Tratamiento jurídico otorgado a los animales en el Código Civil ecuatoriano.**

Código Civil		
Artículo		Contenido
Art. 583	Referente a los bienes corporales e incorporales	<p>Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.</p> <p>Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.</p>
Art. 584	Referente a la división de las cosas corporales	Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.
Art. 585	Referente a las cosas muebles	<p>Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por la fuerza externa, como las cosas inanimadas.</p> <p>Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino.</p>
Art. 588	Referente a los inmuebles por destinación	Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: ... Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.
Art. 589	Referente a los muebles por anticipación	Los productos de los inmuebles, y las cosas accesorias a ellos, como las hierbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas en favor de otra persona que el dueño.
Art. 623	Referente a la caza y pesca	La caza y pesca son especies de ocupación por las cuales se adquiere el dominio de los animales

		bravíos.”
Art. 624	Referente a la clase de animales	<p>Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen, en cierto modo, el imperio del hombre.</p> <p>Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos; y perdiendo esta costumbre, vuelven a la clase de los animales bravíos.</p>
Art. 633	Referente al apoderamiento de un animal bravío	<p>Se entiende que el cazador o pescador se apodera del animal bravío y lo hace suyo, desde que lo ha herido gravemente, de manera que ya no le sea fácil escapar, y mientras persiste en perseguirlo, o desde que el animal ha caído en sus trampas o redes, con tal que las haya armado o tendido en paraje donde le sea lícito cazar o pescar.</p> <p>Si el animal herido entra en tierras ajenas, donde no es lícito cazar sin permiso del dueño, podrá éste hacerlo suyo.</p>
Art. 634	Referente al derecho sobre el animal perseguido.	No es lícito a un cazador o pescador perseguir al animal bravío que es ya perseguido por otro cazador o pescador. Si lo persiguere sin su consentimiento, y se apoderare del animal, podrá el otro reclamarlo como suyo.
Art. 635	Referente a los derechos sobre los animales bravíos.	Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya el dueño en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que no se contravenga al Art. 625.

Art. 639	Referente al dominio de los animales domésticos	Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aún cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.
Art. 662	Referente a la propiedad de los frutos naturales	<p>Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario.</p> <p>Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.</p> <p>Así también, las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos.”</p>

Adaptado de (Codigo Civil, 2005, art. 583-662)

De los artículos señalados, se establece que nuestra legislación civil, clasifica a los animales en bravíos o salvajes y domésticos, sobre los cuales el ser humano puede ejercer la propiedad con el ánimo de señor y dueño.

Como ya se estableció con anterioridad, el dominio constituye la propiedad de las personas que tiene sobre las cosas o bienes y esta prerrogativa está consentida, en tanto que los seres humanos se “adueñan” de los animales bravíos, que no pertenecen a nadie, por el ejercicio de la caza y la pesca; es decir los animales son cosas susceptibles de apropiación, a discreción del criterio humano, claro está, siempre y cuando se respete la normatividad sobre la práctica de estas actividades.

Pero más allá de la apropiación está de decisión sobre la vida de los animales, lo cual confirma lo que se ha venido tratando, los animales no son sujetos de consideraciones y menos aún de derechos y menos si estos son bravíos, ya que a estos se les puede privar de la vida, con cualquiera de los métodos que haya inventado la humanidad, por más perversos y crueles sean estos, sin importar el sufrimiento que pueda experimentar el animal.

De la misma manera los seres humanos, también ejercen dominio sobre los animales domésticos y domesticados, siguiendo las mismas normas y los tributos de la propiedad; es decir los animales sean bravíos, domésticos y domesticados son cosas que pueden apropiarse. Como son considerados cosas los animales, se sujetan a las mismas normas de los bienes, por lo tanto, también surte efecto las reglas de los frutos que producen, como se manifiesta en los arts. 802 y 830, referentes al usufructo, del Código Civil. (Ver Anexo 5)

La situación que se detalla de los artículos mencionados del Código Civil, son propias y aplicables a los bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, ya que el usufructo de conformidad a lo definido en la Ley, constituye un derecho real que consiste en gozar de una cosa (en este caso de uno o varios animales) sin dañarla, para luego devolverla a su dueño; y como se puede apreciar en los artículos precedentes, así se legisla en relación a los animales.

Por lo señalado y en consideración al trato de bien o cosa de los animales el usufructo se puede constituir sobre ellos entre el nudo propietario del bien y el usufructuario, como lo dispone el (Codigo Civil, 2005, art. 780), por mandato de la Ley; testamento; donación; venta; otro acto entre vivos; y, prescripción. Es importante referirse a lo señalado en el Art. 1926, referente al contrato de arrendamiento; y a los arts. 2226; y, 2227 referentes a los delitos y cuasidelitos, del Código Civil. (Ver Anexo 5)

Por lo tanto, jurídicamente los animales son considerados bienes, son objeto de ser rentados, así como también por ser considerados cosas, los daños que este pudiese causar son responsabilidad del propietario; esto último como vestigio del derecho romano, que influenció y sigue afectado a nuestra estructura jurídica, con la permanencia de ciertas instituciones y definiciones, como la que se acaba de señalar.

De lo establecido en el Código Civil, se puede deducir que todas las cosas que son susceptibles de adquirir y de tener sobre ellas la calidad de propietario, son consideradas como bienes muebles o inmuebles, entre ellas



los animales a los cuales se les determina en la categoría de bienes muebles o inmuebles, ya como semovientes o como partes accesorias de un inmueble.

Además se les da la categoría de inmuebles, cuando el propietario de este bien, ha colocado a los animales y los conserva en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, etc., es decir en estructuras en las cuales están los animales incrustadas al bien inmueble. En todo caso, si así los considera la Ley, quiere decir que estas cosas, así definidas, no son consideradas como seres sensibles y menos aún que puedan tener derechos.

Anteriormente se había señalado algunos atributos que otorga la propiedad a sus titulares, los que generan varias potestades a los dueños o propietarios de las cosas, como: derecho a disponer, derecho a utilizar, derechos a percibir los frutos e inclusive el derecho a abusar del bien o la cosa que le pertenece.

Entonces, si los animales son considerados como cosas que pueden apropiarse, el dueño tiene la libertad y capacidad, siempre que no atente contra el derecho o los derechos de otros animales humanos o las normas vigentes a disponer del animal como les convenga a sus intereses, a utilizarlo de acuerdo a sus necesidades e intereses, a esclavizarlo si así lo considera y lo que es más a abusar del animal el tiempo y en la forma que este estime conveniente.

Los animales por su naturaleza, estructura biológica y neuronal, no deben ser comparados o establecer similitudes con los bienes muebles e inmuebles, ya que estos son inanimados, no tienen vida, por lo tanto, son materia inerte, en tanto que los animales son seres vivos con capacidad de sentir, como ya se manifestó en el capítulo anterior, son seres sensibles, ya física como psíquicamente.

Estudios científicos, señalan que muchos tipos o clases de animales tiene desarrollado sus centros emocionales, que les permite experimentar emociones de toda naturaleza, como afecto, apego; así como desafecto, temor.

Lo que ha venido sucediendo es que tenemos una visión y en función de ella definiciones, acciones y conclusiones antropocéntricas, basadas en la

doctrina que sitúa al ser humano como medida de todas las cosas, lo que, es más, se entiende al ser humano como distinto a los otros seres a los cuales se les debe evaluar en función de lo que es la persona como centro del universo.

Acontecimiento que por muchos siglos ha permitido y sigue permitiendo que se sigan considerando a los animales, en la mayoría de legislaciones civiles del planeta, como bienes, los cuales son susceptibles de propiedad de los seres humanos.

La historia de la humanidad se ha desarrollado en un continuo proceso de evolución y en los últimos treinta o cuarenta años con un vertiginoso avance científico y tecnológico, en biotecnología, la nanotecnología, robótica etc. más a pesar de ello en lo que respecta a la relación animales humanos con no humanos, el progreso ha sido lento y en algunos casos tortuoso.

Pues si bien se han ido determinando responsabilidades y obligaciones para los seres humanos respecto a los animales, estas no han sido las suficientes, ni están en el orden del respeto a otros seres vivos y con capacidad de sentir y de expresar emociones.

Los principales esfuerzos que se han realizado para dignificar dicha relación, se han dado por los gobiernos territoriales, llámense estos autonomías, GADs, municipios, departamentos, entre otros; organismos que principalmente han legislado respecto a los animales de compañía, en tanto que los organismos internacionales como la OIE, se han dedicado a ciertos animales de consumo, y algunos países a la protección a la fauna de sus territorios y de sus especies endémicas; lo cual hasta el momento no es suficiente.

En el numeral 2.3 de este Capítulo, denominado “Los animales considerados como bienes”, se desarrolló lo que trata el Código Civil ecuatoriano sobre los animales, considerados como cosas o bienes muebles o inmuebles; sobre esto, trataremos los que disponen algunas legislaciones de otros países.

### 2.3.2. Código Civil Federal Mexicano

El Código Civil Federal Mexicano, en el Título Segundo, que trata de la clarificación de los bienes, en el Capítulo I, describe de manera taxativa lo que se considera como bienes inmuebles, señalando, “los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;” (Código Civil Federal, 2014, art. 750)

Como se puede advertir, se establece que el ganado y los animales considerados bestias de trabajo, de una finca son considerados como bienes inmuebles, señalado que tienen esta calidad siempre y cuando estén destinadas al objeto de la finca. Entonces, que sucede si el destino de los animales de la finca responde a otro objetivo, ¿qué categoría o calidad tendrían?, esto se puede absolver si analizamos lo que este cuerpo legal, señala sobre los bienes muebles.

En el mismo Título Segundo, en el Capítulo II, artículo 752, señala que los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la ley y en artículo siguiente señala “Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.” (Código Civil Federal, 2014, arts. 752,753)

Lo ordenado en este artículo, nos da la respuesta a la inquietud anterior, ya que, los animales que no estén en disposición al cumplimiento del objetivo de la finca dejan de ser bienes inmuebles y transitan a la categoría de bienes muebles, no solo estos animales sino todos los demás, ya que son capaces de moverse de un lugar a otro por sí mismos. A manera de ejemplo y para ilustrar lo señalado, para determinar con especificidad que constituyen los muebles de una casa, dispone que:

“cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y

que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes,..." (Código Civil Federal, 2014, art.761)

De conformidad al mandato legal, que es imperativo, en las exclusiones, no considera a los animales que podrían habitar en ella (animales domésticos y/o de compañía), por lo que siguen considerados como bienes sujetos a la relación jurídica civil que a estas cosas corresponde.

Se hace necesario referir, que el Título Segundo, del Código Civil Federal Mexicano, se trata de manera amplia, a más de la clasificación de los bienes, de la apropiación de los animales (arts. 854 al 874), del derecho de accesión respecto a las crías (arts. 889 y 892), en definitiva, un tratamiento jurídico amplio y extenso, mediante el cual se considera bienes a los animales, lo cual tiene articulación con legislación ecuatoriana.

### **2.3.3. Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina**

El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, en el Título III, denominado Bienes, Capítulo 1, Bienes con Relación a las Persona y los derechos de incidencia colectiva, en la Sección 1ª, conceptos, en los artículos 225, 226 y 227, dispone:

“ARTÍCULO 225.- Inmuebles por su naturaleza. Son inmuebles por su naturaleza el suelo, las cosas incorporadas a él de una manera orgánica y las que se encuentran bajo el suelo sin el hecho del hombre.” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 225)

Del texto del artículo precedente, se considera inmueble al suelo y las otras cosas que se incorporen a el de una manera orgánica, así como las que se encuentren bajo el subsuelo, sin que éstas últimas estén ubicadas ahí, por acción de las personas.

Vale decir que, de conformidad a la definición expuesta, se consideran inmuebles a las construcciones que se realicen sobre el suelo, las plantas y sembríos y a manera de ejemplo los minerales subterráneos, entre otras cosas similares; no están dentro de este concepto los animales por destinación, realmente estos están fuera de esta definición y por lo tanto del trato jurídico en este aspecto. El artículo 226, señala:

“ARTÍCULO 226.- Inmuebles por accesión. Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con carácter perdurable. En este caso, los muebles forman un todo con el inmueble y no pueden ser objeto de un derecho separado sin la voluntad del propietario. No se consideran inmuebles por accesión las cosas afectadas a la explotación del inmueble o a la actividad del propietario.” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 226)

Como se podrá establecer, la Ley argentina, tampoco involucra a los animales en los considerados inmuebles por accesión, ya que inclusive, de manera clara, se deslinda que estos puedan ser considerados como bienes inmuebles, al disponer, en la parte final del artículo, que no se considerarán bienes inmuebles aquellas cosas afectadas a la explotación del inmueble o a la actividad del propietario. Concepción totalmente diferente a la planteada en los códigos ecuatoriano y mexicano.

Finalmente, el artículo 227, manifiesta que las “cosas muebles son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa.” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 227)

De lo señalado, a pesar de que no se establece de manera directa la situación jurídica de los animales, queda claro que están categorizados dentro de las cosas, como bienes muebles, ya que la norma señala que son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas, es decir los animales, que son los seres que tienen esa posibilidad.

Además, existen disposiciones concretas, las cuales determinan situaciones de propiedad, como lo prescrito en los artículos 464 y 465, que tratan sobre los bienes propios de los cónyuges y gananciales, en los literales f e i., respectivamente, definiendo como gananciales a las crías del ganado. De igual forma, cuando se trata de la apropiación y el usufructo, específicamente en los artículos 1947 y 2130, también son considerados como cosas respecto al dominio de los propietarios. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 465-2030)

### **2.3.3.1. Manual de Procedimientos de Bienestar animal (Argentina)**

Cabe mencionar que en Argentina, La Dirección Nacional de Sanidad Animal expedido el 2004 el Manual de Procedimientos de Bienestar Animal, el cual presenta procedimientos básicos, que incluyen los principios y directrices provisionales de la OIE, para la protección de los animales.

Los cuales se encuentran encaminados a evitar el deterioro del medio ambiente como del ecosistema, así como difundir las normas sancionatorias contra el maltrato animal, para así impulsar una responsabilidad ciudadana hacia los mimos; dirigida al ganado y los siguientes animales: Solípedos domésticos y animales domésticos de las especies bovina, bubalina, ovina, caprina, porcina, equina y ciervos en cautiverio así como aves de corral, pájaros domésticos y conejos domésticos.(Manual de Procedimientos de Bienestar Animal, 2004, p. 20)

Pudiendo evidenciar que entre los objetivos principales del mencionado manual, se encuentra la protección del medio ambiente y de los animales de consumo, a través de una normativa sancionadora, aplicando pautas de bienestar animal las cuales se aplican:

Al desplazamiento, estabulación sujeción, carga, transporte o prácticas sanitarias o veterinarias desarrolladas sobre el ganado criado y mantenido para cualquier objeto, así como a los procedimientos de sacrificio en caso de lucha contra las

epizootias; para lo cual se basan en principios básicos, científicos y éticos del bienestar animal. (Manual de Procedimientos de Bienestar Animal, 2004, p. 34).

Lo señalado indica que existe un estándar de bienestar de los animales de consumo, estipulándose parámetros en diversos aspectos de la cría y lo que ello conlleva, basándose en principios básicos, científicos y ético, y para que estos parámetros sean cumplidos a cabalidad, se los manifiesta en una norma sancionatoria.

#### **2.3.4. Normas relacionadas con el control y métodos de eliminación en cuanto a los animales domésticos**

En cuanto a los animales domésticos, en varios países se han desarrollado normas relacionadas con el control, métodos de eliminación, la existencia o no de derechos de los animales, obligaciones de los propietarios, que de alguna manera van estableciendo reglas jurídicas de relación de las personas con los animales. Estas normas, en su mayoría han sido expedidas por gobiernos municipales o similares, de acuerdo con la división política – territorial de cada uno de los Estados, razón por la cual cobran vigencia únicamente en sus jurisdicciones territoriales.

##### **2.3.4.1. Chile**

En Chile La Municipalidad de Pucón, el 29 de agosto de 2000 expidió el decreto N° 1.310 el denominado Reglamento de los Animales Caninos, que regula las obligaciones del propietario para con las mascotas, así también sobre las limitaciones de estos respecto a la tenencia y cuidado.

Entre las obligaciones fundamentales se establece el registro de las mascotas y la adquisición de placa de identificación, mantenerlas en los domicilios del propietario, así también contar con un número de mascotas en proporción a los metros cuadrados de superficie del domicilio del propietario, prohibición de mantener a caninos en edificios de condominios que además

está regulada por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, circunstancias que determinan la persistencia de que los animales y en este caso las mascotas son cosas. (Reglamento de los Animales Caninos, 2000)

Como se puede notar, para tener mascotas es necesario contar con la propiedad sobre ellas y cumplir con obligaciones y aceptar las prohibiciones que resultan no solo discriminatorias para los propietarios sino para las propias mascotas.

#### **2.3.4.2. España**

Para contrastar, se hará referencia la Ordenanza expedida por la Municipalidad del Ayuntamiento de Zaragoza en España, denominada “Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía”.

La referida Ordenanza, que parte del objetivo de fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía en el término Municipal de Zaragoza, en la cual se establece que los animales de compañía son los domésticos que convivan o estén destinados a convivir con el hombre a título no mercantil, es decir y de acuerdo a un concepto económico, son aquellos animales que no está sujetos al comercio que genere excedentes o utilidades económicas. (Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, 2014, art. 2)

Esta Ordenanza, regula principalmente lo siguiente: Criaderos de animales de compañía, guarderías de los mismos, comercios dedicados a su compraventa, servicios de acicalamiento en general, consultorios y clínicas de animales de compañía, canódromos y, establecimientos hípicas con fines recreativos, deportivos y turísticos. (Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, 2014, art. 4)

Como se podrá notar, existe contradicción, en la definición de los animales de compañía se establece que no son objetos mercantiles, sin embargo, en el ámbito de intervención de la norma se determina como área regulable a los comercios dedicados a su compraventa, lo cual ratifica el



encasillamiento de estos animales como bienes sujetos de apropiación, comercio, negocio con efectos mercantilistas, y sin el reconocimiento de seres vivos sensibles.

Además, es importante advertir que, a más del objetivo señalado, se manifiesta en el inciso segundo del artículo 1, lo siguiente: “Esta Ordenanza Municipal tiene en cuenta tanto los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud, y la seguridad de las personas como el valor de su tenencia para un elevado número de personas, como en el caso de perros-guía, y todos aquellos aspectos en los que animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.” (Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, 2014, art.1)

Lo que demuestra que la finalidad de la norma está, no en la protección, cuidado y respeto a los seres vivos, sino en la protección de la salud de las personas y los servicios que los animales de compañía pueden prestar.

La Ordenanza señalada, establece obligaciones, tipifica infracciones y establece sanciones para los propietarios, comerciantes de animales, en el Capítulo Octavo, cuando a partir del artículo 56, se establecen efracciones leves, graves y muy graves, por ejemplo: son graves, la compra venta en lugares públicos, no inscribir a los perros en el municipio; muy graves, no proporcionar el alimento adecuado, el mal trato y abandono de animales; infracciones que son sancionadas con multas. (Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, 2014, art.56)

Entonces, de lo visto, también se sigue considerando a los animales domésticos como bienes, que de alguna manera en esta norma se les establece algo de protección y cuidado.

#### **2.3.4.3. Colombia**

En Colombia, Antanas Mockus Sivickas alcalde mayor de Bogotá, el 23 de abril del 2002, expidió la norma por la cual se prohíbe la presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos,

prohibiendo expedir licencias o permisos para espectáculos con animales silvestres o mamíferos marinos, estableciendo sanciones reales pecuniarias por el incumplimiento de estas disposiciones, con cuyos recursos se creó un fondo para la protección de los animales silvestres y especies endémicas.

De las normas departamentales o municipales, que como se manifestó anteriormente tienen vigencia dentro de un territorio determinado, por lo cual no cuentan con un alcance nacional, ya que su vigencia se encuentra restringida a un espacio definido, se puede deducir, que estas se han desarrollado con mayor fuerza en lo referente a las obligaciones de los poseedores de animales respecto a ellos y respecto a su responsabilidad con la sociedad.

Las regulaciones territoriales sin ser instrumentos jurídicos que reconozcan a los animales como seres sensibles, si establecen algunas condiciones que pueden considerarse como acciones obligatorias de respeto hacia ellos; es decir sin alcanzar niveles avanzados en la relación jurídica personas – animales, si se nota y se exige el cumplimiento de condiciones y requisitos en la relación que de alguna manera garantiza fundamentalmente el trato a esos seres que tienen vida, sentimientos, afectos, dolor, pesar, tristeza, entre otras reacciones.

Todo lo señalado hasta este punto, es necesario contrastar con algunos principios y normas expedidas en países del continente europeo, como: Austria, Alemania y Suiza, que se manifiestan en el siguiente cuadro:

### **2.3.5. Derecho Europeo**

#### **2.3.5.1. Código Civil Francés**

Ya se manifestó anteriormente que el Código Civil francés, sirvió de guía para las legislaciones europeas y americanas, del que no se abstrae el Código ecuatoriano; esta norma expedida en 1804, de manera específica señalaba lo siguiente:

“Art. 524.- Los efectos que el propietario de una finca ha colocado en ella para el servicio y beneficio de la misma son inmuebles por su destino. Por lo mismo son también inmuebles por su destino cuando han sido puestos por el propietario para el servicio y beneficio de la finca los animales destinados al cultivo.” (Code Civil des Français, 1804, art. 524)

Son muebles por su naturaleza los animales y los cuerpos que pueden transportarse de un lugar a otro, o sea que ellos mismos se mueven, o sea que puedan cambiar el sitio sólo por el efecto de una fuerza extranjera.

“Art. 528.- Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden transportarse de un punto a otro, bien se muevan por sí mismos, como los animales, bien que no puedan cambiar de sitio sino por efecto de una fuerza exterior, como las cosas inanimadas.” (Code Civil des Français, 1804, art. 528)

Las disposiciones del Código francés, tiene estrecha relación y correspondencia con lo definido en los artículos 585 y 588 del Código Civil ecuatoriano vigente, cuando establece que los animales por ser semovientes, se consideran bienes muebles y que además, bienes inmuebles por destinación, aquellos que se guardan en conejeras, estanques, colmenas o cualesquiera otros vivares, es decir guardando la concepción antropocéntrica, los animales son cosas de que las personas sirven para cumplir sus actividades o se ayudan para el cumplimiento de sus objetivos.

Posteriormente, a más de dos siglos de la vigencia de la ley civil, y frente a la presión ciudadana, así como de las organizaciones civiles de protección de los animales, así como a la utilización de instrumentos que permiten determinar el criterio de la población, como son las encuestas, en el año 2015, el Parlamento Francés, el 28 de enero se expidió las reformas a los artículos anteriormente referidos, cuyos textos dicen:

“Art. 524.- Los objetos que el propietario de una finca ha colocado allí para el servicio y explotación de dicha finca son inmuebles por

destino. Los animales que el propietario de una finca haya colocado allí para el mismo propósito están sujetos al régimen de bienes inmuebles por destino. Por tanto, son inmuebles por destino, cuando fueron colocados por el propietario para el servicio y funcionamiento de la finca.” (Code Civil des Français, 2015, art. 524)

Los cambios del artículo 524, radican en que, en el Código anterior, se consideraban a los animales inmuebles por destino a aquellos consignados al cultivo, en tanto que la reforma, restringe el concepto, es decir, que los animales son considerados como bienes inmuebles por el hecho del que el propietario de la finca los haya puesto ahí para el servicio y explotación de la finca, están sujetos al “régimen” de bienes inmuebles.

Entendiéndose, teóricamente no están considerados como bienes inmuebles, pero tampoco se establece que son, lo cual no refleja un avance respecto a al tratamiento de animales, pero que no llega a dar una definición para de ella partir al nuevo escenario jurídico y la relación con los animales. Es decir, queda flotando, por la falta de concreciones en la definición, lo cual no permite vislumbrar de manera objetiva la nueva relación con los animales.

De lo planteado en artículo de referencia, los animales siguen siendo objeto de apropiación, lo que significa que el titular o dueño tiene las mismas prerrogativas sobre los animales como con las cosas o bienes inertes. Mientras en artículo 528 nos menciona:

“Art. 528.- Muebles constituyen, por su naturaleza los bienes que pueden ser transportados de un lugar a otro.” (Code Civil des Français, 2015, art. 528)

El anterior artículo 528, establecía que son bienes muebles los cuerpos que pueden transportarse por sí mismos, señalando a los animales, en tanto que la reforma señala que los bienes muebles son aquellos que pueden ser transportados de un lugar a otro, eliminado la condición del cambio de sitio de un lugar otro por sí mismos, y los seres que se pueden movilizar por si mismos a más del ser humano son los animales.

Por lo que el Código Civil Francés de manera categórica, ya no considera a los animales como bienes muebles; sin embargo, no queda claro la definición y tratamiento jurídico de los animales, pues si ya no son bienes muebles, cabe la interrogante ¿qué son? Las respuestas pueden ser múltiples, pero ninguna de ellas está recogida y legislada.

Es importante acotar que, a pesar de los cambios experimentados en la legislación civil francesa, estos siguen siendo generales, en los cuales no se entra a discernir las diferentes clases de animales, ya sean de consumo o de compañía, pues el trato otorgado es igual para todo tipo de animales.

**Tabla 3. Protección a animales en el derecho europeo.**

Protección animal en el derecho europeo	
<b>AUSTRIA</b>	<p>En Austria, la Ley de 1 de Julio de 1988, introdujo al Código Civil Austriaco (ABGB) el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: “Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente” (Giménez). Como corolario de la inclusión de dicho artículo (285ª), el derecho austríaco introdujo dos reformas, relativas a los animales: El artículo 1332a (ABGB) en el ámbito de la regulación de la indemnización debida, en su caso, por los costos derivados de un animal herido; y, posteriormente, en el año de 1996, el artículo 250 (ABGB), que declara la inembargabilidad de los animales que no se destinen a la venta, lo significó un cambio notable en el Código de Ejecución: Los animales domésticos no destinados a la venta y respecto a los cuales existe un apego emocional, hasta un valor de 10.000 chelines, así como una vaca lechera o, a elección del obligado, dos cerdos, cabras u ovejas, si estos animales son necesarios para la alimentación del obligado o de los miembros de la familia que viven en su casa, junto con las provisiones de alimentación y mantenimiento de aquellos por cuatro semanas” ” (Giménez)</p> <p>Posteriormente, en el año 2004, la Constitución de Austria incorporó en el art. 11.1 una disposición según la cual el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia los seres prójimos. “La modificación jurídica efectuada en Austria despertó un gran interés y tuvo una inmediata repercusión en Alemania sobre todo respecto a la protección animal” (Giménez)</p>
<b>ALEMANIA</b>	<p>En Alemania, dos años más tarde de la reforma del Código Civil Austriaco (ABGB), se reformó el Código Civil alemán (BGB) mediante la “Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil”. En primer término al libro I, cap. 2, que trataba sobre las cosas, se le añadió: Animales y, por ende, al artículo 90, en el que se contiene el concepto de cosas en sentido jurídico, se añadió un 90a, destinado a los animales. El BGB, Libro I, Capítulo 2. Cosas. Animales “Cosas, en el sentido de la ley, son sólo las cosas corporales”. Según el artículo 90a. “Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales. Se les aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión”. La redacción en poco difiere a la de Austria, con la misma limitación de seguirse aplicando a los animales las normas relativas a las cosas, caso de no haber previsión específica para los mismos.</p> <p>Según Teresa Giménez-Candela “hay que reconocer, que la legislación alemana se modificó con coherencia y rigor, para hacer eficaz, en todos los aspectos concomitantes, la nueva condición de los animales, declarados no-cosas. Así, concretamente: en relación a los derechos y deberes de los propietarios (903, BGB); en el ámbito de la indemnización (251[2] BGB); en el de la ejecución forzosa (765, ZPO) y en el del embargo (811c, ZPO). Pues, coherentemente con lo regulado en el BGB, se introdujo en el Procedimiento de Ejecución forzosa (ZPO), un parágrafo nuevo (765a), que ha sido considerado de carácter humanitario, pues introduce una mitigación en el supuesto de ejecución forzosa en circunstancias extremas, que se aplica a los animales: artículo 765ª (ZPO). “Si la</p>

<b>ALEMANIA</b>	<p>medida afecta a un animal, el tribunal de ejecución debe tener en cuenta en su valoración la responsabilidad del hombre en relación al animal". También en el Procedimiento de Ejecución Forzosa (811c, ZPO), se suprimió la prenda en el caso de los animales, si bien se añadió al mismo tiempo un segundo párrafo en favor de los legítimos intereses del acreedor, declarando la posibilidad de prenda sobre el animal, si dicho derecho no afecta a la defensa y protección de los animales". (Giménez, p. 26 )</p> <p>Posteriormente, en el año 2002, se incorporó el art. 20a de la Constitución, el mismo que impone al Estado la protección de los animales mediante acciones ejecutivas y judiciales, como responsabilidad hacia las generaciones futuras. Textualmente dice así: "El Estado, asumiendo igualmente su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder legislativo, en el cuadro del orden constitucional y de los poderes ejecutivo y judicial en las condiciones que establezcan la ley y el derecho" (Giménez, p. 27). "El origen, nacimiento y desarrollo de este cambio, es de un gran interés y ha producido una ingente literatura científica, de carácter crítico y de apoyo tenaz al principio establecido por la Constitución, por el que el Estado asume la responsabilidad frente a las futuras generaciones, del cuidado del medio ambiente y de los animales" (Giménez)</p>
<b>SUIZA</b>	<p>Suiza a diferencia de otros ordenamientos extendió la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, con base en la declaración de la dignidad de las mismas. "La Ley federal de protección animal del año 1978, prescribió reglas de conducta que deben ser observadas en el trato con los animales [...] para asegurar su protección y bienestar" (art. 1.1). En el año 2000 fue incorporado el art. 80 de la Constitución -con el título "Protección de los Animales"-, que prevé el dictado de normas sobre protección de los animales, su mantenimiento y cuidado, su utilización, los experimentos y los atentados a la integridad de animales vivos, el comercio y el transporte de animales y su matanza".</p> <p>"No se trata, de una declaración que incida en la obligación moral del ser humano de respetar la naturaleza, sino que, desde hace más de treinta años, constituye una obligación de carácter constitucional acogida y refrendada por la legislación tanto federal como cantonal, para optimizar la aplicación y la inserción en la normativa de las restricciones y condiciones de protección de los animales. El concepto de dignidad de las criaturas, tiene su anclaje en las ideas del filósofo Danés Lauritz Smith (1791) y del teólogo de Basilea Karl Barth, quien en 1945 formuló la idea de que los animales tienen una dignidad propia, merecedora de protección". (Alterini , 2009, pp. 60-68)</p>

Adaptado de (Ingunza, 2015)

De lo que menciona podemos denotar que las Constituciones de Suiza, Alemania y Australia van en contra de la categorización jurídica de los animales como bienes, ya que los animales no son meros objetos susceptibles de propiedad y disposición del ser humano, sino son seres sensibles capaces de manifestar sentimientos y emociones.

Siendo estas constituciones europeas pioneras en reformar el estatuto de los animales considero como cosas, estableciendo que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales, existiendo una cultura proteccionista a favor de los animales.

Así mismo se han producido modificaciones a nivel infra constitucional, como son sus respectivos códigos civiles, erradicando la categorización de cosas a los animales; además de la creación de leyes especializadas para garantizar su protección y cuidados.

Podemos acotar que en el año 2012 se solicitó a los productores europeos de huevos que den a sus gallinas una percha y un lugar para anidar donde puedan soltar sus huevos, y a dejar como mínimo 750 cm<sup>2</sup>, o 120 pulgadas cuadradas, por ave –cambios radicales que transformarán las condiciones de vida de más de doscientos millones de gallinas, además de ilegalizar el sistema para tener animales preñados que consistía en tener a las terneras parturientas deliberadamente anémicas, privadas de paja para echarse, y de ser confinadas en nichos individuales tan angostos que ni siquiera pueden darse vuelta; fue ilegal en Gran Bretaña durante muchos años y ya es ilegal en toda la Unión Europea, así como dejar a las cerdas preñadas en nichos individuales durante toda la gestación, fue prohibido en Gran Bretaña en 1998 y hoy está siendo eliminado paulatinamente en Europa. (Singer, 1975, p.8)

Pudiendo denotar que, en Europa, industrias dedicadas a la producción de animales de consumo han sido y están siendo, transformadas para proporcionar un grado mínimo de bienestar a los animales no humanos acorde a cada especie, deriva concientización y preocupación de los seres humanos por el bienestar de los animales.



Del análisis comparado, se puede extraer como una de las conclusiones más destacadas que en algunos países la legislación ha avanzado en lo que respecta a ir dejando de considerar a los animales como bienes o cosas, a pesar de que se sigue estableciendo el derecho de propiedad y pertenencia sobre estos. También se puede acotar que las normas de menor jerarquía como son las ordenanzas, han superado en la relación con los animales, sobre todo en lo relativo a los animales de compañía, a las normas jerárquicamente superiores, ya que en ellas se establecen, aun que sea, como obligaciones de los titulares de la propiedad de los animales, obligaciones, que de alguna manera mejoran las condiciones de relación entre estos seres vivos personas – animales.

## CAPITULO III

### 3. PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE CONSUMO Y COMPAÑÍA COMO SERES SENSIBLES Y SUS EFECTOS.

#### 3.1. Antecedentes.

Los animales no humanos, son seres vivos y por lo tanto provistos de un sistema neuronal, lo que le proporciona cierto grado de capacidad y sensibilidad, que lo expresan en sus diferentes manifestaciones, así se refleja en los estudios realizados desde la antigüedad, como los efectuados por varios científicos como Darwin, MacIntyre, y el más reciente por Hochel y Gómez.

Como se ha manifestado en el Capítulo I, existe desde épocas remotas, relación entre los animales humanos y no humanos, la misma que ha variado con el devenir histórico y la evolución científica y tecnológica, iniciándose con el utilitarismo, control y explotación de las personas sobre los otros animales, acciones expresadas en corrientes, como las desarrolladas en Grecia, Roma o las manifestadas por San Agustín.

Las tendencias de relación entre los animales humanos y no humanos, que se desarrollaron y se aplicaron en las diferentes etapas históricas han ido marcando o incidiendo de manera directa en la creación y ejecución de normas jurídicas, que han determinado en muchas legislaciones, de los países de los cinco continentes, se haya considerado a los animales no humanos, como bienes muebles e inmuebles.

Lo cual se efectúa basadas principalmente en diferentes acciones, actividades, costumbres, cultura, religión, economía, entre otros aspectos. Considerándolos irracionales, sin capacidad de razonar, exentos de sensibilidad y solamente aptos para el consumo y trabajo; estructura de pensamiento que llevó y hasta ahora persiste en muchas legislaciones, considerarlos como bienes.

Es sólo a partir de que existe personas y movimientos, así como estudios científicos serios, es que se pone en el tapete del análisis y la discusión el tema del reconocimiento y respeto de las personas hacia los animales no humanos, los mismos que deben ser traducidos e incorporados a las legislaciones nacionales, por lo que se han generado normas de protección y sanciones a su incumplimiento.

La evolución de las relaciones entre humanos y animales no humanos, así como la dinamia en el reconocimiento de capacidad y sensibilidad de los animales, que prácticamente se ha convertido en un movimiento planetario, de características, sociales, antropológicas y jurídicas, la Constitución del Ecuador vigente (2008), reconoce los derechos de la naturaleza, en la cual habitamos seres vivos, en la cual se establece la preservación, protección, restauración y mantenimiento de la naturaleza, así como las responsabilidades que tiene el Estado, las personas naturales, los colectivos y personas jurídicas.

En el contexto señalado, en necesario y se cree indispensable, contar con normas jurídicas que establezcan las condiciones de las relaciones jurídicas de las personas con los animales, por las cuales se establezca el reconocimiento de capacidad y sensibilidad a los animales, se les deje de considerar como bienes y determine de manera general y obligatoria el respeto y protección.

Por lo anotado a continuación se presenta una propuesta de reforma a los artículos pertinentes de Código Civil, para guardar relación y concordancia con los postulados que se esgrimen en el presente trabajo y fundamentalmente con los principios constitucionales y la obligación de los seres humanos de respetar a las otras especies vivas, en este caso a los animales no humanos, garantizándoles legalmente bienestar y cuidado, tanto a los animales de compañía, consumo y de otras categorías.

### **3.2. Directrices jurídicas para el eficaz reconocimiento de los animales de compañía y consumo como seres sensibles.**

Con el propósito de cumplir de manera adecuada las nuevas disposiciones recomendadas, por parte de los actores e involucrados, de manera directa o indirecta en la relación con los animales de compañía y de consumo, se estima que es necesario desarrollar una serie de instrumentos y mecanismos de diferente índole y nivel; en este contexto, se considera importante la expedición de normas especiales y específicas que apoyen la aplicación correcta de las normas del Código Civil.

En planteamiento está direccionado a la creación de una ley, que esté dirigida y coordinada por los organismos que tienen competencia sobre este tema a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de constar con un marco integral a nivel de los diferentes territorios del Estado y evitar diferencias irreconciliables, dispersión y atomización, en las áreas, que pudiesen producir, desacuerdos, inaplicabilidad y distorsiones en función de las autonomías e independencia en la toma de decisiones.

El objeto de este instrumento jurídico sería establecer un Sistema Nacional de trato, cuidado, producción y protección de los animales de compañía y consumo, que además que promueva y fomente el desarrollo del sector, mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo efectivo, en articulación con la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo.

El ámbito de aplicación de la ley estaría focalizado en las personas naturales y jurídicas que se dedican a la producción y mantenimiento de los animales de compañía y consumo. Los principales principios que guiarían a la norma serían: respeto a la naturaleza, planificación, organización, coordinación, sostenibilidad ambiental, identidad cultural, actualización tecnológica.

La ley, deberá crear el SISTEMA NACIONAL DE TRATO, CUIDADO, PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONSUMO, con el objeto de contribuir al desarrollo ordenado de las

actividades relacionadas con los animales de compañía y consumo a través de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos que fortalezcan sus procesos productivos y de comercialización, además de organizar y articular las competencias de los entes públicos que intervienen.

El Sistema se entiende, como el conjunto de principios, normas, instituciones, personas, políticas, procesos, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas de los involucrados en la relación jurídica con los animales de compañía y consumo.

El Sistema estaría integrado por las instituciones del sector público relacionadas con el tema, como: los ministerios de Salud, Agricultura Acuicultura y Pesca, Ambiente, los GADs municipales y otros organismos; y, los representantes de las instituciones, personas naturales o jurídicas organizadas, públicas o privadas que ejerzan actividades conexas. Los integrantes conformarían el Comité Nacional, cuyas principales atribuciones estarían en el orden de la formulación de políticas públicas.

Es necesario instaurar una institucionalidad que permita el funcionamiento del Sistema; para lo cual se debe crear una instancia ejecutiva, que sus atribuciones principales serían las de ejecutar las política, estrategias y directrices definidas por el cuerpo colegiado que conforma el Sistema y, a coordinar y realizar el seguimiento de las resoluciones emanadas por el cuerpo colegiado.

La coordinación podría estar vinculada una de la Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central, a efecto de no burocratizar su funcionamiento, preferiblemente al Ministerio de Ambiente. Esta unidad para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, debería desarrollar procesos y procedimiento y constar con una estructura adecuada para sus actividades.

Para garantizar la participación responsable y acceso al análisis de problemas, planteamiento de soluciones, ejecución de acciones y realizar el monitoreo y seguimiento de las disposiciones legales, normativas y políticas, se debe instaurar en la Ley, un Consejo Consultivo, que como su nombre lo

indica, sería el órgano de consulta, información, seguimiento y evaluación del Sistema, que debería estar integrado por instituciones del sector público y de las personas naturales y jurídicas privadas que están involucradas en el tema, además de representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

La ley propuesta, deberá definir de manera clara, las atribuciones de control y sanción, diferentes a las que se establecen en el Código Integral Penal, Ley de Sanidad Animal y otras normas, a fin de articularlas en un solo cuerpo legal.

Si se expediría esta norma, con la estructura propuesta y con definiciones precisas y claras de atribuciones, se contribuiría de manera directa a la efectiva aplicación de los principios y regulaciones establecidas en la propuesta de reforma al Código Civil.

### **3.3. Propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano.**

## **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LIBRO II DEL CÓDIGO CIVIL**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERADO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución prescribe que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución, establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos en el numeral 7, el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución, dispone que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, en artículo 71 de la Constitución, define de manera integral a la naturaleza o Pacha Mama, señalando que es donde se reproduce y realiza la

vida, que tiene derecho a que se respete y establece la protección a los ecosistemas y la exigibilidad del cumplimiento de los derechos;

Que, el artículo 83 de la Constitución, establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre ellos en el numeral 6, el de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que la Constitución, en el artículo 275, define al Régimen de Desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay;

Que, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza, son deberes generales del Estado, para la consecución del buen vivir, de conformidad a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución;

Que, es responsabilidad de las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, por así disponerlo el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución;

Que, los animales no humanos, son parte integrante de la naturaleza o Pacha Mama, así como elemento importante para la consecución de Sumak Kawsay;

Que, los animales no humanos, siendo parte de la naturaleza, por sus condiciones de seres vivos, deben ser sujetos de trato y tratamiento en una relación jurídica, en función y de acuerdo a su naturaleza de seres sensibles;

Que, de conformidad a lo que dispone el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, corresponde a las asambleístas y los asambleístas, presentar proyectos de ley con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad a lo prescrito en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución la Asamblea Nacional tiene como atribución y deber expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y, en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República, expide la siguiente:

Ley Reformatoria al TITULO I, DE LAS VARIAS CLASES DE BIENES, del LIBRO II, DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO, GOCE Y LIMITACIONES, del Código Civil.

Art. ÚNICO. - A continuación del artículo 585, agréguese los artículos que a continuación se detallan, con el siguiente texto:

Art . - Los animales no humanos, son seres vivos, con atributos de sensibilidad por naturaleza, por lo cual no son cosas, no pertenecen, ni son parte de la definición y clasificación de bienes, establecidos en los artículos 583 y 584 de este Código.

Art. . - Los animales no humanos de conformidad a su clasificación; como por ejemplo: de compañía, de consumo, domésticos, etc., son sujetos de tratos adecuados y protección, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. . - La propiedad y comercialización de los animales no humanos, estará a lo dispuesto por este Código, Código de Comercio y demás normas conexas aplicables, así como a los tratados y convenios internacionales, de los que el Ecuador es signatario.

#### DIPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Del inciso primero del artículo 285, suprimase el siguiente texto: “, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.”



SEGUNDA. - Del artículo 588, suprimase los siguientes textos: En el tercer ejemplo, suprimase el texto: “y los animales”; así como suprimase el texto completo del sexto ejemplo, que dice: “Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.”

TERCERA. - Del inciso primero del artículo 589, suprimase el siguiente texto: “los animales de un vivar,”.

CUARTA. - Del inciso segundo del artículo 946, suprimase el siguiente texto: “y semovientes”.

ARTÍCULO FINAL. - La presente ley entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de... del dos mil...

### **3.4. Efectos jurídicos**

Los efectos jurídicos del reconocimiento de los animales de compañía y consumo como seres sensibles, nacen de una concienciación colectiva de que los animales son seres vivos que requieren de manera obligatoria ser respetados como tales, además de ser protegidos y que en esta relación surgen obligaciones para los otros animales humanos respecto a los animales no humanos.

Al existir una relación jurídica, se establece el reconocimiento del problema planteado por las instancias de autoridad que tienen la competencia de expedir y aprobar las leyes y la responsabilidad de establecer un escenario normativo que brinde las condiciones de legitimidad para que las reglas expedidas sean aceptadas, reconocidas, observadas y cumplidas.

Si se establece una reforma al Código Civil, como se ha proyectado, las disposiciones legales serán de cumplimiento general, para todos los habitantes

que conforman la población del Estado, tanto para personas naturales como jurídicas y de éstas ya sean públicas o privadas.

Las normas jurídicas incorporadas, reconociendo a los animales como seres sensibles, a más de su carácter de generalidad, serán de cumplimiento obligatorio, lo que exigiría en cambio de conducta individual y comportamiento social en la nueva relación de jurídica entre animales humanos y no humanos, que implicaría respeto, cuidados, protección.

El incumplimiento de las disposiciones legales, que establecen una nueva relación jurídica, sería causa de la aplicación de sanciones, mediante la capacidad coercitiva de la ley. Es necesario aclarar que, no se pretendería establecer una ley punitiva, para su cumplimiento, sino más bien la imposición de las sanciones serían el último recurso, pues previamente es necesario la concientización de la nueva relación jurídica con los integrantes del colectivo social.

El nuevo escenario jurídico planteado, constriñe a las diferentes instancias del Sector Público, a la generación de políticas públicas que apoyen y garanticen la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico respecto a la nueva relación jurídica, principalmente a los organismos que conforman el Gobierno Central dependientes de la Función Ejecutiva y que tienen competencia sobre este tema específico, como: Presidencia; ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Salud; Ambiente, entre otros; así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GADs-.

Del mismo modo, las instancias privadas con relaciones directas con los animales de compañía y de consumo, deberán cambiar de manera radical su comportamiento, no solo en lo que disponen los cambios, sino en lo que dice relación a los ámbitos, sociales, económico, industriales, comerciales, entre lo principal.

En el área social, la nueva concepción, no solamente es respecto a los animales, sino que tiene incidencia en las personas y sus relaciones entre, ya que el marco jurídico exige compromisos personales y colectivos.

En la parte económica, tiene influencia en las nuevas características y requisitos del trato a los animales, que se relacionan con su salud preventiva y curativa, alimentación y trato digno, así como en los procesos y procedimientos de crianza, manutención y utilización de los animales y sus productos, que deben estar de acuerdo y en conformidad a la normatividad y su observancia.

La expresión, que se podría catalogar como directa, del reconocimiento es la generación de las normas pertinentes para establecer una relación jurídica en la que se establezcan de manera clara el ámbito, los principios que rigen, el alcance y contenido.

Reconocido jurídicamente, como efecto y casi de manera automática surgiría la implantación e instrumentación de un proceso, por el cual se construiría a más del escenario jurídico, las instancias de autoridad, la institucionalidad, la dotación de recursos económicos, los procedimientos, actividades y acciones.

Se puede estimar que, una vez implantadas las reformas al Código Civil y realizados los cambios en las leyes y normas relacionadas y conexas, están en función de la dinámica y evolución en los diferentes campos, las relaciones jurídicas entre animales humanos y no humanos, evolucionarán de manera progresiva respecto al trato, respeto y protección hacia los animales, como ha sucedido en otros países.

El reconocimiento de los animales como seres sensibles, obligaría a la reforma de varias normas para que se articulen con las nuevas disposiciones; así a la derogatoria de otras que se estuvieren en contradicción. Adicionalmente, el comportamiento social tendría que adaptarse a la nueva estructura a efecto de cumplir las disposiciones legales y evitar las sanciones por su inobservancia o quebrantamiento.

Los efectos descritos, surgen a partir de otro efecto, que el de dejar de considerar jurídicamente a los animales de compañía y consumo, como cosas o bienes muebles, lo que realmente limita los atributos de la propiedad y exige

cuidados, respeto y protección hacia los animales no humanos, ubicados en esa clasificación.

Es importante advertir que los cambios, no suponen reconocimiento de derechos a los animales, sino más bien, el reconocimiento de que son seres vivos a los cuales se les debe respeto y que los animales humanos tenemos obligaciones para con ellos.

El reconocimiento de derechos a los animales, supone otro análisis, en el cual entra en el debate todos los derechos subjetivos que consagra nuestra Constitución. La profundidad y alcance de los efectos jurídicos estarán relacionados, con el contenido y fuerza de las normas que determinen el reconocimiento de los animales como seres sensibles.

### **3.5. Efectos económicos**

Como se advirtió en el Capítulo I de este trabajo, las actividades relacionadas con los animales tanto de consumo como de compañía, producen una serie de efectos como se los ha señalados en el presente Capítulo y entre ellos existen expresiones en el área económica, que se manifiestan en la ejecución de una serie de acciones, actividades y tareas que además se relacionan con diferentes sistemas como: económico, financiero, sistema laboral, educativo, entre otros.

El ejercicio de actividades relacionadas a la industria de crianza de animales de consumo o a aquellas de crianza de animales de compañía, así como las que representan las relativas a la generación de productos de origen animal, desencadenan de manera directa o indirecta fuentes de empleo, es decir están relacionadas con la ocupación de mano de obra calificada y la no calificada.

Históricamente, el Ecuador se ha caracterizado dentro de la distribución internacional del trabajo, como un país cuya economía se ha basado en una matriz productiva primaria exportadora, productora de materias primas y con

actividades agrícolas y ganaderas; es por ello que en la actualidad se pretende cambiar la matriz productiva, tratando de que el país mejore sus condiciones de producción, productividad y competitividad.

Respecto al empleo, se puede determinar la captación de empleo del sector de crianza de animales, basados en las cifras producidas por el Censo de Población y Vivienda, realizado en el año 2010, ejecutado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, de conformidad a lo dispuestos en el literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, publicada en el R.O. N° 82 del 7 de mayo de 1976.

En el cuadro que a continuación se presenta, en el que se encuentran descritas las actividades económicas y la generación de trabajo que ellas representan, se puede colegir que, por ramas de actividad de primer nivel la “Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca”, genera 1,268,519 puestos de trabajo a nivel nacional, lo cual representa en términos relativos una contribución del 20.77% a la captación de empleo.

De la cual era para el año 2010 de 6.106.327, es decir el 100%. Como se puede apreciar las actividades señaladas tienen una amplia participación en la generación de empleo, seguida por las actividades comerciales que ocupan a 1,075,546 personas, representando el 17,61% en la generación de empleo. Es preciso señalar que la participación en el empleo se refiere a las plazas efectivamente ocupadas.

**Tabla 4. Actividades económicas y generación de empleo.**

<b>CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA (ESTADÍSTICAS GENERALES)</b>		
<b>CEPAL/CELADE Redatam+SP 03/09/2015</b>		
<b>Rama de actividad (Primer nivel)</b>	<b>Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1,268.52	20.77%
<b>Total</b>	<b>6,106.33</b>	<b>100.00%</b>

Adaptado de (Instituto nacional de Estadísticas y Censos, s.f)

De igual manera, de los grupos por categorías de ocupación, se puede establecer que existe mano de obra calificada en la actividad relacionada con la cría de animales, como de expresa en el siguiente cuadro:

**Tabla 5. Grupos por categorías de ocupación.**

Grupo de ocupación (Primer Nivel)	Categoría de ocupación										
	Empleado u obrero del Estado	Empleado u obrero privado	Jornalero o peón	Patrono	Socio	Cuenta propia	Trabajador no remunerado	Empleado domestico	No declarado	Trabajador nuevo	Total
Agricultores y trabajadores calificados	4.751	64.272	69.592	16.496	5.214	496.028	14.765		870		671.993
<b>Total</b>	<b>649.258</b>	<b>1,923.01</b>	<b>758.662</b>	<b>179.66</b>	<b>65.254</b>	<b>1,655.92</b>	<b>90.786</b>	<b>227.007</b>	<b>294.79</b>	<b>261.982</b>	<b>6,106.33</b>

Adaptado (Instituto nacional de Estadísticas y Censos, s.f)

Es decir que el aporte de la mano de obra calificada que interviene en la agricultura, en la cual se encuentran inmersas las actividades de cría de animales de consumo, es del 11%, respecto al total de empleos en las diferentes categorías de ocupación.

A continuación, se presentan los agregados macroeconómicos elaborado por el Banco Central de Ecuador, entre los años 2007 y 2013, a efecto de establecer la participación de la actividad que se viene analizando en la economía del Ecuador.

Tabla 6. Agregados Macroeconómicos.

<b>PRINCIPALES AGREGADOS MACROECONOMICOS</b>							
<b>PRINCIPALES AGREGADOS MACROECONOMICOS</b>							
<b>EXPORTACIONES POR PRODUCTO</b>							
Productos/Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Productos de la agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>2.364.808</b>	<b>2.397.394</b>	<b>2.430.964</b>	<b>2.275.397</b>	<b>2.593.808</b>	<b>2.461.789</b>	<b>2.650.864</b>
<b>Animales vivos y productos animales</b>	<b>2.928</b>	<b>1.334</b>	<b>667</b>	<b>3.077</b>	<b>2.540</b>	<b>2.421</b>	<b>3.274</b>
Animales vivos y productos animales	2.928	1.334	667	3.077	2.540	2.421	3.274
<b>Camarón y larvas de camarón</b>	<b>2.574</b>	<b>2.151</b>	<b>1.075</b>	<b>793</b>	<b>2.247</b>	<b>2.187</b>	<b>5.744</b>
Camarón vivo o fresco y larvas de camarón	2.574	2.151	1.075	793	2.247	2.187	5.744
<b>Pescado vivo, fresco o refrigerado</b>	<b>40.859</b>	<b>43.918</b>	<b>31.196</b>	<b>36.959</b>	<b>35.281</b>	<b>42.047</b>	<b>44.464</b>
Pescado y otros productos acuáticos (excepto camarón)	40.395	43.857	31.196	36.959	35.084	42.047	44.139
Productos de la acuicultura (excepto camarón)	464	61			197		325
<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos del cuero</b>	<b>2.344.992</b>	<b>2.473.776</b>	<b>2.330.800</b>	<b>2.469.091</b>	<b>3.011.629</b>	<b>3.284.110</b>	<b>3.411.366</b>
<b>Productos cárnicos</b>	<b>2.250</b>	<b>1.467</b>	<b>991</b>	<b>408</b>	<b>306</b>	<b>399</b>	<b>244</b>
Carne, productos de la carne y subproductos	2.250	1.467	991	408	306	399	244
<b>Camarón elaborado</b>	<b>616.779</b>	<b>654.040</b>	<b>680.279</b>	<b>755.317</b>	<b>948.550</b>	<b>1.048.968</b>	<b>1.124.402</b>
Camarón elaborado	616.779	654.040	680.279	755.317	948.550	1.048.968	1.124.402
<b>Productos elaborados de la pesca</b>	<b>884.736</b>	<b>928.558</b>	<b>815.671</b>	<b>802.751</b>	<b>931.895</b>	<b>1.043.052</b>	<b>1.130.361</b>
Pescado y otros productos acuáticos elaborados	214.980	216.636	261.354	266.336	263.032	295.943	302.008
Preparados y conservas de pescado y de otras especies acuáticas	669.756	711.922	554.317	536.415	668.863	747.109	828.353
<b>Aceites y grasas</b>	<b>164.302</b>	<b>221.428</b>	<b>231.124</b>	<b>197.771</b>	<b>220.547</b>	<b>240.252</b>	<b>243.299</b>
Aceites crudos y refinados	164.302	221.428	231.124	197.771	220.547	240.252	243.299
<b>Productos lácteos elaborados</b>	<b>3.575</b>	<b>4.355</b>	<b>8.950</b>	<b>15.666</b>	<b>24.240</b>	<b>40.109</b>	<b>19.363</b>
Productos lácteos elaborados	3.575	4.355	8.950	15.666	24.240	40.109	19.363
<b>Otros productos alimenticios diversos</b>	<b>335.898</b>	<b>337.204</b>	<b>318.945</b>	<b>397.759</b>	<b>550.986</b>	<b>571.884</b>	<b>554.501</b>
Alimento para animales	6.776	15.471	22.277	19.457	28.908	24.507	22.480
<b>Productos textiles, cuero y productos de cuero</b>	<b>142.925</b>	<b>159.273</b>	<b>150.202</b>	<b>164.856</b>	<b>172.989</b>	<b>173.873</b>	<b>180.830</b>
Cuero, productos de cuero y calzado	40.051	34.039	30.815	31.921	38.264	28.000	31.849
<b>TOTAL</b>	<b>16.287.685</b>	<b>16.773.701</b>	<b>15.970.518</b>	<b>15.932.657</b>	<b>16.835.682</b>	<b>17.627.622</b>	<b>18.041.961</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

Tabla 7. Agregados Macroeconómicos (estructura porcentual).

<b>PRINCIPALES AGREGADOS MACROECONOMICOS</b>							
<b>EXPORTACIONES POR PRODUCTO (estructura porcentual)</b>							
Productos/Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Productos de la agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>14,5</b>	<b>14,3</b>	<b>15,2</b>	<b>14,3</b>	<b>15,4</b>	<b>14,0</b>	<b>14,7</b>
Animales vivos y productos animales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Animales vivos y productos animales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Camarón y larvas de camarón</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
Camarón vivo o fresco y larvas de camarón	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Pescado vivo, fresco o refrigerado</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
Pescado y otros productos acuáticos (excepto camarón)	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Productos de la acuicultura (excepto camarón)	0,0	0,0			0,0		0,0
<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos del cuero</b>	<b>14,4</b>	<b>14,7</b>	<b>14,6</b>	<b>15,5</b>	<b>17,9</b>	<b>18,6</b>	<b>18,9</b>
Productos cárnicos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Carne, productos de la carne y subproductos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Camarón elaborado</b>	<b>3,8</b>	<b>3,9</b>	<b>4,3</b>	<b>4,7</b>	<b>5,6</b>	<b>6,0</b>	<b>6,2</b>
Camarón elaborado	3,8	3,9	4,3	4,7	5,6	6,0	6,2
<b>Productos elaborados de la pesca</b>	<b>5,4</b>	<b>5,5</b>	<b>5,1</b>	<b>5,0</b>	<b>5,5</b>	<b>5,9</b>	<b>6,3</b>
Pescado y otros productos acuáticos elaborados	1,3	1,3	1,6	1,7	1,6	1,7	1,7
Preparados y conservas de pescado y de otras especies acuáticas	4,1	4,2	3,5	3,4	4,0	4,2	4,6
<b>Aceites y grasas</b>	<b>1,0</b>	<b>1,3</b>	<b>1,4</b>	<b>1,2</b>	<b>1,3</b>	<b>1,4</b>	<b>1,3</b>
Aceites crudos y refinados	1,0	1,3	1,4	1,2	1,3	1,4	1,3
<b>Productos lácteos elaborados</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,2</b>	<b>0,1</b>
Productos lácteos elaborados	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1
<b>Otros productos alimenticios diversos</b>	<b>2,1</b>	<b>2,0</b>	<b>2,0</b>	<b>2,5</b>	<b>3,3</b>	<b>3,2</b>	<b>3,1</b>
Alimento para animales	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1
<b>Productos textiles, cuero y productos de cuero</b>	<b>0,9</b>	<b>0,9</b>	<b>0,9</b>	<b>1,0</b>	<b>1,0</b>	<b>1,0</b>	<b>1,0</b>
Cuero, productos de cuero y calzado	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)



En las exportaciones señaladas en los cuadros anteriores, así como en los que a continuación se exhiben, participan: Animales vivos y productos de animales; camarón vivo o fresco y larvas de marón; y, pescado y otros productos acuáticos; así como carne, productos de la carne y subproductos; carne elaborada; pescado y otros productos acuáticos elaborados, preparados y conservas de pescado y otras especies acuáticas; aceites crudos y refinados; productos lácteos elaborados; y, alimento para animales; cueros, productos de cueros y calzado.

De la composición de las exportaciones y como ya se manifestó anteriormente, el comercio de animales y sus productos al exterior participan en los ingresos del Estado, aunque sus porcentajes son bajos, como se señalan en el siguiente detalle, para el año 2013:

Tabla 8. Importaciones por producto.

<b>PRINCIPALES AGREGADOS MACROECONOMICOS</b>							
<b>IMPORTACIONES POR PRODUCTO (Miles de dolares)</b>							
<b>Productos/Años</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>Productos de la agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>442.072</b>	<b>431.758</b>	<b>438.111</b>	<b>561.717</b>	<b>589.589</b>	<b>519.925</b>	<b>473.652</b>
Animales vivos y productos animales	17.342	21.307	24.186	28.173	28.559	28.608	28.130
Animales vivos y productos animales	17.342	21.307	24.186	28.173	28.559	28.608	28.130
<b>Camarón y larvas de camarón</b>	<b>16</b>				<b>34</b>		
Camarón vivo o fresco y larvas de camarón	16				34		
<b>Pescado vivo, fresco o refrigerado</b>	<b>322</b>	<b>651</b>	<b>566</b>	<b>680</b>	<b>769</b>	<b>818</b>	<b>660</b>
Pescado y otros productos acuáticos (excepto camarón)	322	645	564	678	769	818	638
Productos de la acuicultura (excepto camarón)		6	2	2			22
<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos del cuero</b>	<b>1.371.642</b>	<b>1.624.261</b>	<b>1.314.148</b>	<b>1.480.942</b>	<b>1.554.939</b>	<b>1.509.496</b>	<b>1.511.083</b>
<b>Productos cárnicos</b>	<b>23.513</b>	<b>29.733</b>	<b>29.790</b>	<b>39.397</b>	<b>42.430</b>	<b>40.501</b>	<b>45.437</b>
Carne, productos de la carne y subproductos	23.513	29.733	29.790	39.397	42.430	40.501	45.437
<b>Camarón elaborado</b>	<b>403</b>	<b>398</b>	<b>240</b>	<b>306</b>	<b>428</b>	<b>618</b>	<b>505</b>
Camarón elaborado	403	398	240	306	428	618	505
<b>Productos elaborados de la pesca</b>	<b>66.121</b>	<b>196.059</b>	<b>210.750</b>	<b>197.762</b>	<b>207.732</b>	<b>111.567</b>	<b>78.437</b>
Pescado y otros productos acuáticos elaborados	63.632	194.933	209.782	193.867	204.257	108.782	75.539
Preparados y conservas de pescado y de otras especies acuáticas	2.489	1.126	968	3.895	3.475	2.785	2.898
<b>Aceites y grasas</b>	<b>255.102</b>	<b>281.524</b>	<b>277.540</b>	<b>298.060</b>	<b>316.663</b>	<b>320.022</b>	<b>337.669</b>
Aceites crudos y refinados	255.102	281.524	277.540	298.060	316.663	320.022	337.669
<b>Productos lácteos elaborados</b>	<b>10.783</b>	<b>11.872</b>	<b>9.306</b>	<b>10.994</b>	<b>10.250</b>	<b>10.723</b>	<b>10.788</b>
Productos lácteos elaborados	10.783	11.872	9.306	10.994	10.250	10.723	10.788
<b>Otros productos alimenticios diversos</b>	<b>215.212</b>	<b>229.502</b>	<b>212.282</b>	<b>234.145</b>	<b>237.810</b>	<b>254.395</b>	<b>264.812</b>
Alimento para animales	35.191	37.461	41.714	46.164	48.597	57.584	50.629
<b>Productos textiles, cuero y productos de cuero</b>	<b>576.223</b>	<b>623.566</b>	<b>378.207</b>	<b>475.748</b>	<b>501.702</b>	<b>518.083</b>	<b>558.684</b>
Cuero, productos de cuero y calzado	164.392	168.040	58.083	75.979	81.090	84.586	87.111
<b>TOTAL</b>	<b>15.636.623</b>	<b>17.894.428</b>	<b>16.119.428</b>	<b>18.508.988</b>	<b>19.183.903</b>	<b>19.336.453</b>	<b>20.695.289</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

Tabla 9. Importaciones por producto (Estructura porcentual).

PRINCIPALES AGREGADOS MACROECONOMICOS							
IMPORTACIONES POR PRODUCTO (Estructura porcentual)							
Productos/Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Productos de la agricultura, silvicultura y pesca</b>	2,8	2,4	2,7	3,0	3,1	2,7	2,3
<b>Animales vivos y productos animales</b>	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Animales vivos y productos animales	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
<b>Camarón y larvas de camarón</b>	0,0				0,0		
Camarón vivo o fresco y larvas de camarón	0,0				0,0		
<b>Pescado vivo, fresco o refrigerado</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pescado y otros productos acuáticos (excepto camarón)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Productos de la acuicultura (excepto camarón)		0,0	0,0	0,0			0,0
<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos del cuero</b>	8,8	9,1	8,2	8,0	8,1	7,8	7,3
<b>Productos cárnicos</b>	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Carne, productos de la carne y subproductos	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>Camarón elaborado</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Camarón elaborado	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Productos elaborados de la pesca</b>	0,4	1,1	1,3	1,1	1,1	0,6	0,4
Pescado y otros productos acuáticos elaborados	0,4	1,1	1,3	1,0	1,1	0,6	0,4
Preparados y conservas de pescado y de otras especies acuáticas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Aceites y grasas</b>	1,6	1,6	1,7	1,6	1,7	1,7	1,6
Aceites crudos y refinados	1,6	1,6	1,7	1,6	1,7	1,7	1,6
<b>Productos lácteos elaborados</b>	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Productos lácteos elaborados	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Otros productos alimenticios diversos</b>	1,4	1,3	1,3	1,3	1,2	1,3	1,3
Alimento para animales	0,2	0,2	0,3	0,2	0,3	0,3	0,2
<b>Productos textiles, cuero y productos de cuero</b>	3,7	3,5	2,3	2,6	2,6	2,7	2,7
Hilos, hilados; tejidos y confecciones	1,5	1,5	1,6	1,7	1,7	1,7	1,6
Prendas de vestir	1,2	1,1	0,4	0,5	0,5	0,6	0,7
Cuero, productos de cuero y calzado	1,1	0,9	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
<b>TOTAL</b>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

Del análisis de los cuadros relativos a la exportación e importación, existe una balanza comercial de estos productos súper habitaría, ya que los ingresos por exportaciones son mayores a los desembolsos por importaciones; por lo tanto, se puede manifestar que la balanza de pagos también es positiva en estas actividades, ya que tiene superávit; ingresan divisas en mayor cantidad de las que salen del país.

**Tabla 10. Producción Bruta por industria.**

<b>PRODUCCION, CONSUMO INTERMEDIO Y VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA (Aprecios constantes)</b>							
<b>PRODUCCION, CONSUMO INTERMEDIO Y VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA (Aprecios constantes)</b>							
<b>PRODUCCIÓN BRUTA POR INDUSTRIA (Miles de dolares)</b>							
<b>Agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>7.908.143</b>	<b>8.094.335</b>	<b>8.236.845</b>	<b>8.300.594</b>	<b>8.967.796</b>	<b>9.025.716</b>	<b>9.536.716</b>
Cría de ganado, otros animales; productos animales; y actividades de apoyo	1.525.626	1.611.267	1.648.170	1.671.594	1.733.662	1.756.743	1.819.427
Acuicultura y pesca de camarón	487.470	510.414	525.460	572.536	696.804	747.639	821.077
Pesca (excepto camarón)	436.910	481.820	432.763	422.329	435.508	490.402	526.802
Acuicultura (excepto camarón)	134.576	144.359	118.988	111.864	114.441	119.122	126.818
<b>Industrias Manufactureras</b>	<b>22.396.517</b>	<b>24.396.817</b>	<b>23.841.000</b>	<b>24.640.381</b>	<b>26.275.697</b>	<b>27.113.972</b>	<b>28.074.374</b>
Procesamiento y conservación de carne	1.638.410	1.666.468	1.742.854	1.779.150	1.821.508	1.854.858	1.943.439
Procesamiento y conservación de camarón	836.384	881.419	902.073	989.856	1.205.818	1.296.884	1.412.974
Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	277.904	302.417	325.262	331.367	333.460	378.871	397.278
Conservación de especies acuáticas	804.422	895.211	756.984	745.027	843.219	942.980	1.033.693
Elaboración de aceites y grasas origen vegetal y animal	788.623	873.475	919.027	968.606	1.080.409	1.088.707	1.111.773
Elaboración de productos lácteos	734.883	798.447	820.775	838.091	872.213	924.177	982.812
Elaboración de alimentos preparados para animales	200.107	214.786	217.516	226.604	249.002	264.962	260.452
Elaboración de otros productos alimenticios diversos	360.740	392.321	417.007	491.809	520.067	547.365	543.514
Fabricación de cuero, productos de cuero y calzado	256.991	273.426	272.316	292.680	315.282	321.521	346.324
<b>TOTAL</b>	<b>89.442.149</b>	<b>95.647.001</b>	<b>96.153.191</b>	<b>99.459.580</b>	<b>106.810.060</b>	<b>112.481.614</b>	<b>118.804.569</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

**Tabla 11. Producción Bruta por industria (Estructura porcentual).**

<b>PRODUCCION, CONSUMO INTERMEDIO Y VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA (Aprecios constantes)</b>							
<b>PRODUCCIÓN BRUTA POR INDUSTRIA (Estructura porcentual)</b>							
<b>Agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>8,8</b>	<b>8,5</b>	<b>8,6</b>	<b>8,3</b>	<b>8,4</b>	<b>8,0</b>	<b>8,0</b>
Cría de ganado, otros animales; productos animales; y actividades de apoyo	1,7	1,7	1,7	1,7	1,6	1,6	1,5
Acuicultura y pesca de camarón	0,5	0,5	0,5	0,6	0,7	0,7	0,7
Pesca (excepto camarón)	0,5	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4
Acuicultura (excepto camarón)	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Industrias Manufactureras</b>	<b>25,0</b>	<b>25,5</b>	<b>24,8</b>	<b>24,8</b>	<b>24,6</b>	<b>24,1</b>	<b>23,6</b>
Procesamiento y conservación de carne	1,8	1,7	1,8	1,8	1,7	1,6	1,6
Procesamiento y conservación de camarón	0,9	0,9	0,9	1,0	1,1	1,2	1,2
Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Conservación de especies acuáticas	0,9	0,9	0,8	0,7	0,8	0,8	0,9
Elaboración de aceites y grasas origen vegetal y animal	0,9	0,9	1,0	1,0	1,0	1,0	0,9
Elaboración de productos lácteos	0,8	0,8	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8
Elaboración de alimentos preparados para animales	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Elaboración de otros productos alimenticios diversos	0,4	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5
Fabricación de cuero, productos de cuero y calzado	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

Existe una importante participación de las actividades económicas de la producción y consumo de animales y productos de origen animal que contribuyen a la conformación de la riqueza nacional, ya en la producción propiamente dicha, como por el procesamiento, ya sea de manera artesanal o industrial, que genera puestos de trabajo y consecuentemente plazas de empleo, lo cual de manera directa impacta en el Producto Interno Bruto -PIB-.

Tabla 12. Valor agregado bruto por industria / Productor interno bruto.

<b>PRODUCCION, CONSUMO INTERMEDIO Y VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA (Aprecios constantes)</b>							
<b>VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA/PRODUCTO INTERNO BRUTO (Miles de dolares)</b>							
Productos/Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>4.772.112</b>	<b>4.851.668</b>	<b>4.934.884</b>	<b>4.971.366</b>	<b>5.366.155</b>	<b>5.407.112</b>	<b>5.709.418</b>
Cría de ganado, otros animales; productos animales; y actividades de apoyo	462.148	484.705	496.444	505.799	522.549	528.320	545.617
Acuicultura y pesca de camarón	223.019	231.692	239.145	257.620	313.651	336.469	369.439
Pesca (excepto camarón)	307.202	338.920	304.327	297.051	306.336	344.679	370.130
Acuicultura (excepto camarón)	67.227	72.130	59.470	55.706	56.955	59.059	62.868
<b>Industrias Manufactureras</b>	<b>7.003.937</b>	<b>7.642.217</b>	<b>7.583.451</b>	<b>7.765.521</b>	<b>8.261.467</b>	<b>8.399.652</b>	<b>8.557.949</b>
Procesamiento y conservación de carne	321.273	342.750	356.315	364.896	378.700	386.163	405.752
Procesamiento y conservación de camarón	127.320	131.890	149.717	165.275	200.351	214.684	233.281
Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	111.836	121.092	127.818	130.627	131.521	148.592	155.951
Conservación de especies acuáticas	291.677	325.867	288.269	284.253	316.804	353.729	387.674
Elaboración de aceites y grasas origen vegetal y animal	229.153	244.721	249.057	262.371	292.493	294.702	304.250
Elaboración de productos lácteos	196.974	211.186	216.470	220.723	229.621	241.392	256.741
Elaboración de alimentos preparados para animales	27.060	29.120	29.446	30.640	33.503	35.547	35.101
Elaboración de otros productos alimenticios diversos	101.403	109.680	116.651	137.812	147.163	154.759	152.633
Fabricación de cuero, productos de cuero y calzado	101.903	106.065	106.518	114.395	123.188	125.820	136.536
<b>TOTAL PIB</b>	<b>51.007.777</b>	<b>54.250.408</b>	<b>54.557.732</b>	<b>56.481.055</b>	<b>60.925.064</b>	<b>64.105.563</b>	<b>67.081.069</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)



Tabla 13. Valor agregado bruto por industria / PIB (Estructura porcentual).

<b>PRODUCCION, CONSUMO INTERMEDIO Y VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA (Aprecios constantes)</b>							
<b>VALOR AGREGADO BRUTO POR INDUSTRIA/PRODUCTO INTERNO BRUTO (Estructura porcentual)</b>							
Productos/Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Agricultura, silvicultura y pesca</b>	<b>9,4</b>	<b>8,9</b>	<b>9,0</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,4</b>	<b>8,5</b>
Cría de ganado, otros animales; productos animales; y actividades de apoyo	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
Acuicultura y pesca de camarón	0,4	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,6
Pesca (excepto camarón)	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,6
Acuicultura (excepto camarón)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Industrias Manufactureras</b>	<b>13,7</b>	<b>14,1</b>	<b>13,9</b>	<b>13,7</b>	<b>13,6</b>	<b>13,1</b>	<b>12,8</b>
Procesamiento y conservación de carne	0,6	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Procesamiento y conservación de camarón	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Conservación de especies acuáticas	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6
Elaboración de aceites y grasas origen vegetal y animal	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Elaboración de productos lácteos	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Elaboración de alimentos preparados para animales	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Elaboración de otros productos alimenticios diversos	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Fabricación de cuero, productos de cuero y calzado	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>TOTAL VAB</b>	<b>95,1</b>	<b>94,9</b>	<b>96,0</b>	<b>96,1</b>	<b>95,9</b>	<b>95,9</b>	<b>96,0</b>
<b>Otros elementos del PIB</b>	<b>4,9</b>	<b>5,1</b>	<b>4,0</b>	<b>3,9</b>	<b>4,1</b>	<b>4,1</b>	<b>4,0</b>
<b>TOTAL PIB</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Adaptado de (Banco Central del Ecuador, s.f)

Las actividades relacionadas con la cría de animales y el procesamiento de sus productos y subproductos, utilizan diferentes instrumentos y mecanismos de orden científico y tecnológico, situación que ha permitido la incorporación a la producción de valor agregado, es decir la transformación de la producción, teniendo como resultados la elevación de la productividad, la calidad y la competitividad.

Es necesario señalar que, que existen actividades comerciales relacionadas con la cría de animales, que no se encuentra registrada en los indicadores macroeconómicos, así como tampoco se encuentran discriminadas lo que respecta a la cría, comercio y empleo de animales de compañía.

Las actividades relacionadas de manera directa o indirecta, con la industria de crianza de animales, salud animal, farmacéutica, producción de objetos de origen animal, alimentación y otras relacionadas, tanto de animales de compañía y de consumo, tendrían diferentes tipos de efectos con el reconocimiento de estos como seres sensibles.

Las actividades señaladas en el párrafo anterior, en términos económicos y financiero tendría varias consecuencias, por el hecho de cumplir necesaria y obligatoriamente con los protocolos de buenas prácticas en las diferentes acciones y actividades, lo cual en cada una de las cadenas de producción, salud, comercio etc. demandaría de protección y cuidados mucho más estrictos, lo cual incidiría en el mejoramiento de los procesos tecnológicos; de igual manera en la forma y calidad de los alimentos para animales, como las metodologías utilizadas para el control de salud.

De igual forma, en el procesamiento de productos de origen animal, se tendría como efecto destinar mayores recursos económicos, que exigiría fuentes de financiamiento para la producción; además requeriría del mejoramiento de la mano de obra calificada, lo que implica capacitación y transferencia de tecnología; así mismo la producción de medicinas y la ampliación de clínicas veterinarias con profesionales especializados; también incidiría en establecer recursos destinados a la protección del medio ambiente y al cuidado de las diferentes especies animales.

Así como se han manifestado efectos de gastos, que pueden considerarse unos corrientes y otros de capital o inversión, también existirían resultados en cuanto a ingresos, en razón del mejoramiento de la calidad de los “productos”, no solamente en los animales de consumo, sino en los de compañía, lo cual incidiría y surtiría efectos positivos en los indicadores macro económicos, ya que se debería elevar la participación de estas actividades en el PIB.

### **3.6. Efectos en el trato y cuidado de los animales**

El reconocimiento de los animales como seres sensibles en la legislación, se expresaría de diferentes maneras y en diferentes campos y uno de ellos tiene relación directa con el trato y cuidado de los animales. Si a los animales se les deja de considerar como cosas o bienes, estos tendrían otro trato no solamente en el ámbito jurídico, sino también en la relación entre seres vivos persona - animal-, que va más allá de lo estrictamente normativo y legal.

Sin introducirnos en el campo de los derechos que pueden reconocerse a los animales, el solo hecho de que jurídicamente se los reconozca como seres sensibles, implica obligaciones y responsabilidades de las personas como individuos, de las personas organizadas en sociedad y de las instituciones públicas y privadas, relacionadas con la protección, cuidado, reproducción, traslado o movilización, faenamiento, control y utilización de los animales en proyectos de investigación.

Cuando se trata de la protección, claro está que esta acción se refiere, a los animales que no son nocivos para la vida de las otras especies vivas, como las plagas, las que pueden causar si no son controladas perjuicios de gran magnitud, tanto a la salud humana, de los otros animales y de los vegetales.

La protección debería ser integral a todas las especies, sean estas silvestres, de consumo, o de compañía. Protección basada en el reconocimiento de que los animales son seres vivos y parte integrante y

constitutiva de los diferentes ecosistemas, nichos ecológicos y de cadena simbiótica, con lo cual no solamente se expresa una relación de obligaciones y respeto a los animales, sino el cumplimiento y respeto a las normas constituciones referentes a los derechos de la naturaleza.

Respecto, específicamente al trato y cuidado, este debe estar encuadrado y responder, en primero a una relación entre seres vivos, ambos con la capacidad de sentir, de experimentar sensaciones, afectos, desafectos, dolor, alegría, pena, entre otros aspectos, es decir la relación no depende exclusivamente de la persona como ser humano, de manera unidireccional, sino es una relación bidireccional entre ser humano – animal y viceversa,

En esta relación bidireccional ambas partes tienen sus espacios, sus “compromisos”; y de la misma manera, esta relación es ampliada entre el ser humano y animal y entre estos con los demás integrantes de la sociedad y otros animales, cobrando de esta manera una relación de dimensión multilateral, en la que inclusive participan organismos públicos y privados, cuando representan la salud, espacios públicos, autoridad sanitaria, etc.

La relación descrita, también está relacionada con el cuidado a los animales, sean estos de consumo y compañía, a los primeros respecto a la industria animal a que están destinados (carne, leche, pieles, huevos, etc.) y en cuanto a los segundos a qué tipo de compañía se refiere, se refiere la tenencia de ellos (mascota, defensa, competición, detección de sustancias, entre otras); lo que exige salud preventiva y curativa, alimentación, acicalado, así como el cuidado y protección del ambiente, manejo de los desechos.

En definitiva, debe ser una relación que plantea y exige respeto de un ser considerado superior por su capacidad cognoscitiva con otro que sin contar –supuestamente- con esa capacidad es un ser vivo con sensibilidad. El trato y cuidado de los animales supone “buen trato y cuidado”, que deben estar plasmados o descritos en instructivos que fomenten acciones en ese sentido, lo cual también cambiará la relación en la propiedad y tenencia de los animales.

Si se da buen trato y cuidado a los animales, entonces se podrá decir que se respeta los derechos de la naturaleza, que los animales tienen un trato digno consecuente con su condición de seres vivos con sensibilidad, que la industria de producción animal garantiza la calidad en los animales de consumo para la alimentación, que se garantiza la salud de los animales y por tanto de los seres humanos, que se avala la sanidad fitosanitaria, en definitiva que existe una contribución al cuidado del medio ambiente.

### **3.7. Efectos sociales**

Los efectos sociales del reconocimiento de los animales de consumo y compañía como seres sensibles, se pronunciarán efectivamente a partir de la expedición de la norma que así los explicita, ya que, en tanto estas estén sujetas principalmente a las acciones y conductas voluntaristas dependientes de las personas, GADs, no surtirán cambios en beneficio de los animales.

Uno de los efectos que se explicitarían socialmente del reconocimiento, sería el cambio en la estructura de convivencia de las personas con los animales, que se sujetaría a disposiciones legales y a conductas discrecionales, que no están dependientes de principios que obligan a generar comportamientos sociales adaptados a las reglas jurídicas impuestas.

Los comportamientos sociales, respecto este tema y sus efectos, además tendrían base legal y consentimiento ciudadano, por lo que se debe hacer énfasis, que existe una amplia conciencia ciudadana sobre el respeto, trato y cuidado de los animales, lo cual, precisamente a llevado al debate sobre el respeto, cuidado, derechos de los animales.

Es precisamente que esa actitud ciudadana es la que ha promovido normas relacionadas con los espectáculos en los que intervienen animales y sus vidas están de por medio, como las corridas de toros, peleas de gallos o perros, determinadas a partir de consultas populares que se han concretado en prohibiciones en amplios sectores del territorio nacional.

Los efectos sociales a partir de la expedición de la norma, sin lugar a dudas contribuirían a una relación adecuada, con sustento legal, que a más de su cumplimiento promovería y fortalecería el vínculo de respeto y armonía de las personas con los animales, con resultados positivos más que negativos.

Se denotarán efectos positivos, siempre que se elimine de la mentalidad humana que las personas somos superiores y que los animales no humanos son inferiores y que por lo tanto están sujetos a las decisiones de su arbitrio, lo cual repercute en una relación incoherente que muchas veces raya en lo inescrupuloso, por el uso y abuso que se hace de ellos.

Los efectos tendrán alto valor cuando la sociedad entienda que lo que se hace con los animales no es aplicable, porque las conductas y comportamientos son inmorales e irracionales, no concordantes con la evolución de la “civilización”. Es importante entender lo que es la vida y quienes la tenemos, para poder generar una responsabilidad y obligación social de respetarnos porque tenemos vida y respetar a los demás seres que también la tienen.

Era la relación propuesta en este tema, si se conoce de manera general lo que comprende el ecosistema, pero lo cual se revisaran algunas definiciones y cuáles son sus componentes.

### **3.8. Efectos ambientales**

La crianza de animales, producen impactos, especialmente de aquellos que están destinados al consumo humano, estos tienen incidencia especialmente en lo que respecta a aspectos económicos, alimenticios y ambientales, por toda la estructura e insumos que se requieren para la crianza y también por el maltrato a los animales de consumo; de los animales de compañía sobre este tema prácticamente se carece de información.

Como se dijo anteriormente, aproximadamente en el 18% de gases que van a la atmósfera son producidos por las actividades tendientes a la crianza

de animales, que se estima es una cantidad relativa superior a los gases producidos por los automotores; estos gases tienen incidencia directa en el calentamiento global.

Además, por la mayor demanda de productos de origen animal para el consumo humano, es creciente y constante la necesidad de ampliar las áreas de territorio de producción, tanto para la permanencia del ganado, como para la producción de alimentos para los animales, así como es necesario mayor cantidad de agua, a todo esto, se debe agregar la utilización de productos químicos, tanto en la crianza, como en la producción de los alimentos para los animales.

“El abuso de productos químicos para la agricultura en los países más "desarrollados" es evidente por los datos estadísticos: en Alemania, Japón, Gran Bretaña, se usan más de 300 kg por hectárea; en Italia 104; mientras los consumos bajan a 35 en China, 22 en México, 7 en Bangladesh y 1 en Nigeria.” (Tettamanti, 2011, p. 17)

Esta situación tiene un impacto grave en contra del medio ambiente, por los plaguicidas y pesticidas, son causantes de la destrucción de flora y fauna del ecosistema, así como de la erosión y degradación del suelo.

Tettamanti también señala, que para la producción de leche y carne se están destinando millones de hectáreas de tierra en la producción de animales, lo cual y como se puede deducir, afectan a los bosques originarios y endémicos y a extensiones que podría ser dedicadas al cultivo; agrega además que para el crecimiento de los animales de consumo se requiere gran cantidad de alimento, ejemplificando que para hacer crecer un kilo de animal se requiere: un becerro 13 kg de alimento para aumentar 1 kg de peso, un buey joven necesita 11 kg y un cordero 24 kg, un 3 kg de alimento por cada kg de peso. (Tettamanti, 2011, pp. 17,19)

Entonces, si se requiere grandes cantidades de tierra tanto para la estancia de los animales como para producir su alimentación, estas áreas no

son utilizadas para el cultivo de alimentos para los seres humanos. Así también, la industria y producción animal para su funcionamiento, requiere de provisión de agua, Además los animales producen millones de toneladas de excremento que contaminan el aire, el suelo y las aguas; todo esto en detrimento y degradación del medioambiente y de los propios seres humanos por sus efectos nocivos; además Tettamanti menciona:

Esto nos da la idea de la cantidad de tierra que se requiere para las instalaciones de la industria de la crianza de animales, así también de las extensiones necesarias para la producción de alimentos y proporcionalmente la cantidad de químicos y agua. Respecto al consumo de agua, señala que el 70% del agua del planeta es consumida para actividades de zootecnia y agricultura, adicionalmente manifiesta que se producen 19 millones de toneladas de excremento que contaminan los suelos, las aguas subterráneas, de la superficie y el mar. (Tettamanti, 2011, pp. 17,19)

Lo señalado, afecta negativamente al cambio climático que, por la destrucción de los bosques y sus ecosistemas, la contaminación del agua y aire, el apareamiento de tierras degradadas, desérticas y estériles.

En el contexto descrito, los efectos de considerar jurídicamente a los animales de consumo como seres sensibles, si bien tendrían algunos resultados positivos y directos, en lo que respecta al medio ambiente, no está en el mismo orden, en razón de que se requieren de otras, de acciones relacionadas con las políticas públicas, normas específicas y de instrumentos y mecanismos de acción y aplicación, direccionadas a atenuar o reducir estos impactos.

Si bien la Constitución, las normas establecidas por la OIE, la Ley de Gestión Ambiental, Codificada, publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 del 10 septiembre del 2004, la Ley de Sanidad Animal, entre los principales cuerpos jurídicos, determinan algunos principios y acciones , que sin embargo requieren de normas complementarias de aplicación respecto al trato y cuidado de los animales de consumo; así como ya se ha manifestado están en vigencia normas que rigen en territorio expedidas por algunos GADs, sobre las obligaciones de las personas con las mascotas.



El reconocimiento de los animales de consumo y compañía como seres sensibles, viabilizará y facilitará introducir en la estructura jurídica del Estado, no solamente normas complementarias, sino políticas públicas acordes con los mandatos constitucionales y del Plan Nacional de Desarrollo, respecto a la relación -naturaleza - animales – personas-, dentro de un escenario ya determinado, de igual la formulación de políticas públicas sostenibles de producción animal, con fuerte énfasis en la protección del medio ambiente, así como políticas sobre el uso de los recursos naturales en la producción.

Si bien se ha tratado especialmente lo referente a los animales de consumo, los efectos también tienen incidencia directa en los animales de compañía, ya que, en este tiempo, también podemos hablar de una industria de producción de animales de compañía, que sin tener la magnitud cuantitativa de la producción de animales de consumo, a pesar que no existe información sobre esta actividad, es evidente el desarrollo de la industria de la crianza de algunas especies, como: perros, gatos, aves, peces, entre otros.

Por lo señalado, en alguna dimensión son aplicables lo establecido en el análisis y en los efectos, que son aplicables con las debidas diferencias, tanto para los animales de consumo como de compañía.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Luego de concluido el presente trabajo de investigación, se puede concluir y recomendar:

### **Conclusiones**

#### **a. Conclusiones respecto a los efectos jurídicos del reconocimiento de los animales como seres sensibles.**

- Los efectos de dejar de considerar jurídicamente a los animales de compañía y de consumo como cosas (bienes muebles e inmuebles), y empezar a considerarlos como seres dotados de sensibilidad, limitaría los atributos de la propiedad ya que exigiría cuidados, trato adecuado, respeto y protección hacia los animales no humanos; dicho reconocimiento obligaría a reformar de una manera paulatina las normas que se encuentren acorde a las nuevas disposiciones, como la derogación de otras que fueren contrarias. Es importante señalar que estos cambios no implican un reconocimiento de derechos hacia los animales, sino más bien, el reconocimiento de que son seres vivos a los cuales se les debe respeto y que los seres humanos tenemos obligaciones para con ellos.
- El Código Civil es esencialmente de carácter patrimonial, lo que implica que versa principalmente en la forma de adquisición, traspaso de dominio, titularidad o propiedad, capacidad de utilizar, disponer, la prioridad es lo que puede producir un bien, e incluso de abusar de esas cosas; en el referido código se clasifica a los animales en bravíos o salvajes y domésticos, sobre los cuales el ser humano puede ejercer la propiedad con el ánimo de señor y dueño, lo que implica que los animales son tratados como meros objetos tal como se señala en los artículos 585 y 588, que establecen, que los animales no humanos son

considerados como bienes muebles y bienes inmuebles por destinación, además de tener el carácter de semoviente, lo cual debe ser modificado y eliminado del Código, dándoles una categoría de seres vivos con atributos de sensibilidad por naturaleza. Lo que implicaría que ya no se los pueda usar al arbitrio de sus dueños, sino que los titulares de los animales de consumo y compañía deban tratarlos con un margen mínimo de condiciones de vida y bienestar para estos animales.

- Producto del voluntarismo institucional, principalmente de los GADs, existe una dispersión y atomización de disposiciones y normas, que no se articulan con los principios constitucionales y normas internacionales, que han provocado diferentes acciones y actitudes en los territorios, que no han brindado los objetivos deseado de los postulados, en cuanto al bienestar animal; además el bajo compromiso de los diferentes sectores de la población y entidades públicas, para afrontar con seriedad este tema, lo cual se refleja en el status quo de las normas relativas a los animales.
- Desde un punto de vista estrictamente del derecho positivo como es el Código Civil, el cual tiene un carácter de patrimonial e interpersonal, lo que se pretende con las reformas planteadas a los artículos 585 y 588 es una protección legal, reconociéndoles como seres sensibles, merecedores de respeto por parte de las personas y la tutela de las funciones públicas.

**b. Conclusiones respecto a los efectos económicos del reconocimiento de los animales como seres sensibles.**

- Las actividades relacionadas de manera directa o indirecta con la cría de animales y el procesamiento de sus productos y subproductos, generan una importante participación de las actividades económicas, que contribuyen directamente en el Producto Interno Bruto, pero estas

actividades relacionadas tendrían diferentes tipos de efectos con el reconocimiento de los animales como seres sensibles, como son: la industria de crianza de animales, salud animal, farmacéutica, producción de objetos de origen animal, alimentación y otras relacionadas, tanto de animales de compañía y de consumo; en términos económicos y financieros ya que se deben cumplir obligatoriamente de buenas prácticas en las diferentes actividades relacionadas con los animales, lo cual incidiría en el mejoramiento de los procesos tecnológicos; de igual manera en la forma y calidad de los alimentos para animales, como las metodologías utilizadas para el control de salud, además en el procesamiento de productos de origen animal, como remodelar los criaderos de los animales para que sean adecuados según las características de cada especie, para lo cual se debe destinar una mayor cantidad de recursos económicos, los cuales serían destinados a más de lo mencionado al cuidado del medio ambiente y de las diferentes especies animales. Estos gastos considerados como corrientes, de capital e inversión producirían un mejoramiento en la calidad de vida de los animales, así como de los productos, tanto de animales de compañía como de consumo, esto incidiría y surtirían efectos positivos en los indicadores macro económicos, ya que se debería elevar la participación de estas actividades en el PIB.

**c. Conclusiones respecto al trato y cuidado de los animales.**

- El reconocimiento de los animales de compañía y de consumo como seres sensibles en la legislación, se expresaría de manera directa en el trato y cuidado de los animales; no solamente en el ámbito jurídico, sino también en la relación entre seres humanos y animales; implicando obligaciones y responsabilidades de las personas como individuos, de las personas organizadas en sociedad y de las instituciones públicas y privadas, relacionadas con la protección, cuidado, alimentación,

reproducción, traslado o movilización, faenamiento, manejo de los desechos, control y utilización de los animales en proyectos de investigación y protección del ambiente.

- Sin embargo, también se puede concluir que, se ha ido incrementando en la sociedad ecuatoriana, una actitud tendiente a mejorar sus acciones y relaciones con los animales, dotándoles de un mejor trato y bienestar, lo cual no significa que se ha alcanzado un mejor nivel de respeto y protección.

**d. Conclusiones respecto a los efectos sociales del reconocimiento de los animales como seres sensibles.**

- La relación de los animales de consumo y de compañía con los seres humanos ha ido mutando y evolucionado en el tiempo, donde se ha visto a los animales como: alimento y materia prima para vestuario y protección, para posteriormente de la domesticación, radicar en la crianza, en la utilización de sus productos, como elementos de trabajo, en el comercio y ser utilizados como bienes económicos, además de ser considerados como deidades, dioses e ídolos, culminando con su categorización de bienes; pudiendo denotar que esta relación ha tenido incidencia en la forma de vida de las personas en distintos ámbitos del crecimiento del ser humano como especie, en lo social, cultural, económico, religioso, entre los aspectos más importantes; lo cual nos hace percatarnos que esta relación está fundada en la visión comprensión y principios morales de los seres humanos en cuanto a los animales, pero más aún en la utilidad que los animales tienen para las personas.
- Los efectos sociales del reconocimiento de los animales de consumo y compañía como seres sensibles, se pronunciarán a partir de su promulgación, teniendo como efecto principal el cambio en la convivencia entre seres humanos y animales, la cual estaría guiada por las disposiciones legales, lo que paulatinamente generaría conductas

discrecionales pro animalistas, produciéndose una conciencia ciudadana más amplia sobre el respeto, trato y cuidado de los animales, la cual existe, como se pudo evidenciar en las consultas populares que se han concretado en prohibición de corridas de toros, peleas de gallos o perros.

**e. Conclusiones respecto a los efectos ambientales del reconocimiento de los animales como seres sensibles.**

- El reconocimiento de los animales de consumo y compañía como seres sensibles, viabilizará y facilitará introducir en la estructura jurídica del Estado, no solamente normas complementarias, sino políticas públicas acordes con los mandatos constitucionales y del Plan Nacional del Buen Vivir, respecto a la relación -naturaleza - animales – personas-, dentro de un escenario ya determinado, de igual la formulación de políticas públicas sostenibles de producción animal, con fuerte énfasis en la protección del ambiente, así como políticas sobre el uso de los recursos naturales en la producción.
- La utilidad económica, que el ser humano percibe por los animales de compañía y más de los de consumo, por ser un factor primordial de intercambio comercial, además de su creciente demanda, tanto en el mercado nacional (animales faenados, como animales de compañía) como para el comercio exterior (animales de pie y de productos de origen animal), lo cual tiene incidencia directa en el PIB, lo que hace visible la magnitud del movimiento económico de la producción animal; lo que ha generado la construcción de verdaderas industrias de producción animal, las cuales transforman, deforman y destruyen ecosistemas y nichos ecológicos, produciendo cambios abruptos en el medio ambiente, además de la emisión de gases invernadero producidos principalmente por los animales de consumo como los cerdos, las aves y el ganado vacuno; también los purines que

contaminan el agua, degradan la calidad del aire, y la calidad del suelo; alcanzando el 18% de los gases de gases que contaminan el ambiente.

### **Recomendaciones**

- a) La principal recomendación es la reforma al Código Civil en los artículos 585 y 588, a efecto de que se deje de considerar a los animales como bienes y se les otorgue el trato de seres vivos y sensibles.
- b) Generar las normas secundarias, que tengan el carácter de generales, a efecto de evitar la dispersión y el voluntarismo, para que de esta manera las mismas se articulen a principios constitucionales y normas internacionales que permita la factibilidad de los objetivos deseados acorde a los postulados, en cuanto al bienestar animal.
- c) El Estado, por intermedio de sus órganos, debe crear la institucionalidad que permita y garantice el cumplimiento de las normas. Institucionalidad que debe ser permanente y sostenible a efecto de que exista continuidad y mejoramiento continuo.
- d) Establecer los mecanismos y recursos necesarios a fin de emprender en campañas masivas de información tendientes a concientizar a la población sobre las condiciones de los animales no humanos, la legislación, obligaciones y sanciones.

## REFERENCIAS

- Alterini , A. (2009). *¿Derechos de los animales?*. Revista Jurídica, 13(1), 60-68. Recuperado el 15 de agosto de 2015 de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/707/Derechos\\_de\\_los\\_animales.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/707/Derechos_de_los_animales.pdf?sequence=1)
- Antagonism y Pactical History. (2001). *Bestias de carga*. España: Ochodoscuatro ediciones.
- Aretxaga , R. (2012). *Astrobiología y biocentrismo*. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de <http://cibernous.com/autores/astrobiologia/teoria/biocentrismo1.html>
- Aristóteles. (1992). *Investigación sobre los animales*. Madrid: Editorial Gredos.
- Banco Central del Ecuador. (s.f.). *Resultados de las encuestas nacionales para el periodo 2007-2013*. Recuperado el 9 de julio de 2015 de <http://www.bce.fin.ec/>
- Bellolio, L. (2015). *La idea es vivir en equilibrio con los animals*, Revista defensa y justicia, 16(1), 37. Recuperado el 23 de agosto de 2015 de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1011>
- Biodiversidad Mexicana Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. (s.f.). *¿Qué es un ecosistema?*. Recuperado el 6 de julio de 2015 de <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/quees.html>
- Bras-Chopard, A. L. (2003). *El Zoo de los Filósofos*. Madrid. España: Editorial Taurus.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Santa fe de Bogotá. Colombia: Editorial Heliasta.
- Code civil des Français. (1804). Décrète le 14 tose an XI promulgue le 14 du meme mois.
- Code civil des Français.(2015). *LOI 2015-177 de 16 de febrero de 2015*.



- Código Civil.(2005). *Registro Oficial 104 de 20 de noviembre de 1970 y Cod. 2005-010, de 24 de junio de 2005.*
- Código Civil Federal.(2014). Diario Oficial de la Federación de 24 diciembre del 2014.
- Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.(2014). Ley 26.994 promulgada el 7 de octubre del 2014.
- Código Orgánico de Organización Territorial. (2010). Registro Oficial Suplemento N° 303 en vigencia desde el 19 de diciembre del 2010.
- Código Orgánico Integral Penal.(2014). Registro Oficial 224-2S de 11 de abril del 2014.
- Código Sanitario para los Animales Acuáticos. (2008). (undécima ed.): OIE.
- Código Sanitario para los Animales Terrestres. (2006). (Decimoquinta ed.): OIE.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Constitucion Política de la Republica del Ecuador. (1998). Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Darwin, C. (1966). *El origen del hombre y la selección en relación al sexo* (Vol. 2). Madrid, España: Ediciones y Gráficas Senén Martín.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (s.f.). Proclamada el 15 de octubre de 1978.
- ecologiahoy.(s.f.). *Definición de ecosistema*. Recuperado el 8 de junio de 2015 de <http://www.ecologiahoy.com/definicion-de-ecosistema>
- Engels, F. (2000). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Guayaquil. Ecuador: Claridad S. A.
- Escrache, J. (1985). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Quito. Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

- FAO. (s.f.). El desarrollo del sector ganadero y la reducción de la pobreza. Recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.fao.org/news/story/es/item/155474/icode/>
- FAO. (s.f.). *Cerdos y el medio ambiente*. Recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/es/pigs/Environment.html>
- FAO. (s.f.). *Aves de corral y el medio ambiente*. Recuperado el 7 de Julio de 2015 de <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/es/poultry/Environment.html>
- Fcmconference. (s.f.). The Cambridge Declaration on Consciousness. Recuperado el 6 de junio de 2015 de <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>
- García, A. (1978). *Ciencia del Estado*. Quito. Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Gerber, P. (2013). *Enfrentando el cambio climático através de la ganaderia - Una evaluación global de las emisiones y oportunidades de mitigación*. Roma: FAO.
- Giménez, T. (2013). *INFORME SOBRE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL: CUESTIONES BÁSICAS PARA UNA LEGISLACIÓN MARCO EN BIENESTAR ANIMAL*. Recuperado el 9 de agosto de 2015 de <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>
- Hochel y Gómez. (2012). *La inteligencia*. Recuperado el 9 de junio de 2015 de [www.ugr.es/~setchift/docs/conciencia\\_capitulo\\_3.pdf](http://www.ugr.es/~setchift/docs/conciencia_capitulo_3.pdf)
- Ingunza, B. (2013.). *Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica*. Recuperado el 9 de diciembre de 2015 de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)

Instituto nacional de Estadísticas y Censos, R.O No 82 del 7 de mayo de 1976.  
*Censo de Población y Vivienda 2010*

Jaramillo. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

Jaramillo, H. (1990). *Introducción a la Ciencia y Técnica del Derecho*. Loja, Quito: Universitaria-UNL.

Jaramillo, M. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

Kahn, S. (2013). *Normas de bienestar animal de la OIE en el marco de una política de comercio multilateral*. Recuperado el 9 de noviembre de 2015 de  
[http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal\\_welfare\\_and\\_Trade/E\\_WTO\\_Paper.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal_welfare_and_Trade/E_WTO_Paper.pdf)

Le Bras-Chopard. (2003). *El Zoo de los Filósofos*. Madrid. España: Taurus.

Ley de Sanidad Animal, Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de marzo 2014.

Ley Orgánica de Salud, Registro Oficial 158 de 8 de noviembre del 1971.

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de mayo del 2009.

MacIntyre, A. (2001). *Animales racionales y dependientes*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.,

Manual de Procedimientos de Bienestar Animal. (2004). *Manual de Procedimientos de Bienestar Animal*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de [http://www.produccion-animal.com.ar/etologia\\_y\\_bienestar/bienestar\\_engeneral/32-Bienestar\\_Animal.pdf](http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_engeneral/32-Bienestar_Animal.pdf).

Nussbaum, M. (2007). *Las Fronteras de la Justicia Consideraciones de la Exclusión*. Barcelona. España: Paidós Ibérica.

- Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, BOPZ nº 137 de 18 de junio de 2014.
- Oyhantçabal, W. (2010). *El cambio climático y su relación con las enfermedades animales y la producción animal*. Uruguay: OIE.
- Pascual, E. (2007). Diccionario manual de la lengua española. España: Vox.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. España: Rotapapel, S.L.
- Reglamento de los Animales Caninos. Decreto 1.310 de 29 de agosto de 2000.
- Rodriguez, G. (1999). *La Sabiduría del Kóndor*. Quito: ABYA-YALA.
- Rosental y Iudin. (1940). Diccionario Filosófico Marxista. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de <http://www.filosofia.org/enc/ros/antropo.htm>
- Singer, P. (1975). *Liberación animal*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberaci%C3%B3n-animal.pdf>
- Singer, P. (1999). Ética más allá de los límites de la especie. *Revista internacional de filosofía*, 18(3), 5-16. Recuperado el 1 de agosto de b
- Soutullo, D. (2012). *El valor moral de los animales y su bienestar*. Recuperado el 23 de julio de 2015 de [www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf](http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf)
- Steinfeld, H. (2006). *La larga sombra del ganado problemas ambientales y opciones*. Roma: FAO.
- Tettamanti, M. (2011). *El impacto ecológico de la producción y crianza de animales para consumo humano*. Recuperado el 27 de enero de 2016 de <https://tiempoanimal.wordpress.com/2013/11/02/el-impacto-ecologico-de-la-produccion-y-crianza-de-animales-para-consumo-humano/>
- Universidad Nacional de Colombia. (s.f.). Ecología de ecosistemas. Recuperado el 6 de julio de 2015 de

[http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/ciencias/2000024/lecciones/cap04/04\\_02\\_01.htm](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/ciencias/2000024/lecciones/cap04/04_02_01.htm)

Villar, C. (2006). *Medio Ambiente y Ganadería*. Recuperado el 8 de julio de 2015 de [http://www.produccion-animal.com.ar/sustentabilidad/60-medio\\_ambiente\\_y\\_ganaderia.pdf](http://www.produccion-animal.com.ar/sustentabilidad/60-medio_ambiente_y_ganaderia.pdf)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### Declaración de Cambridge sobre la conciencia

“A pesar de que la investigación comparativa en este campo está obstaculizada por la inhabilidad de los animales no humanos, y a menudo de los mismos humanos, para comunicar sus estados internos de manera clara e inmediata, las siguientes observaciones pueden afirmarse de manera inequívoca:

El campo de investigación sobre la conciencia está evolucionando rápidamente. Han sido desarrolladas numerosas técnicas nuevas y estrategias para el estudio de animales humanos y no humanos. Por consiguiente, más datos están disponibles y dan paso a una reevaluación de antiguas preconcepciones en este campo. Los estudios de animales no humanos han demostrado que circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia consciente y la percepción pueden ser habilitados o deshabilitados selectivamente para evaluar si son, de hecho, necesarios para estas experiencias. Es más, en seres humanos, ya están disponibles y al alcance nuevas técnicas no invasivas para estudiar las correlaciones de la conciencia.

Los sustratos neurales de las emociones no parecen estar restringidos a estructuras corticales. De hecho, redes neurales subcorticales excitadas durante estados afectivos en los seres humanos también tienen una importancia crítica en la generación de estados emocionales en animales no humanos. La excitación artificial de las mismas regiones cerebrales genera conductas y estados emocionales correspondientes tanto en animales humanos como no humanos. En dondequiera que sea que el cerebro suscite comportamientos emocionales instintivos en animales no humanos, muchos de los comportamientos que resultan son consistentes con estados de sentimientos experimentados, incluso aquellos estados internos que recompensan o castigan. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en seres humanos también puede generar estados afectivos semejantes. Los sistemas asociados con el *affect* [nota: término de psicología que se refiere a la experiencia de la emoción y los sentimientos] están concentrados en regiones subcorticales donde abundan homologías neurales. Seres humanos jóvenes y

animales no humanos sin neocórtices retienen estas funciones cerebro-mentales. Inclusive, circuitos neurales que apoyan los estados conductuales y electrofisiológicos de atención, sueño y toma de decisiones parecen haber surgido en la evolución desde la propagación de los invertebrados, siendo evidente en insectos y moluscos cefalópodos (por ejemplo, el pulpo).

Las aves parecen ofrecer, en su conducta, neurofisiología y neuroanatomías, un caso destacado de evolución en paralelo de la conciencia. Evidencia de niveles casi humanos de conciencia han sido observados de manera espectacular en los loros grises africanos. Las redes emocionales y los microcircuitos cognitivos de mamíferos y aves parecen ser mucho más homólogos de lo que se pensaba antes. Es más, se ha descubierto que ciertas especies de aves exhiben patrones neurales de sueño similares a los de los mamíferos, incluyendo movimientos oculares rápidos y, como se demostró en pinzones cebra, patrones neurofisiológicos que anteriormente se pensaba requerían del neocórtex mamífero. En particular, se ha notado que las urracas muestran similitudes asombrosas con los seres humanos, grandes simios, delfines y elefantes en estudios de auto-reconocimiento frente a un espejo.

En seres humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece estar asociado con una interrupción en el proceso de retroalimentación y prealimentación cortical. Intervenciones farmacológicas en animales no humanos con compuestos conocidos por afectar la conducta consciente en seres humanos puede dar paso a perturbaciones similares de comportamiento en los animales no humanos. En seres humanos, hay evidencia que sugiere que la conciencia esta correlacionada con la actividad cortical, lo que no excluye posibles contribuciones de procesos subcorticales o corticales tempranos, como la conciencia visual. Hay evidencia de que sensaciones emotivas en seres humanos y animales no humanos surgen de redes cerebrales subcorticales homólogas, lo que firmemente sugiere que, evolutivamente, compartimos qualia afectivos primigenios.” (fcmconference, 2012)



## ANEXO 2

**Tabla 1. Evolución histórica desde el Paleolítico inferior hasta la Revolución Francesa**

Época primitiva	Descripción
<b>Paleolítico Inferior</b>	<p>“En esta etapa de la humanidad se presenta una explotación natural de los recursos faunísticos existentes mediante la caza y la pesca, lo que conlleva a pensar que la relación entre el hombre y el animal era una relación de subsistencia, en la cual el hombre primitivo explotaba el entorno según sus necesidades básicas, y que dicha relación fue evolucionando en la medida en que la especie humana desarrollaba su parte cognoscitiva y, por ende, iba transformando su forma de vida. Esto se puede observar en el paleolítico inferior, etapa en la cual se practicaba la descuartización de animales y se elaboraban trampas mediante las cuales estos eran conducidos a zonas pantanosas donde podían ser abatidos con más facilidad, y luego eran llevados hasta el lugar de habitación de los cazadores para ser consumidos”. (Jaramillo, 2013, p. 26)</p>
<b>Paleolítico</b>	<p>“Finalizando esta etapa del paleolítico la relación del hombre con los animales comenzó a superar las aspiraciones de supervivencia para convertirse en una relación de poder, pues si bien es cierto que en la etapa inicial del paleolítico inferior la caza era incipiente, finalizando este período el hombre inició una relación social mucho más evolucionada que le permitió producir artefactos, presentándose un proceso más estructurado de trabajo y unas organizaciones sociales con parentescos y lenguaje, lo que generó una lenta pero determinante modificación de su entorno, que indiscutiblemente acarreó una transformación de la relación con los animales debido a que el hombre empezó a descubrir que tenía más capacidades que las demás especies y por consiguiente poseía el poder para manipular y modificar lo que le rodeaba; se dio el inicio entonces de la división social entre animales no-humanos y animales humanos”. (Jaramillo, 2013, p. 27)</p> <p>Lo referido y lo que se señala posteriormente en la obra citada, se adecua casi perfectamente a lo manifestado tan es así que se manifiesta:</p> <p>“... las puertas al cambio de la relación del hombre con los animales, fue el aprovechamiento del fuego; si bien es cierto que en esta etapa no se presentó el control de dicho fenómeno, sí se puede afirmar que el hombre se lucraba de este cuando aparecía naturalmente; es decir, el homo descubrió que la aparición esporádica del fuego por efectos de los rayos e incendios naturales le proporcionaba un instrumento para que la carne obtenida de los animales, por ejemplo, pudiera asarse y de esta manera conservarse mucho más tiempo; además descubrió que su sabor cambiaba, por lo que la relación que antes era de subsistencia fue transformándose hacia una relación de poder que le permitió cierto bienestar y disfrute respecto de su alimentación.” (Jaramillo, 2013, p. 27)</p>
<b>Paleolítico</b>	<p>En esta etapa se presentó un acontecimiento muy importante y vigente en la época actual que concretó los cambios descritos en el paleolítico</p>

<b>Superior</b>	superior, y es que los animales más que instrumentos de alimentación, como lo eran en el paleolítico inferior y medio, pasaron a hacer parte de la vida cotidiana del humano —que fue tomando conciencia de que ellos eran seres vivos—, lo que se concretizó con la domesticación”. (Jaramillo, 2013, pp. 28-29)
<b>Mesolítico</b>	“Domesticar fue el primer evento mediante el cual el hombre buscó controlar y explotar a otros seres vivos de una forma organizada; y aun con todos los descubrimientos científicos que se han realizado, la domesticación sigue siendo una de las acciones más importantes de la humanidad, tanto para la obtención de alimentos como para la relación hombre-animal, pues esta fue la forma más visible como el hombre comenzó a dominar y a manipular la naturaleza para su beneficio, por lo que este suceso cambió radicalmente la interacción del hombre con los ecosistemas y con las demás especies.” (Jaramillo, 2013, p. 29)
<b>Roma</b>	Los estoicos antiguos pregonaban la ley natural, que era común a todos los seres vivos, sin embargo, diferenciaban al animal humano con conciencia y al no humano carentes de conciencia, por lo cual el hombre era el que decidía sobre la ley natural. El estoicismo de la época media, se desarrolla en la transición de los imperios y civilizaciones greco – romana, en la que se trasladó la posición antropocéntrica de los sofistas griegos a los romanos, respecto a la superioridad del hombre como un ser racional por excelencia. La obra analizada señala que esta precisión opera “en el siglo II antes de Cristo, Roma expidió algunos decretos mediante los cuales expulsaba a los filósofos griegos de sus tierras; por esto, Atenas envió una comisión de notables que logró la instalación del estoicismo en Roma. En la época estoica nueva, el estoicismo tiene gran incidencia tanto en las personas que son parte del estado romano, como en los católicos. (Jaramillo, 2013, p. 40)
<b>Edad Media</b>	San Francisco de Asís, nació 1181 y falleció en 1226, fundador de la Orden Franciscana, Orden Hermanos Clarisas y Orden Tercera Orden Seglar, también católico, a diferencia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, Jaramillo (2013) “practicó una verdadera ética de la compasión, trascendió su bienestar para procurárselo al más necesitado y predicó el amor y el respeto hacia todas las criaturas de la tierra, considerando a los animales como sus hermanos.” (p. 44). Jaramillo (2013) Como se puede apreciar, ese amor y respeto para los animales no humanos, que manifestaba, estaba en contradicción con los teólogos y filósofos católicos que predicaron antes y después que él, sin embargo esta posición no tuvo mayor apoyo en la época, es más la posición de Aristóteles, San Agustín y Santo Tomás de Aquino, se extendió por toda Europa y las áreas de influencia, mucho más aún luego de descubierta la obra de Justiniano, en el Siglo XIII (Código de Derecho Civil), (p. 43) considerando a los animales no humanos como carentes de conciencia, razón, de la misma manera tratados jurídicamente como cosas o bienes susceptibles de las decisiones de sus propietarios o dueños. Más bien la posición de San Francisco de Asís ha encontrado asidero en a finales del Siglo XX e inicios del Siglo XXI, con la conformación de movimientos regionales, y de transcendencia mundial de defensa de los animales no humanos y el reclamo del reconocimiento de derechos para este tipo o clase de seres vivos.
<b>Revolución francesa</b>	Posteriormente, uno de los acontecimientos de gran importancia para la humanidad, fue la Revolución Francesa que concluyó en 1789, hito a partir del cual se dieron grandes transformaciones, política, jurídicas, sociales, económicas entre otras, como: la terminación de la monarquía concentradora de las funciones del poder del estado; la propia división del poder del estado en funciones: legislativa, ejecutiva y judicial; el modelo económico liberal; y, lo fundamental la proclamación de los derechos del hombre y los ciudadanos. La Revolución Francesa, si bien estableció

	<p>principios que hasta la época actual persisten, con las modificaciones y cambios que se han propiciado, en cuanto a los animales no humanos, en el Código Francés se clasifica las cosas en muebles e inmuebles; los animales pueden ser muebles e inmuebles, según su utilidad y destinación; en tanto que los animales que permanecen en una finca y sirven de abasto son inmuebles, los que se pueden mover de un lugar a otro son muebles. (Jaramillo, 2013, pp. 46-47)</p>
--	--

Adaptado de (Jaramillo, 2013, pp. 26-,47)

### Anexo 3

**Tabla 2. Evolución histórica desde el Paleolítico inferior hasta la Vivisección.**

<b>Época primitiva</b>		
<b>Paleolítico Inferior</b>	<p>“Cuando hablamos de la relación entre humanos y animales es importante no perder la visión de que los humanos son animales también. Si nos remontamos a nuestros orígenes como humanos, nuestros ancestros se fusionan con otros primates. Los homínidos emergieron aproximadamente hace 25 millones de años, de los cuales surgieron varias especies de simios hace 250.000 años, los Homo Sapiens. Pruebas dentales y otras evidencias sugieren que, como la mayoría de las especies modernas de simios, los homínidos eran también vegetarianos. Los humanos no tienen los dientes afilados, garras retráctiles o un sistema digestivo carnívoro. Aunque los primeros humanos, como otros homínidos, quizás buscaran carroña de animales muertos de vez en cuando, lo más probable es que su dieta estuviese completamente basada en vegetales y plantas.” [Además agrega] “La caza de animales más grandes para comer con la creciente importancia de la carne en la dieta, quizás fuese más significativa cuando los humanos se encontraban con condiciones climatológicas más frías, donde plantas y vegetales eran escasos, particularmente en la Era Glaciar.”; [culminando con], “Los animales, lejos de ser considerados mercancía, eran admirados con una mezcla de intimidación, asombro, respeto y miedo. En vez de ser consideradas especies subordinadas, eran vistas como seres que comparten el mundo con los seres humanos. Habitualmente, las comunidades adoptaban a algún animal en particular como su «tótem»; los animales podían ser considerados ancestros o protectores de la tribu e incluso ser adorados.”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 8)</p>	
<b>Neolítico</b>	<p>1. El verdadero cambio se dio en el Neolítico tardío (a partir del 3000 a.C.) con el desarrollo de la agricultura intensiva. Los animales empezaron a ser empleados para la obtención de leche, lana y carne, así como para los recién inventados arado y carreta. Por primera vez los humanos comenzaron a mantener grandes manadas y rebaños de animales. Separados sistemáticamente del medio salvaje y más tarde reproducidos selectivamente, estos animales domesticados se fueron diferenciando físicamente del resto de sus primos salvajes” (Antagonism y Pactical History, 2001, pp. 8-9)</p>	<p>2. “Después de la domesticación los animales o al menos algunas especies no volvieron a correr libres nunca más. Ahora podían pertenecer a alguien: Adam Smith se percató de que, junto con las cosechas, los rebaños eran la forma más primitiva de propiedad privada (Thomas). Esta propiedad no era solo utilizada para producir comida y ropa, también era una forma de mostrar riqueza y abundancia. Desde las primeras etapas de la domesticación «El consumo de carne era la evidente demostración del poder mandatario dominante. Cuantas más reses masacradas, cocinadas y consumidas, mejor era el hombre» (Spencer).”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 9)</p>

	<p>“La cantidad de trabajo requerido en la sociedad aumentó dramáticamente con una gama de tareas nuevas que realizar: limpiar bosques para obtener tierras de pastoreo; alimentar y ofertar animales; ordeñar y procesar productos lácteos; hilar y tejer la lana y mucho más : «la ganadería y producción de alimentos... cambió de ser un grupo de pequeñas tareas realizadas por una mujer o grupo de mujeres utilizando poco material, a ser una serie de complejas operaciones que requerían jornadas a tiempo completo por parte de toda la población» (Ehrenberg)”. (Antagonism y Pactical History, 2001, pp. 8-9)</p> <p>“Las relaciones entre géneros fueron transformadas. La demanda laboral requería mujeres que tuvieran más hijos (en las sociedades recolectoras los nacimientos se espaciaban en tres o cuatro años). La intensificación de la labor reproductora en las mujeres las excluyó de otro tipo de tareas. Con el declive de la importancia de la caza, los hombres se centraron en tareas de ganadería a las que previamente se habían dedicado las mujeres. La posición social de las mujeres también declinó, dado que «no colaboraban ya en la producción de alimentos diarios, que era el factor crucial que mantenía el estatus igualitario del que disfrutaban hasta el momento» (Ehrenberg)”. (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 9)</p>	<p>“Los animales domesticados eran un tipo de riqueza que «podía ser acumulada y transmitida de generación en generación. Si una familia acumulaba más ganado y adquiría mejores arados, la diferencia entre su riqueza y la de sus vecinos aumentaba progresivamente. La distinción entre ricos y pobres, que era insignificante en sociedades recolectoras, se desarrolla» (Ehrenberg).” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 9)</p> <p>“Al igual que podían ser considerados como representación de la riqueza, los animales no necesitados para el consumo inmediato podían ser comercializados con otros propietarios e incluso ser utilizados como dinero. En este temprano estadio del mercado, y como Marx observa en El Capital, «El concepto dinero viene a estar ligado al objeto de utilidad que forma el elemento principal de riqueza indígena, por ejemplo, el ganado».” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 10)</p>
<p><b>Modernidad</b></p>	<p>1. “En el periodo moderno, la ideología racista definió a la gente de raza negra como más animal que humana, legitimando la esclavitud. Los esclavos eran tratados como animales, teniendo que soportar «condiciones terribles de transporte, el retiro de niños y separación de familias, ser marcados con hierros ardientes, el uso de collares y cadenas e incluso experimentaciones médicas». Los esclavos eran vendidos y expuestos en mercados de ganadería, incluyendo la nota contemporánea de que los esclavos eran manejados «como manejamos a las bestias» poniendo a prueba su forma física, fuerza, etc. Los</p>	<p>2. “Una publicación de 1942 financiada por una compañía de envasado cárnico dice: «Los animales asesinados son suspendidos boca abajo desde una cadena en movimiento o cinta y van pasando de trabajador en trabajador, quienes realizan algún paso particular del proceso. Esto ha demostrado ser tan eficaz que ha sido adoptado por otras muchas industrias, como por ejemplo la automovilística». Henry Ford reconoció que la idea de la cadena de producción automovilística «vino de manera general, del carro elevado que usaban los embaladores de Chicago para la carne de vaca» (Adams).” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 14)</p>

	<p>esclavos rebeldes eran enviados al llamado «rompe-negratas» para que fuesen machacados al igual que los «rompe-caballos» domesticaban a los caballos salvajes. «Estas técnicas no eran nuevas, fueron desarrolladas durante los últimos siglos en granjas, mercados de ganado, mataderos y... laboratorios». (Carne y productos lácteos: símbolos del poder masculino, dominación sexual y discriminación racial, 1997).”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 10)</p>	<p>“Como Carol Adams observa, los mataderos eran utilizados como «modelo de tratamiento hacia el proletario en una moderna sociedad capitalista» en trabajos escritos como The Jungle (La Selva) de Upton Sinclair o Saint Joan de Stockyards de Bertolt Brecht. Aparte de la conexión histórica, tanto los animales como los trabajadores de la cadena de montaje son tratados como «objetos inertes e irreflexivos de los cuales se ignora toda necesidad creativa, física y emocional», mientras que el desmembramiento del cuerpo de los animales es reflejado por «la fragmentación del trabajo del individuo» sobre la cadena de montaje (Adams).”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 14)</p>
<p><b>Vivisección</b></p>	<p>“Por el contrario, la intensificación de los abusos hacia los animales a menudo contribuye directamente a mejorar las técnicas de dominación de los seres humanos. En algunos casos, esto es evidente. El ejemplo clásico es la investigación militar. En el Reino Unido, el uso de animales en experimentos en la Evaluación e Investigación de la Agencia de Defensa (DERA) en Porton Down en Wiltshire aumentó constantemente en la década de 1990, con pruebas de tiro con cerdos y monos y una serie de experimentos de guerra biológica.” (Antagonism y Pactical History, 2001, p. 17)</p> <p>Se agrega:</p> <p>“Puede ser cierto que algunos nuevos fármacos podrían beneficiar a algunos individuos a pesar de ser probados en animales. Pero hay un montón de curas ya conocidas a las que la mayoría de la población mundial no tiene acceso a causa de su pobreza. Las mismas empresas farmacéuticas que reclaman estar haciendo una cruzada por la salud humana preferirían dejar morir a la gente antes que permitir que sus productos patentados se facilitaran de forma no lucrativa. La investigación sobre nuevos medicamentos está destinada a aumentar los beneficios, no a la solución de problemas médicos”.(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 17)</p> <p>“En cualquier caso, la mejora de la salud humana no es sólo una cuestión de píldoras abundantes; la forma más eficaz de ayudar a la gente es proporcionar agua potable, saneamiento, alimentos y atención médica básica a los que actualmente carecen de ello. El propio proceso industrial que ofrece la promesa de una vida nueva mejorando los productos fabrica en realidad mala salud. Los nuevos fármacos no sólo significan animales maltratados, sino que también pueden significar más fábricas que contaminan el aire y el agua con productos químicos, y más personas que trabajan más horas y el estrés que sufren, la depresión por esfuerzos repetitivos y las demás enfermedades de la civilización.”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 17)</p>	

	<p>“La respuesta a la pregunta « ¿por qué el capitalismo experimenta con animales?» es «porque no pueden salirse con la suya haciéndolo con seres humanos». Pero hay excepciones. Desde que Porton Down fue creada en 1916, las pruebas también se han llevado a cabo en más de 12.000 personas, principalmente militares «voluntarios», engañados para tomar parte a cambio de algunas ventajas, sin haber sido debidamente informados de las consecuencias. Sustancias ensayadas han incluido gas nervioso, gas mostaza, el ántrax y el LSD.”(Antagonism y Pactical History, 2001, p. 17)</p>
--	---

Adaptado de (Antagonism y Pactical History, 2001, pp. 8-17)

## Anexo 4

### **El desarrollo del sector ganadero y la reducción de la pobreza**

“10 de septiembre de 2012, Roma - Una nueva publicación de la FAO asegura que una política hecha a la medida y los cambios institucionales adecuados pueden ayudar a aprovechar el potencial del sector ganadero para la reducción de la pobreza.

"Aunque se calcula que 750 millones de pobres constituyen una parte importante del sector ganadero, sólo una pequeña minoría de ellos ha sido hasta ahora capaz de aprovechar las oportunidades que ofrece el crecimiento del sector ganadero", escriben los autores.

"En la mayoría de los casos, los gobiernos no formulan políticas que son deliberadamente contrarias a los pobres; pero no se dan cuenta de que el crecimiento económico, aunque necesario, no siempre es suficiente para reducir la pobreza ", explican.

El libro, Desarrollo del sector pecuario para la reducción de la pobreza: una perspectiva económica y política, recopila evidencias de una amplia gama de fuentes y puntos de vista que muestran que la inversión en ganado puede sostener los medios de vida y estimular el crecimiento económico. Ilustra que las buenas políticas e instituciones son esenciales para apoyar el desarrollo equitativo sector ganadero.

Pero también advierte que el contexto específico de cada país hace que no funcione un enfoque único de cambio institucional y político: identificar la reforma institucional y política más adecuada requiere dejar espacio a la experimentación y al aprendizaje de los éxitos y fracasos asociados.

Los autores argumentan también que es importante para los gobiernos, los donantes y otros distinguan entre las políticas relacionadas con el sector ganadero que conducen al crecimiento económico y los cambios institucionales y políticos que ayudan a las familias más pobres a sobrevivir o mejorar sus medios de subsistencia.



Esto es especialmente importante en áreas donde el nivel de pobreza entre los ganaderos es particularmente alto. Por ejemplo, en África subsahariana se estima que más del 85 por ciento de los criadores de ganado pobres viven en condiciones de pobreza extrema.

Para las personas que viven en esta situación de pobreza, los autores señalan que "el ganado puede no ofrecer muchas oportunidades de crecimiento, pero es más probable que actúe como red de seguridad: herramienta de supervivencia, en lugar de herramienta para el desarrollo".

El libro, subtulado *Las muchas virtudes de la ganadería*, es el último de una serie de publicaciones que se incluyen en la Iniciativa de políticas pecuarias a favor de los pobres (PPLPI, por sus siglas en inglés), un esfuerzo de la FAO a nivel mundial iniciado hace una década y financiado principalmente por el Departamento del Reino Unido para el Desarrollo Internacional (DFID) para mejorar la política del sector ganadero de manera que aumente los beneficios para los pobres." (FAO, s.f)

## Anexo 5

**Tabla 3. Tratamiento jurídico otorgado a los animales en el Código Civil ecuatoriano.**

Código Civil		
Artículo	Contenido	
Art. 802	Usufructo de ganados o rebaños,	El usufructuario de ganados o rebaños está obligado a reponer los animales que mueren o se pierden, pero solo con el incremento natural de los mismos ganados o rebaños; salvo que la muerte o pérdida fueren imputables a hecho o culpa suyos, pues en este caso, deberá indemnizar al propietario. Si el ganado o rebaño perece en todo o en gran parte, por efecto de una epidemia u otro caso fortuito, el usufructuario no estará obligado a reponer los animales perdidos, y cumplirá con entregar los despojos que hayan podido salvarse
Art. 830	Alcance de las necesidades del usuario o del habitador.	En las necesidades personales del usuario o del habitador no se comprenden las de la industria o tráfico en que se ocupan. Así, el usuario de animales no podrá emplearlos en el acarreo de los objetos en que trafica, ni el habitador servirse de la casa para tiendas o almacenes. A menos que la cosa en que se concede el derecho, por su naturaleza y uso ordinario, y por su relación con la profesión o industria del que ha de ejercerlo, aparezca destinada a servirle en ellas.
Art. 1926	Arriendo de un predio con ganados.	Siempre que se arriende un predio con ganados y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, pertenecerán al arrendatario todas las utilidades de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero, según el valor que entonces tuvieren. El arrendador no estará obligado a recibir animales que no estén aquerenciados al predio
Art. 2226	Responsabilidad por	El dueño de un animal es responsable de los daños

	hechos de animales.	causados por éste, aún después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.
Art. 2227	Responsabilidad por el hecho de un animal fiero.	El daño causado por un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído

Adaptado de (Código Civil, 2005, art.802 - 2227)